

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y dieciséis minutos del día catorce de noviembre dos mil diecinueve, se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de **LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde**, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSE ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ
MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA
LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ
MARÍA DE LOS REYES HENRÍQUEZ ESCUELA
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER, (se incorpora en el punto 5)
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MARGARITA PENA MACHÍN
CRISTINA LEDESMA PÉREZ (asiste a través de videoconferencia)
ANDRÉS RAYA RAMOS
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALBERTO CAÑETE DEL TORO
IDAIRA AFONSO DE MARTIN

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA (asiste a través de videoconferencia)

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ
ALFREDO GOMEZ ÁLVAREZ

Asiste Ana Begoña Merino Gil, secretaria general del Pleno y concurre el interventor, Gerardo Armas Davara, saliendo definitivamente terminada la votación del punto 2 del orden del día.

No asiste y excusa su ausencia Alejandro Marrero Cabrera.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

I.-PARTE DECISORIA

1. Aprobación de las actas y diario de sesiones correspondientes al mes de octubre de 2019 (nº 17 de 10 de octubre y nº 18 de 15 de octubre).

ASUNTOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

2. Expediente relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria de San Cristóbal de La Laguna.

II.-PARTE DECLARATIVA

3. Moción institucional en apoyo de las reivindicaciones de los enfermos de Fibrosis Quística de Canarias.
4. Moción institucional para el apoyo a las personas con daño cerebral adquirido (DCA), sus familiares y cuidadores y a la mejora de la atención, tratamiento y rehabilitación.
5. Moción institucional relativa a la declaración BIC del Auto sacramental de los Reyes Magos de Tejina.
6. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Mixto sobre transparencia, buen gobierno y estado de ejecución de las mociones aprobadas en el Pleno de este Ayuntamiento.
7. Moción que presenta Elsa María Ávila García, del grupo municipal Mixto, para la adecuación de las instalaciones del albergue comarcal Valle Colino.
8. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Mixto, para la creación del Observatorio Municipal de la Discapacidad.
9. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Mixto, para la regulación de los vehículos de movilidad personal.
10. Moción que presentan Margarita Pena Machín, del grupo municipal socialista, Rubens Ascanio Gómez del grupo municipal Unidas se puede y Santiago Pérez García del grupo municipal mixto, para la restitución del funcionariado represaliado por el franquismo y la retirada de los títulos honoríficos a los voluntarios del 18 de julio.
11. Moción que presenta Santiago Pérez García del grupo municipal mixto relativa al apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias y el relevo generacional en la agricultura y la ganadería.

12. Moción de Elsa María Ávila García, del grupo municipal mixto para la apertura de la oficina de información turística durante los sábados y domingos.
13. Moción que presenta Manuel Gómez Padilla, del grupo municipal mixto, para la contención de la presión fiscal y la fiscalización de las entidades locales con cargo al bloque de financiación canario y el fondo de desarrollo de canarias.
14. Moción que presenta el concejal Manuel Gómez Padilla, del grupo municipal mixto, para realización de obras y adecuación del velatorio de Guamasa.
15. Moción que presenta el concejal Alfredo Gómez Álvarez, del grupo municipal mixto para la implantación de un sistema efectivo de gestión de residuos de depósito, devolución y retorno (SDDR).
16. Moción que presenta Candelaria Díaz Cazorla, del grupo municipal Coalición Canaria, relativa a la continuidad del plan de modernización del Ayuntamiento de La Laguna.
17. Moción que presenta José Alberto Díaz Domínguez, del grupo municipal Coalición Canaria, para la defensa y continuidad del fondo de desarrollo de canarias como herramienta de choque frente a la inminente crisis económica.
18. Moción que presenta Leopoldo Carlos Benjumea Gámez, del grupo municipal Coalición Canaria, sobre la injusticia social provocada al tener que pagar, nuevamente, impuestos ante una sucesión y/o donación.
19. Moción que presenta Leopoldo Carlos Benjumea Gámez, del grupo municipal Coalición Canaria, contra el incremento del IGIC como medida para el fomento de la actividad económica en previsión de una crisis que afectará a la economía canaria y por ende a la local.
20. Moción que presenta María Reyes Henríquez Escuela, del grupo municipal Coalición Canaria, para exigir al gobierno de canarias que tenga en cuenta las consideraciones acordadas de cara a la elaboración del proyecto de ley de renta ciudadana que desarrolla el artículo 24 del Estatuto de Canarias.
21. Moción que presenta Atteneri Falero Alonso, del grupo municipal Coalición Canaria, para el apoyo a las Bibliotecas Municipales.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

22. Dación de cuenta del Decreto nº 7549/2019, de 6 de noviembre, sobre rectificación del decreto de prórroga del presupuesto de 2018.
23. Dación de cuenta del Decreto nº 7632/2019, de 8 de noviembre, por el que se delega la presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en Elsa María Ávila García.
24. Dación de cuenta del Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017 de esta Entidad, aprobado por el

Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canaria, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019.

IV.- URGENCIAS

25. Urgencias.

URGENCIA 1.- Expediente relativo a la modificación del punto 3 del acuerdo plenario del 11 de julio de 2019, de adopción de acuerdos de sustitución de sistemas de fiscalización.

URGENCIA 2.- Expediente relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Específica reguladora de las Bases de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas.

URGENCIA 3.- Expediente relativo a la propuesta para la estimación del recurso de reposición presentado por Santiago Pérez García, con fecha 7 de mayo de 2018, en relación a la atribución de personal eventual a los grupos políticos municipales.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

INCIDENCIAS:

- A las 18 horas y 14 minutos, antes de la votación del punto 10 del orden del día, se produce un receso, reanudándose la sesión a las 18 horas y 33 minutos, no estando presente al reanudarse la misma Alejandro Marrero Cabrera y José Jonathan Domínguez Roger.
- A las 20 horas y 22 minutos, antes de la votación del punto 20 del orden del día, se produce un receso, reanudándose la sesión a las 20 horas y 34 minutos, no estando presentes al reanudarse la misma Alejandro Marrero Cabrera y Santiago Pérez García.

I.-PARTE DECISORIA

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2019 (Nº 17 DE 10 DE OCTUBRE Y Nº 18 DE 15 DE OCTUBRE).

Vistas las actas y diario de sesiones presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondiente al mes de octubre de 2019 (nº 17 de 10 de octubre y nº 18 de 15 de octubre).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar las actas y diario de sesiones correspondiente al mes de octubre de 2019 (nº 17 de 10 de octubre y nº 18 de 15 de octubre).

ASUNTOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Empresa y Empleo, de fecha 23 de octubre de 2019, que transcrito literalmente dice:

“Punto primero.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Venta Ambulante o no Sedentaria de San Cristóbal de La Laguna.

Seguidamente se examina el expediente objeto del Orden del Día y resultando que:

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria del Municipio de San Cristóbal de La Laguna así como someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días.

Segundo.- En cumplimiento de dicho acuerdo, se insertó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de 12 de octubre de 2018 y en la página web del Ayuntamiento, donde también se publicó el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente.

Tercero.- Según informe del Negociado de Registros y Atención Ciudadana en el período comprendido entre los días 15 de octubre y 26 de noviembre de 2018, ambos inclusive, y en relación con el periodo de información pública y audiencia a los interesados de Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, se presentaron escritos de alegaciones por los interesados que se relacionan seguidamente:

- Escrito de don Pablo Reyes Núñez en su condición de Presidente de la Asociación de Vecinos del Casco Histórico (nº registro de entrada 2018/76827).
- Escrito de don Rubens Ascanio Gómez en representación del Grupo Municipal Unid@s Se Puede (nº registro de entrada 2018/77252).
- Escrito de don Rubens Ascanio Gómez en representación del Grupo Municipal Unid@s Se Puede (nº registro de entrada 2018/78944).
- Escrito de don Rafael Heredia Torcuato, en su condición de Presidente de la Asociación de Vendedores Ambulantes de Canarias (AVANCA)(nº registro de Entrada 2018/78947).

Se hace constar que los escritos presentados por Unid@s Se Puede tienen el mismo contenido.

Cuarto.- En orden a la resolución de las alegaciones formuladas, y en relación con éstas, se informa lo siguiente:

a.- Alegación presentada por D. Pablo Reyes Núñez, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Casco Histórico de La Laguna.

Esta Asociación solicita que en relación con el Plan Municipal de Venta Ambulante, el emplazamiento y fechas deben variar, que se incluya en el artículo 8.1 los libros y discos como productos objeto de venta y que se prohíba la música ambiental y la utilización de aparatos de música.

El artículo 6.3 de la Ordenanza señala que se elaborará un Plan Municipal de Venta Ambulante en el que se concretarán el número, características, horarios, fechas y emplazamiento de los puestos que podrán ser autorizados para el ejercicio de la venta ambulante. Dicho Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesto en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

No se ha procedido a la elaboración del Plan Municipal de Venta Ambulante por lo que la propuesta realizada se tendrá en cuenta en el procedimiento de elaboración de este Plan.

En cuanto a la propuesta realizada respecto a la inclusión de "libros y discos", teniendo en cuenta que se enumeran clases de productos (nuevos o usados), se

acepta la alegación y se incluirá en dicho apartado la previsión de venta de libros y discos.

Finalmente, y en relación con la propuesta realizada sobre la inclusión en el artículo 14 de la prohibición de usar aparatos de música y música ambiental, señalar que el apartado x) del citado artículo establece como obligación la de no utilizar aparatos acústicos (megafonías o altavoces) para comunicar la oferta de mercancías, a la que se podría incluir lo solicitado, haciéndolo compatible con las excepciones que, debidamente motivadas, pueda autorizar la autoridad competente atendiendo a la naturaleza y características del evento. Y así, toda vez que se incluye un apartado c) en dicho precepto, el contenido del nuevo apartado y) del artículo sería del siguiente tenor literal:

“y) No podrán utilizar aparatos acústicos (megafonía o altavoces) para comunicar la oferta de las mercancías, ni utilizar aparatos musicales ni música ambiental, salvo expresa autorización de la autoridad competente atendiendo a la naturaleza y características del evento que ha de ser debidamente justificada. “

b.- Alegación presentada por don Rubens Ascanio Gómez, en representación del Grupo Municipal Unid@s Se Puede

Este Grupo formula once alegaciones, que seguidamente se examinan.

1.- Se propone incluir en el Preámbulo del texto de la Ordenanza la referencia a la siguiente legislación: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Ley 3/2001, de 26 de junio, de artesanía de Canarias, sin que se motiven las razones de la propuesta de inclusión de estas referencias normativas.

El cambio legislativo producido en materia de regulación de la venta ambulante por la Directiva 2006/123/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, motivó la modificación de la legislación estatal y autonómica para adaptarse a sus previsiones, y por consiguiente resulta obligada la modificación de la normativa municipal para ajustarla a dichas previsiones normativas. La redacción de esta Ordenanza responde a esta finalidad.

Sin embargo, ello no obliga a reflejar en el Preámbulo toda la normativa que pueda afectar al desarrollo de esta actividad. En el mismo se hace referencia a la normativa específica, sin perjuicio de que resulte de aplicación otra normativa sectorial, como la sanitaria, de seguridad, de consumo u otras, que por la naturaleza de actividad regulen la misma. Esta técnica igualmente se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial- en adelante TRLOAC-, que en sus artículos 8 y 18.2, hace remisión genérica a la legislación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.¹

En la aplicación de la Ordenanza municipal- que se redacta en ejercicio de las competencias municipales y en el marco de las previsiones de las leyes y normas de

¹ Art. 8. De los productos, bienes o mercancías y servicios.

“Los productos, bienes o mercancías y, en su caso, los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, tanto en los establecimientos comerciales como en los restantes lugares de contratación regulados en esta Ley, deberán cumplir lo dispuesto en la legislación general para la defensa de los consumidores y usuarios y normas que las complementen y desarrollan.

Art. 18.2. Principio general y prohibiciones.

“2. En todo lo no previsto en el presente Título será de aplicación el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 16 de noviembre, en el caso de contratos celebrados fuera de establecimiento comercial.”

superior rango-, se ha de tener en cuenta toda la legislación sectorial que resulte aplicable, y ello en cumplimiento del principio de legalidad que rige el actuar administrativo.

2.- El alegante, en sus apartados 2º y 3º y 5º propone que se utilice el término “mercado” para la venta sedentaria (mercados de abastos) y “mercadillos” para la venta no sedentaria, con la finalidad de evitar equívocos y, además, propone una redacción alternativa de los artículos 2 y 3.4 de la Ordenanza, en el que se definen tipos de mercadillos y tipos de puestos de venta.

Al respecto señalar que las modalidades de venta ambulante o no sedentaria se recogen artículo 19 del TRLOAC, siendo ésta una de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial², y su contenido es similar al recogido en el Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.³

Además esta normativa autonómica- que se promulga en el ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de comercio interior-, clasifica y define en su Título III **los equipamientos comerciales**, distinguiendo entre establecimientos comerciales y los mercadillos⁴ y mercados de ocasión. **En los espacios denominados mercadillos, que serán acotados por la autoridad municipal, se desarrollarán la actividad de venta fuera del establecimiento. Los mercados de ocasión se definen por el objeto de los mismos -productos de segunda mano, fuera de moda, restos de existencias etc-, y pueden radicarse en establecimientos permanentes y también en lugares previstos por la autoridad municipal, rigiendo en este último caso la normativa reguladora de la venta ambulante (artículos 15 a 17 TRLOAC).**

Definido legalmente el concepto mercadillo, como uno de los espacios donde se puede desarrollar la actividad comercial, se estima que no procede acceder a lo solicitado en la alegación tanto respecto a la definición como en la clasificación (mercadillo temático). Esta clasificación al igual que la de los puestos sería objeto del Plan Municipal de Venta Ambulante. Dicha propuesta se considerará en la redacción del mismo.

La Ordenanza propuesta, en su artículo 6, remite al Plan Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria y lo define como el instrumento a través del cual se concreten el número, características, horario, fechas y emplazamiento de los puestos que podrán ser autorizados. Este plan deberá cumplir, entre otros, con la normativa urbanística, de seguridad y toda aquella que sea de aplicación, y ello sin perjuicio de que en su elaboración se cuente con la participación de la ciudadanía, de los

² El Título IV del TRLOAC- artículos 18 a 38- regula las modalidades específicas de venta, clasificándolas ventas fuera del establecimiento comercial (ambulantes o no sedentaria, ventas domiciliarias, ventas a distancia, ventas automáticas), ventas promocionales (ventas a pérdida, ventas con prima, ventas en rebajas, ventas en liquidación, ventas de saldo, ventas con descuento).

³ Artículo 1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria.

“(…) El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes **modalidades**:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.”

⁴ Art. 15. De los mercadillos

1. Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalaran, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial
2. Los Ayuntamientos podrán autorizar las ventas en mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser vendidos de conformidad con la legislación en vigor en materia de fuera del establecimiento comercial. ”

interesados y de los diversos grupos políticos municipales. La remisión de esta ordenación al citado plan permite que éste sea un instrumento ajustado a la realidad y a las necesidades que se puedan plantear, pudiendo modificarse, sin que para ello resulte necesario la modificación de la Ordenanza, cuya aprobación o modificación está sujeta a un procedimiento más gravoso.

3.- Por otro lado, y en relación con la alegación nº 4, indicar que cuando se hace mención al Ayuntamiento, en los términos previstos legalmente, se hace referencia a la Administración Local, sin perjuicio de que conforme a la legislación de régimen local, se determine el órgano que lo que pueda aprobar. Toda vez que la Junta de Gobierno Local, conforme establece el artículo 127 de Ley de Bases de Régimen Local, es la competente para conceder licencias, -en este caso autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria-, debe entenderse que es este el órgano competente para la aprobación del Plan Municipal de Venta Ambulante. En todo caso reiterar que en la elaboración del Plan Municipal se tendrán que tener en cuenta, entre otras, además de las demandas que puedan formularse para la localización de los emplazamientos, las condiciones urbanísticas, de seguridad, sanitarias, entre otras, y ello determinará el número de puestos, las modalidades de venta a autorizar, etc.

4.- En el apartado 6º del escrito, se propone crear un “Consejo de Participación de Mercadillos” para tratar asuntos relativos a la venta ambulante o no sedentaria.

Los municipios, en su condición de Administraciones públicas de carácter territorial, tienen atribuida la potestad de autoorganización- artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-, potestad que será ejercida de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local y por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (artículo 29). En el artículo 44, apartado 2 de esta ley territorial se indica que además de los establecidos como de existencia preceptiva, serán obligatorios aquellos órganos complementarios que creen los municipios en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por consiguiente se estima que será la Corporación, la que en uso de sus potestades de autoorganización y reglamentaria, la que decida la creación de este órgano consultivo, en consideración a la organización existente y a las competencias atribuidas, debiendo evitarse la duplicidad de órganos que tengan como objetivo el tratamiento de aquellos asuntos que estén relacionados con las competencias municipales en materia de economía y comercio.

5.- El alegante en el apartado 7º propone que en tanto se aprueba el Plan Municipal de Venta Ambulante se autoricen espacios para la venta ambulante o no sedentaria con carácter temporal.

En los términos de la Ordenanza, el Plan Municipal se configura como el instrumento fundamental para su eficacia, por consiguiente debe ser una tarea a realizar de forma inmediata, una vez entre en vigor dicha normativa. La previsión de autorizaciones temporales que se propone contraviene el propio contenido de la Ordenanza, y en su caso, podría producir un efecto contrario, contribuyendo al retraso en la elaboración de dicho Plan. Y esta excepción, sin motivación que lo justifique, podría suponer un propio quebranto del contenido de la Ordenanza.

6.- En la alegación número 8 se propone que en el artículo 7 -requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria-, se incorpore la figura de venta sin ánimo de lucro, destinada a fines sociales o comunitarios, así como las figuras de mercadillo de trueque o de venta de productos de segunda mano, para lo que se deberían otorgar autorizaciones temporales, y la posibilidad de venta ambulante o no sedentaria por parte de asociaciones y cooperativas con unas condiciones específicas.

En respuesta a esta alegación, señalar que en la definición de venta ambulante o no sedentaria⁵ se establece que es aquella que es realizada por **comerciantes** fuera del establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles). La condición del sujeto que puede desarrollar dicha modalidad de venta está determinada por su condición de comerciante, por consiguiente, si las entidades propuestas, en su objeto social, en su caso, tienen recogida la actividad de comercio, podrían optar a desarrollar la venta no sedentaria o ambulante. Hay que tener en cuenta que uno de los requisitos que establece el citado artículo 7 es que el solicitante de autorización para el desarrollo de la venta ambulante o no sedentaria ha de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago, o en caso de estar exentos⁶, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Por consiguiente el desarrollo de la actividad comercial en la modalidad de venta ambulante o no sedentaria será autorizado por el Ayuntamiento en tanto que las personas físicas o jurídicas cumplan los requisitos exigibles.

En cuanto a la actividad de productos de segunda mano, cabe indicar que los mercados de ocasión- tal y como se ha indicado anteriormente (apartado 2, tercer párrafo) pueden desarrollarse fuera de establecimiento comercial si bien sujeto a las mismas normas que la venta ambulante o no sedentaria.

7. -En la alegación número 9 se realizan propuestas relativas a los derechos de las personas titulares de las autorizaciones, y en concreto, a los derechos a utilizar el suelo público, a participar en el Consejo de Participación de Mercadillos y a desarrollar la actividad de acuerdo con la autorización concedida.

Al respecto indicar que el derecho a utilizar el suelo público está implícito en la autorización de venta ambulante, puesto que esta Ordenanza se refiere a la venta ambulante en la vía pública (artículo 1) y el artículo 13 de la misma señala que en la autorización se define, entre otros “el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad de venta ambulante o no sedentaria”, se toma en cuenta la propuesta y se incluye en el artículo 14, relativo a las obligaciones. (apartado c) de dicho artículo).

La propuesta de incluir como derecho el de desarrollar la actividad de acuerdo con la autorización concedida, ya se encuentra recogido como obligación, en el artículo 14.c). No obstante se incluye dicho derecho.

En relación con el derecho de participar en el Consejo de Participación de Mercadillos, dependerá de la aceptación de la creación del citado órgano complementario, tal y como se señaló en la respuesta a la alegación 6º.

Por último respecto a la propuesta de incluir como derecho el poder solicitar la baja temporal de la autorización de hasta un año, en el supuesto de incapacidad física o psíquica o por razones de necesidad debidamente acreditadas del titular,- y la posible cesión por parte del Ayuntamiento a una tercera persona- o bien que el puesto sea atendido por personal ayudante por un plazo máximo de un año y en caso de no se reincorpore se declare la revocación de la autorización, se ha de señalar lo siguiente:

⁵ artículo 1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y artículo 19.1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, así como el artículo 1 de esta Ordenanza.

⁶ Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

1.- Están exentos del impuesto: (...)

d)f) las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

a- En el apartado v) del precitado artículo 14 se establece la obligación del titular de la autorización de comunicar por escrito al Ayuntamiento el no ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria por razones justificadas (vacaciones, enfermedad u otra).

b- En el artículo 4 apartados 2 y 3 se dispone que en el supuesto de persona física, la actividad podrá ser desarrollada por el cónyuge o persona con quien mantenga relación afectiva equivalente, hijos y empleados, debiendo identificarse en la autorización las personas que vayan a desarrollar la actividad.

c- Los artículos 19.2 del TRLOAC y 13.2 de la Ordenanza establecen que las autorizaciones para el régimen general tendrán una duración de ocho años y serán prorrogables mediante acto expreso por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan, además de la normativa estatal y autonómica y la Ordenanza municipal.

d- El no desarrollo de la actividad de venta ambulante o no sedentaria, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, en el período que se señala, es motivo de extinción de la autorización (artículo 15.f).

En aplicación de estos preceptos y en relación con la propuesta del alegante cabe decir que la incapacidad física o psíquica o razones de necesidad, como presupuesto del no ejercicio de la actividad autorizada, ha de ser debidamente comunicada al Ayuntamiento, para su conocimiento (artículo 14.v). Cumpliendo este requisito no podrá ser declarada la extinción de la autorización, que en todo caso requiere la previa tramitación de procedimiento al efecto y la resolución que acuerde la misma. Por otro lado, si el titular de la autorización ha comunicado la identidad de las personas que pueden desarrollar la actividad, en los términos previamente expuestos, éstos podrán ejercerla.

En cuanto a la propuesta de que el Ayuntamiento ceda el puesto a un tercero mientras el titular está en situación de baja y la revocación de la autorización en caso de falta de reincorporación del titular, señalar que las autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria tienen la naturaleza de actos de control preventivo en relación con actos que permiten el ejercicio de derechos de los que ya se es titular. La baja, revocación o extinción de la autorización requiere la previa tramitación de un procedimiento en el que como mínimo se deberá dar audiencia al titular de autorización.

Por todo lo expuesto se estima que no procede aceptar la propuesta en tanto se entiende que las previsiones de la ordenanza ya permiten el desarrollo de la actividad por terceras personas que estén previamente identificadas, así como el no ejercicio de la actividad por motivos justificados y por tiempo determinado, siempre que se comunique fehacientemente al Ayuntamiento.

8.- En la alegación 10 se propone incorporar en el artículo 14 el siguiente epígrafe: "Aquellos puestos que tengan a la venta productos frescos, tendrán la obligación de mostrar públicamente la información sobre la trazabilidad de los mismos que exijan las leyes vigentes".

Al respecto señalar que en artículo 7.e) y artículo 14.k) de la Ordenanza se precisa como requisito que para el ejercicio de la actividad ha de cumplirse con la normativa reguladora de los productos de alimentación. En consecuencia, dado que lo propuesto ya está contemplado en el texto de la Ordenanza, se desestima la referida alegación.

9.- En cuanto a la última alegación (nº 11), en la que se propone incorporar una Disposición Adicional Única cuyo objeto es facultar al Consejo de Participación de Mercadillos para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza, señalar que la potestad normativa de las entidades locales está atribuida

al Ayuntamiento Pleno. En el supuesto de que se acuerde crear el Consejo, se establecerá las funciones y carácter de las decisiones que pueda adoptar. Se hace remisión a lo informado en el apartado cuarto.

c.- Alegación de don Rafael Heredia Torcuato, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores Ambulantes de Canarias (AVANCA).

El Sr. Heredia Torcuato, en la representación que ostenta, solicita que de forma inmediata se establezcan los lugares para el desarrollo de la actividad tras la aprobación de la ordenanza que permitan la venta ambulante o no sedentaria.

En relación con esta alegación se hace remisión a lo señalado en la contestación a la alegación del Grupo Municipal Unid@s Se Puede en el apartado b. 5.

En la alegación 2, propone incorporar fórmulas de mercadillo social donde las entidades sociales, colectivos y asociaciones puedan desarrollar la actividad.

Al respecto de esta alegación reiterar lo expuesto en el apartado b), en contestación a la alegación número 8 del Grupo Municipal Unid@s Se Puede.

En la alegación 3, también se solicita que se establezca de forma clara que los mercadillos que se creen en el municipio no puedan ser objeto de licitación privada, siendo en todo caso públicos.

Si bien la Ordenanza se refiere únicamente a la autorización de venta ambulante en espacio público, se toma en cuenta esta consideración y se precisa en el artículo 1 que el objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en espacio público en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Por último, en la alegación 4, se propone incorporar un espacio de participación vinculado a los mercadillos y a la venta ambulante, en el que estén presentes los representantes del sector y las asociaciones vinculadas con esta actividad. En respuesta a esta alegación se da por reproducido lo señalado en el apartado b) en relación con la alegación número 6 del Grupo Municipal Unid@s Se Puede.

Quinto.-El procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 123 de la mentada legislación básica, en su apartado d) atribuye al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente (artículo 57 del Reglamento Orgánico Municipal).

Y los miembros de la Comisión Plenaria asistentes, por unanimidad, proponen que el expediente sea elevado al Ayuntamiento Pleno, con la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Estimar las alegaciones que se relacionan según se indica seguidamente:

1.- Alegaciones formuladas por don Pablo Reyes Núñez, en calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos Casco Histórico de La Laguna: se estima la propuesta de inclusión de "libros y discos" en el artículo 8.1 de la Ordenanza, que se refiere a "Productos objeto de venta", y la propuesta de la incorporación de un apartado en el artículo 14 de la Ordenanza con el siguiente tenor:

...//...

y) No podrán utilizar aparatos acústicos (megafonía o altavoces) para comunicar la oferta de las mercancías, ni utilizar aparatos musicales ni música ambiental, salvo expresa autorización de la autoridad competente atendiendo a la naturaleza y características del evento que ha de ser debidamente justificada.

...//...

2.- Alegaciones presentada por don Rubens Ascanio Gómez, en representación del Grupo Municipal Unid@s Se Puede: se estima la alegación número 9 en cuanto que se incluye en el artículo 14 de la Ordenanza los derechos de utilizar el suelo público autorizado para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

3.- Alegaciones de don Rafael Heredia Torcuato, en calidad de presidente de la Asociación de Vendedores Ambulantes de Canarias (AVANCA). Se estima la alegación 3 en cuanto a que se precisa en el artículo 1 que el objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en espacio público en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por los motivos expuestos en los antecedentes del presente informe.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria del Municipio de San Cristóbal de La Laguna cuyo texto es como sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE:

Exposición de motivos.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Capítulo II.- Ordenación y requisitos de ejercicio.

Capítulo III.- Autorización municipal.

Capítulo IV.- Inspección, control y medidas cautelares.

Capítulo V.- Régimen sancionador.

Disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Cristóbal de La Laguna cuenta con una Ordenanza de venta ambulante o no sedentaria (publicada en B.O.P. S/C, 73, de 19 de junio de 2002) que ordena el ejercicio de esa forma de actividad comercial y sus diversas modalidades, dictada en ejercicio de las competencias que el municipio ostenta de acuerdo con la legislación de régimen local y normas que la complementan. Ahora bien, es precisa una nueva regulación por la obligación de adecuarse a las nuevas circunstancias socio-económicas, como también y sobre todo, porque el marco normativo estatal y autonómico ha cambiado como consecuencia de su obligada adecuación a la legislación europea.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta norma aboga por suprimir la autorización administrativa previa para las actividades de servicios de distribución comercial, si bien, admite su mantenimiento por razones imperiosas de interés general, como la salud pública, la protección de los consumidores o la protección del entorno urbano, entre otras. En este sentido, cuando la venta ambulante se

realice en espacios públicos, el uso del suelo público constituye una razón imperiosa de interés general que justifica la exigencia de autorización previa. Al ser un recurso escaso el suelo público disponible para llevar a cabo esta actividad, es inevitable limitar el número de autorizaciones e imponer un procedimiento de otorgamiento público y transparente de forma que todos los interesados puedan acceder a esas autorizaciones en condiciones de igualdad. De igual modo, la norma europea, aun cuando exige que las autorizaciones tengan una duración limitada en el tiempo, admite que su vigencia sea tal que permita un resarcimiento justo de las inversiones acometidas por sus titulares.

La obligación de acomodarse a esas previsiones comunitarias ya ha supuesto la modificación de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la aprobación del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que constituye la norma reglamentaria básica que desarrolla la venta ambulante o no sedentaria conforme a aquella Directiva, y la reforma de la legislación autonómica en los términos que se recogen en el Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Pues bien, la presente Ordenanza tiene como objetivos, por un lado, adaptar el ámbito local a la normativa europea, estatal y autonómica en materia de comercio ambulante. Y, por otro lado, ordenar la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal teniendo en cuenta los intereses que concurren, tanto de los prestadores como de los consumidores y vecinos de las zonas afectadas.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, dicta la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en espacio público en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

2.- A tal efecto se regulan las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, su planificación y condiciones de ejercicio, la autorización municipal, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares, debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 3.- Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

1.- Las modalidades bajo las que se podrá ejercer la venta ambulante son las siguientes:

a) Venta no sedentaria en **mercados fijos**: aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en el municipio.

b) Venta no sedentaria en **mercados periódicos u ocasionales**: aquella que se autoriza en los mercados que se celebran en el municipio, en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada o con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

c) Venta no sedentaria **de productos de naturaleza estacional** en lugares instalados en la **vía pública**: aquella que, con criterios restrictivos y excepcionales, puede autorizarse una vez fijados el número de puestos y su emplazamiento o las zonas determinadas donde deba realizarse.

d) Venta no sedentaria mediante **vehículos-tiendas**: aquella que se realiza de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas para ello. Quienes practican esta venta ambulante deben cumplir los requisitos señalados en esta Ordenanza. Además, cumplirán las fechas, el calendario y los itinerarios aprobados previamente por los ayuntamientos que tendrán en cuenta razones imperiosas de interés general, como el orden público, seguridad, salud pública o la protección del entorno urbano. En sus vehículos y en lugar visible, se informará a los consumidores de la dirección donde se atenderán, en su caso, sus reclamaciones.

Dicha dirección figurará, de todos modos, en la factura o en el comprobante de la venta.

2.- El Ayuntamiento fijará el número de autorizaciones de vendedores no sedentarios disponibles por cada una de estas modalidades y determinará los días y horario correspondiente para el ejercicio de la actividad, así como las zonas de emplazamiento y los productos autorizados.

3.- Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el prestador se proponga ejercer, deberá cumplir los requisitos legales y reglamentarios preceptivos, y, además, solicitar la preceptiva autorización municipal.

Artículo 4.- Sujetos

1.- La venta ambulante o no sedentaria puede ser realizada por cualquier prestador, sea persona física o jurídica, que cumpla los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y aquellos otros establecidos por la normativa aplicable.

2.- En el caso de persona física, la actividad podrá ser desarrollada también por el cónyuge o persona con quien mantenga relación afectiva equivalente, hijos y empleados.

3.- En el supuesto de persona jurídica, deberá identificarse a la/s persona/s física/s que desarrolle/n materialmente la actividad comercial, debiendo constar en la autorización o declaración responsable la condición en la que actúa/n y su vínculo.

4.- En la autorización correspondiente de venta ambulante se identificará al titular, ya sea persona física o jurídica, y a las personas que vayan a desarrollar la actividad.

Artículo 5.- Régimen Económico

El ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria estará sujeto al pago de las tasas que se establezcan por la actividad administrativa de intervención y, en particular, las que correspondan por aprovechamiento especial del dominio público municipal.

CAPITULO II. ORDENACIÓN Y REQUISITOS DE EJERCICIO

Artículo 6.- Zonas de emplazamiento

1.- *Corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la determinación de la zona o zonas, del número y de la superficie de los puestos, para el ejercicio de la venta ambulante fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.*

2.- *Para su fijación se atenderá a razones imperiosas de interés general tales como la salud pública, la protección de los consumidores, sanidad animal, protección del entorno urbano, orden público, seguridad pública, etc.*

3.- *En orden a dar cumplimiento a las anteriores previsiones, se elaborará un Plan Municipal de Venta Ambulante en el que se concretarán el número, características, horario, fechas y emplazamiento de los puestos que podrán ser autorizados para el ejercicio de la venta ambulante. Dicho Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesto en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.*

4.- *No podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales e industriales, junto a sus escaparates, en accesos a edificios públicos ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.*

5.- *El Ayuntamiento para el buen funcionamiento y control del mercado, dispondrá de un plano a escala, en el cual, quedará reflejada la distribución numerada de todos los puestos, y cuya numeración coincidirá con las autorizaciones concedidas.*

6.- *El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y debidamente motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual donde se puede ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria, previa comunicación al/los titular/es de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.*

Artículo 7.- Requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria

Para el ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria se requiere:

a) *Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal. A tal efecto, la Administración expedirá un cartel identificativo de la autorización que deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta, así como los datos personales del vendedor y un domicilio para la recepción de las posibles reclamaciones.*

b) *Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en especial:*

- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de la cuota.

- *Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.*
- c) *Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial.*
- d) *Cumplir los requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.*
- e) *Cumplir las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación, tanto relativas a los productos objeto de venta como a las instalaciones, en particular, en caso de venta de productos alimentarios, contar con carnet de manipulador de alimentos.*
- f) *En el caso de personas procedentes de terceros países no comunitarios, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.*

Artículo 8.- Productos objeto de venta

1.- *Podrá permitirse la venta ambulante o no sedentaria de productos, nuevos o usados, de textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, bisutería, artesanía, plantas y flores, fruta y verdura de temporada, libros y discos y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.*

2.- *Asimismo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen de venta ambulante o no sedentaria no se encuentre prohibida y limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.*

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

3.- *En todo caso, los prestadores darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.*

CAPITULO III.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- Régimen de autorización

1.- *El ejercicio de las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria en el espacio público deberá ser objeto, en todo caso, de la correspondiente autorización municipal.*

2.- *El Ayuntamiento, una vez otorgada la preceptiva autorización, podrá inscribir al prestador en un Registro de venta ambulante, que se podrá constituir en el citado municipio con respeto a la legislación de protección de datos. En ningún caso, tal inscripción tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad de servicios.*

3.- *La competencia para otorgar cuantas autorizaciones o licencias puedan emanar de la aplicación de la presente Ordenanza será de la que determine la legislación en materia de régimen local.*

Artículo 10.- Adjudicación

1.- *La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en espacio público, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, se otorgará*

en régimen de concurrencia. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y normas complementarias, en particular lo previsto en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

2.- La convocatoria se realizará periódicamente, en función de la demanda y disponibilidad de puestos y espacios con aprobación del pliego de condiciones que deba regir el procedimiento de adjudicación, incluyendo los criterios de selección, que deberá ser publicado.

3.- Como criterios para adjudicar las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

- La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

- La formación acreditada del solicitante, como por ejemplo contar con título o documento que acredite el de artesanal o artístico o prueba que lo supla, la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante o no sedentaria.

- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

- Acreditación de estar sometido al sistema de arbitraje para resolver reclamaciones con consumidores y usuarios.

Artículo 11.- Solicitudes

1.- A los efectos de la adjudicación, los interesados presentarán una solicitud al Ayuntamiento, preferentemente en modelo normalizado, en el plazo que se establezca en la convocatoria pública, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Datos personales del interesado: nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio, número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- b) El plazo de duración y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- c) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- d) Número de metros que se pretende ocupar y emplazamiento exacto.
- e) Los productos propuestos para la venta.

2.- Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) El compromiso de mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago del mismo o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Que el prestador está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países no comunitarios, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3.- La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

4.- Las autorizaciones serán otorgadas de conformidad con lo que resulte del procedimiento de concurrencia a que se refiere el anterior artículo 10, sin perjuicio de los casos excepcionales en que la legislación vigente sobre utilización de bienes de dominio público admite la adjudicación directa.

Artículo 12.- Régimen de silencio

1.- El plazo máximo de tramitación y resolución del procedimiento de concurrencia para la adjudicación de las autorizaciones es de tres (3) meses a partir del día siguiente de término del plazo para presentar solicitudes.

2.- Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes cuando haya transcurrido el plazo sin que se hubiera resuelto el procedimiento.

Artículo 13.- Características de la autorización

1.- La autorización debe definir, al menos, los datos identificativos del titular/es y/o prestador/es, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad de venta ambulante o no sedentaria, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo la misma, los productos autorizados para la venta, y su plazo de vigencia.

2.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrá una duración de ocho años. Deberá permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y será prorrogable mediante acto expreso, por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan, además de la normativa estatal y autonómica y esta Ordenanza.

3.- La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente, debiendo cumplir los mismos requisitos de su otorgamiento. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 14.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria vendrán obligadas a:

- a) *Cumplir con los requisitos expuestos en la declaración responsable establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.*
- b) *Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal para la actividad.*
- c) *Utilizar el suelo público autorizado para llevar a cabo la actividad en la forma establecida.*
- d) *Ejercer la venta de forma continuada, durante las jornadas y horas señaladas en la normativa aplicable.*
- e) *No permitir la presencia en el puesto de personas no autorizadas.*
- f) *Respetar los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, sin situarse en el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales, confluencias de calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos. No podrán, asimismo, impedir la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos.*
- g) *Exponer al público, de forma visible, el cartel identificativo de la autorización municipal, así como los datos personales del vendedor y un domicilio para la recepción de las posibles reclamaciones.*
- h) *Realizar la venta en puestos e instalaciones desmontables y de fácil transporte o en camiones-tienda que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la Administración Municipal. Deberán observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.*
- i) *Disponer en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrá de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de manera explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.*
- j) *Disponer de báscula y metro reglamentario, en los puestos de venta que expendan artículos que sean objeto de peso y medida.*
- k) *Observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en los que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina de mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y reglamentaciones específicas aplicables a los productos en venta. Asimismo, deberán observar el buen orden y convivencia, sin que puedan realizar actividades que puedan afectar a la seguridad de las personas o alterar la pacífica convivencia de los comerciantes.*
- l) *Exponer al público todas las mercancías debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 centímetros del suelo, salvo aquellas que por sus características deban colocarse de otra forma.*
- m) *Los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, adecuados a las características de cada producto.*
- n) *No se podrán colocar mercancías fuera del puesto de venta ni obstaculizar el tránsito de personas o vehículos.*

- o) Observar la máxima pulcritud en el aseo personal, y la limpieza del puesto de venta. Los residuos generados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto.*
- p) Mantener en buen estado la conservación de las instalaciones del puesto de venta.*
- q) Dejar en buen estado de limpieza el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades al finalizar la jornada,*
- r) Tener en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo con la actividad a desarrollar que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse de su actividad.*
- s) Abonar los tributos que resulten exigibles.*
- t) Facilitar la documentación o datos que les sea solicitados por personal o autoridad municipal.*
- u) Abonar los gastos derivados de los suministros de agua y electricidad, que en su caso resulten necesarios.*
- v) Comunicar por escrito al Ayuntamiento el no ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria no autorizada, por razones justificadas (vacaciones, enfermedad u otra).*
- w) Los vehículos de personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, salvo en el horario establecido para las operaciones de carga y descarga, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados. Se excepcionan de esta prohibición los vehículos tienda.*
- x) Los titulares de la autorización serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado, alumbrado urbano o bienes de dominio público en general, que pudieran producirse como consecuencia del desarrollo de la actividad, y ello con independencia de la responsabilidad en que pudiera incurrir por daños o lesiones causados a terceros.*
- y) No podrán utilizar aparatos acústicos (megafonía o altavoces) para comunicar la oferta de las mercancías, ni utilizar aparatos musicales ni música ambiental, salvo expresa autorización de la autoridad competente atendiendo a la naturaleza y características del evento que ha de ser debidamente.*

Artículo 15.- Extinción de la autorización

1.- Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.*
- b) Renuncia del titular.*
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.*
- d) Impago de las tasas correspondientes.*
- e) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.*
- f) No ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de 6 meses.*

g) *Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.*

h) *Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal.*

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN, CONTROL Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 16.- Inspección y control

1.- *El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigente en materia de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.*

2.- *El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información y/o documentación resulte precisa en relación a los mismos.*

Artículo 17.- Medidas cautelares

1.- *La autoridad municipal podrá acordar, con carácter cautelar la intervención de las mercancías objeto de la actividad comercial, para garantizar la posible sanción accesoria de incautación y pérdida de la mercancía, mientras se tramite el expediente sancionador.*

2.- *Además, en el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.*

3.- *Asimismo, podrá acordar, con carácter cautelar, la suspensión de la autorización municipal, mientras se tramita el expediente sancionador.*

Artículo 18.- Incautación y depósito.

1. *Los agentes de la policía local podrán incautar las mercancías y productos que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores o usuarios/as, dejando constancia en el acta correspondiente y debiendo depositarlos en sede municipal.*

2.- *La incautación y depósito referidos tienen la consideración de medida provisional anterior a la iniciación del procedimiento sancionador, la cual deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.*

3.- *En caso de que se levante la medida cautelar, como en cualquier otro momento del procedimiento en que se considere que ya no sean necesario su depósito para continuar la tramitación, las mercancías o productos podrán ser devueltos a los interesados, a petición de los mismos, o, en otro caso, se procederá a su destrucción.*

En el caso de productos perecederos, tras su depósito en las instalaciones municipales, se procederá a su destrucción, dejando constancia de lo mismo a los efectos pertinentes.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Procedimiento Sancionador y competencia

1.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza ha de estarse a lo establecido en el artículo 140 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las competencias sancionadoras por infracción de esta Ordenanza serán ejercidas por la Junta del Gobierno Local de acuerdo con el artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- El régimen sancionador establecido en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las prerrogativas que tiene el Ayuntamiento para la defensa del dominio público municipal y para asegurar la adecuada utilización del mismo, incluyendo la potestad sancionadora.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la autoridad municipal con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, previa instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 21.- Tipificación de infracciones

1.- Tendrán la consideración de **infracciones leves** las simples irregularidades en la observancia de lo prescrito en la Ordenanza, y en particular:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.
- d) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- e) Estacionar los vehículos de los prestadores, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados a ello.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de **infracciones graves** las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en un período de seis meses.
- b) El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria sin autorización municipal preceptiva.
- c) Las infracciones que, aún tratándose de simples irregularidades, causen perjuicios directos de carácter económico, en particular:
 - 1) El incumplimiento de los requisitos expuestos en la declaración responsable establecida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
 - 2) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
 - 3) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

d) *Abandonar residuos, embalajes u otros elementos en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, o en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.*

e) *El desarrollo de la actividad por persona distinta del/la titular de la autorización o persona/s autorizada/s.*

f) *No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta, a nombre del titular.*

g) *La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.*

h) *No disponer de la póliza en vigor de Seguro de Responsabilidad Civil exigida.*

3.-Tendrá la consideración de **infracción muy grave** la reincidencia de infracciones graves en un mismo período de un año, siempre que no se produzcan a la vez a consecuencia de la reincidencia en infracciones leves.

Artículo 22.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) *Infracciones leves: desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.*

b) *Infracciones graves: multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros o suspensión temporal de la actividad autorizada por un plazo no superior a un mes.*

c) *Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros o suspensión temporal de la actividad autorizada por un plazo no superior a tres meses.*

2.- Para las infracciones graves y muy graves, será compatible con la sanción económica con la revocación unilateral de la autorización de venta ambulante o no sedentaria por incumplimiento de la presente Ordenanza y la incautación de la mercancía no autorizada, o de aquella que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

La cuantía de la sanción se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) *La reparación de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por esta Ordenanza, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.*

b) *El número de consumidores y usuarios afectados.*

c) *La cuantía del beneficio ilícito.*

d) *El volumen de ventas.*

f) *La gravedad de los efectos socio-económicos que la comisión de la infracción haya producido.*

g) *La reincidencia.*

h) *El perjuicio directo de carácter económico y la intencionalidad.*

Artículo 24.- Prescripción

1.- Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán, si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde

el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria primera. Autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas automáticamente a partir de ese momento y hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante o no sedentaria iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán a las disposiciones vigentes en el momento de presentar la solicitud.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante no sedentaria del municipio de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 73, de 19 de junio de 2002).

Disposición final única. Entrada en vigor

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Economía, Empresa y Empleo transcrito.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 3.- MOCIÓN INSTITUCIONAL EN APOYO DE LAS REIVINDICACIONES DE LOS ENFERMOS DE FIBROSIS QUÍSTICA DE CANARIAS.

Vista la moción institucional en apoyo de las reivindicaciones de los enfermos de fibrosis quística de Canarias, del siguiente tenor literal:

*“Margarita Pena, portavoz del Partido Socialista, Rubens Ascanio, portavoz de Unidas se puede y Santiago Pérez, portavoz de Avante La Laguna en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que les confieren el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:*

La fibrosis quística es una enfermedad potencialmente mortal, que afecta a personas cualquier edad cuya esperanza de vida no sobrepasa los cuarenta años. Una cuarta parte de la población afectada no sobrevive a la adolescencia.

Sus características más importantes son la insuficiencia pancreática y las infecciones crónicas de las vías aéreas asociadas a pérdida de la función pulmonar, repetidas exacerbaciones y, finalmente, insuficiencia respiratoria, por lo que los jóvenes pacientes necesitan trasplante para sobrevivir.

En los últimos años se han producido avances farmacológicos que, si bien no permiten curar la enfermedad, sí que son eficaces para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, al paliar o retrasar los efectos de esta patología, reduciendo los riesgos para su salud.

Uno de estos tratamientos es el Orkambi, aprobado por la Agencia Europea del Medicamento (EMA, por sus siglas en inglés) desde noviembre de 2015 y por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Aemps) desde julio de 2016.

Su costo aproximado es de 100.000 a 120.000 euros por paciente y año, y se calcula que los menores que podrían ser tratados en España con este fármaco para la mutación letal están entorno a los 500, de ellos 31 en Canarias.

Y otro medicamento, más reciente, es el Symkevi, aprobado por la EMA desde 2018.

Las personas afectadas y sus familias se encuentran en una situación de total indefensión ya que dependen de los resultados de las negociaciones que puedan entablar los responsables de los organismos públicos sanitarios con las multinacionales farmacéuticas.

En el conjunto del Estado, las plataformas, asociaciones y federaciones de enfermos de fibrosis quística llevan varios años movilizándose para reivindicar el derecho a acceder a estos tratamientos, cuyos precios son inalcanzables para la inmensa mayoría de los pacientes.

En el caso de Canarias, después de una serie de concentraciones de protesta de estos colectivos, la Consejería de Sanidad del Gobierno regional aceptó a finales de 2018 financiar y dispensar el Orkambi, para mayores de 12 años. Se trata de la única comunidad autónoma que ha tomado esta medida, a falta de que el Ministerio de Sanidad la extienda a todo el Estado, pero el acuerdo con los laboratorios Vertex se está demorando, para la angustia de los afectados.

Pero los enfermos y sus familias en Canarias han continuado sus actos de protesta, tanto por solidaridad con los del resto de España, como por las peticiones que aún no les han sido satisfechas por parte de la Sanidad pública canaria, y que entendemos son justas y amparadas por el derecho a la atención sanitaria que reconoce la Constitución Española y las leyes orgánica y autonómica que en esta materia la desarrollan.

Su tabla reivindicativa ya se plasmó en una proposición no de ley, promovida por el PSOE en la comisión correspondiente del Parlamento de Canarias, que se aprobó por unanimidad en septiembre de 2018, en la que se insta al Gobierno regional a atender dichas peticiones, las cuales siguen siendo necesarias y que deberían ser satisfechas por la Sanidad pública.

Por todo lo anterior, proponemos el siguiente

ACUERDO:

1. Instar al Gobierno de Canarias, a financiar o en su caso promover que el Ministerio de Sanidad lo haga, los nuevos medicamentos contra la fibrosis quística, que cuentan con valoración positiva por parte de la Agencia Española del Medicamento (Aemps), para que comiencen a administrarse cuanto antes entre las personas con fibrosis quística para las que está indicado. Y, en concreto, el Orkambi para menores de 12 años, puesto que para pacientes de más edad ya se está dispensando, y el Symkevi, en función de la prescripción de los facultativos acorde a las necesidades de cada paciente.

2. Instar al Gobierno de Canarias a impulsar la creación de dos unidades clínicas de fibrosis quística, una en cada una de las islas capitalinas, que atiendan de manera multidisciplinar e integral a los pacientes.

3. Instar al Gobierno de Canarias a que los pacientes con fibrosis quística que soliciten la valoración del grado de discapacidad puedan tener una evaluación multidisciplinar e integral de su enfermedad respiratoria, capaz de determinar las consecuencias que tiene para las personas afectadas los brotes, que alternan períodos de normalidad con otros períodos de limitación funcional importante, tal cual se hace en las restantes comunidades autónomas.”

INCIDENCIAS:

Intervención vecinal:

Interviene Blanca Concepción Gálvez Pérez, en representación del Colectivo Harimaguada, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

Enmienda:

Por la concejala Henríquez Escuela en el transcurso del debate se formula “in voce” enmienda de adición para añadir en el punto 3 de la propuesta la frase “solicitar al gobierno de Canarias que inste al gobierno de España”.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción, añadiéndole la enmienda de adición formulada.

PUNTO 4.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO (DCA), SUS FAMILIARES Y CUIDADORES Y A LA MEJORA DE LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN.

Vista la Moción Institucional para el apoyo a las personas con daño cerebral adquirido (DCA), sus familiares y cuidadores y a la mejora de la atención, tratamiento y rehabilitación, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. -

I. El Daño Cerebral Adquirido (de aquí en adelante DCA) es el resultado de una lesión repentina en el cerebro que produce diversas secuelas de carácter físico, psíquico y sensorial. El DCA es uno de los factores más frecuentes que producen discapacidad, siendo la principal causa del DCA el Ictus, seguido de los Traumatismos Craneoencefálicos (TCEs) y a gran distancia las encefalopatías, anoxias, tumores cerebrales e infecciones.

II. El DCA es un problema de salud pública, por el número de personas afectadas, las secuelas casi siempre de por vida, así como por su enorme repercusión en la calidad

de vida de estos pacientes y sus familiares. Además, por el esfuerzo económico que supone para las familias la rehabilitación y la atención, superando con creces el **Salario Mínimo Interprofesional** y la **Pensión Mínima**, porque implica necesariamente la intervención de un equipo multidisciplinar (médico rehabilitador, psicólogo, neuropsicólogo, logopeda, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, enfermería de rehabilitación...).

III. Según datos de la Sociedad Nacional de Neurología, Canarias registra anualmente 3.500 casos nuevos de Ictus. En nuestra Comunidad se cuenta con escasos recursos especializados en el tema para atender a los afectados por DCA.

IV. Actualmente en España viven más de 420.000 personas con DCA, lo que supone una gran carga para la familia por varios motivos: primero, el desconocimiento general que la sociedad tiene sobre esta patología y sus consecuencias; segundo las diferentes secuelas, y tercero, la carga de trabajo físico y emocional que produce en el afectado y la familia.

V. El estudio epidemiológico del daño cerebral está en una fase todavía incipiente y dista mucho de ser un área de conocimiento madura. Se cuenta con estudios de incidencia (número de nuevos casos por año) de Ictus y Traumatismo Craneoencefálicos (TCE) en poblaciones sobre todo anglosajonas. Pero estos estudios no informan bien sobre la prevalencia (número de casos con un determinado problema en un punto en el tiempo) de la discapacidad resultante de dicho daño cerebral. Para conocer la prevalencia son necesarios estudios comunitarios o seguimientos en el tiempo de los casos detectados en el momento de traumatismo o del Ictus.

VI. Ya en el 2005, el Defensor del Pueblo de Madrid presentó un informe titulado "Daño Cerebral Sobrevenido en España: un acercamiento epidemiológico y sociosanitario", donde hacía referencia a la necesidad de "UNIDADES ESPECIALIZADAS Y ESTANCIAS EN PLANTA", y aludía también a la "DESORIENTACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL ALTA HOSPITALARIA".

VII. Por eso, para las familias de las personas con DCA en Canarias, la situación de angustia e incertidumbre no termina cuando la persona con daño cerebral sobrevive y abandona el hospital. **El sistema actual salva vidas, pero olvida garantizar la calidad de vida, la inclusión social de las personas con DCA y el apoyo a las familias.** En este sentido, gran parte de las personas con DCA no pueden acceder a recursos de rehabilitación especializados, ya que son escasos y están repartidos de forma desigual por nuestro territorio. Tampoco es sencillo acceder a recursos de inclusión social en los que la persona con DCA pueda reconstruir su proyecto de vida marcándose nuevas metas. En ocasiones, hasta es difícil que los servicios de valoración de dependencia realicen una valoración correcta de la situación y necesidades de las personas con DCA. Por descontado, las familias quedan solas ante esta realidad y también se ven obligadas a transformar sus proyectos de vida para cuidar a la persona con DCA.

VIII. Debido a que las personas con daño cerebral y sus familias se ven obligadas a adaptar sus proyectos de vida a su nueva realidad, creemos necesario crear espacios para la inclusión social de nuestro colectivo. El DCA es un problema que afecta a toda la sociedad. Entre todos y todas podemos y debemos lograr que los derechos de las personas con daño cerebral y sus familias sean reconocidos para **que cada vida salvada merezca ser vivida con dignidad.**

SEGUNDO. -

Necesidades de los familiares de personas afectadas por un Daño Cerebral Adquirido.

I. Necesidad de Información Médica/Salud: Cuyos contenidos se basan en la comunicación al familiar de información (comprensible y sincera) sobre el estado médico, educacional y de rehabilitación de la persona afectada (problemas, cambios, avances, garantía de que se da la mejor atención y se respeta las necesidades/deseos del paciente).

II. Necesidad de Apoyo Emocional: Cuyos contenidos se basan en la necesidad del familiar de expresar sus sentimientos, miedos/dudas sobre el futuro, mantener la esperanza o estar preparado para lo peor, que los demás y la propia persona afectada entiendan lo difícil que es para él o ella y recibir ánimo para pedir ayuda.

III. Necesidad de Apoyo Instrumental: Cuyos contenidos se basan en la necesidad de ayuda para el hogar de otros miembros de la familia, que dispongan de un “respiro” para poder descansar física y psicológicamente, estar con amigos y atender sus propias necesidades.

IV. Necesidad de Apoyo Profesional: Cuyos contenidos se basan en la necesidad de contar con un/a profesional que indique pautas de actuación ante los problemas de la persona afectada, pronóstico y disponer de suficientes recursos para el paciente y la familia.

V. Necesidad de Apoyo Comunitario: Cuyos contenidos se basan en la necesidad de disponer de un/a profesional de asesoramiento o servicios cuando el paciente lo necesite, que otros familiares amigos/as, jefes o profesores entiendan los problemas del paciente y poder hablar de sus sentimientos respecto al paciente con amigos/familia.

VI. Necesidad de Implicación en el Tratamiento y Cuidado: Cuyos contenidos se basan en la necesidad del familiar de ser tenido en cuenta y participar en la planificación del tratamiento y su aplicación.

POR TODO LO EXPUESTO, PROPONEMOS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO. - Se insta a las Consejerías de Sanidad y de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a que desarrollen e impulsen una **Estrategia Autonómica de Atención al Daño Cerebral Adquirido** que garantice la máxima calidad de vida posible para cada persona con DCA, que tenga como base la coordinación entre los ámbitos asistenciales, sanitarios y sociales, y que incida directamente en la prevención y atención en la mejora al DCA, **en un plazo razonable de tiempo.**

SEGUNDO. - Instar a la Consejería de Sanidad que incluya el DCA en el Plan de Salud de Canarias y que se dote de una partida adecuada de los recursos económicos asignados a dicho plan a partir del ejercicio presupuestario 2020.

TERCERO. - Instar a la Consejería de Sanidad que desarrolle un **“Modelo de atención a las personas con DCA”**. Dando participación privilegiada en el diseño y toma de decisiones a dicho plan a las **ONGs** con objeto similar a **ADACEA**. Dicho modelo debe estar inspirado en los siguientes principios:

- 3.1** Continuidad y coordinación asistencial desde la fase aguda a la de reintegración social.
- 3.2** Los objetivos giran en torno al concepto de calidad de vida, y no sólo en torno a la curación o a la supervivencia.
- 3.3** Centrado en la persona con DCA y en su familia.
- 3.4** Atención a cargo de equipos con funcionamiento interdisciplinar y transdisciplinarios.

- 3.5** *Programas de atención individualizados.*
- 3.6** *Sujeto a criterios de calidad claramente definidos y contrastables.*
- 3.7** *Sobre la base de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.*
- 3.8** *Que se incluya a la **familia como parte beneficiaria del proceso de atención**, y no solo parte colaboradora, para que también reciba información, formación y apoyo psicológico que precisa durante todo el proceso de atención al DCA. Las familias han de ser sujetos de atención e intervención ya que no hay sólo personas con DCA, sino familias con DCA. La familia ha de incorporarse, si es posible, como coterapeuta, extendiendo así el potencial de la rehabilitación a muchos más momentos y entornos. Ello ayuda también al familiar a ser consciente de las características de la discapacidad.*
- 3.9** *Que en los planes de atención se contemplen las necesidades específicas de las personas en especial riesgo de exclusión, como son las personas en estado de mínima conciencia, los menores con DCA y las personas con alteraciones graves de la conducta; así como de sus familias.*
- 3.10** *Fomentar la inclusión y participación en la sociedad de las personas con DCA. Las opciones de ocio para personas con DCA son organizadas desde las Asociaciones que trabajan con la discapacidad. Son programas y actividades que incluyen elementos inclusivos, pero que se realizan desde un marco protegido. Se reclama para el futuro un modelo de ocio inclusivo, en el que la sociedad esté preparada para incluir a las personas con discapacidad en las ofertas habituales de ocio.*
- 3.11** *La creación de una Unidad de Ictus en el Hospital Universitario de Canarias.*
- 3.12** *La asistencia sanitaria (rehabilitación) y Sociosanitaria en el Norte y Sur de la Isla de Tenerife para las personas con DCA en los Hospitales Públicos de cada zona. Para que los pacientes no tengan que trasladarse a los dos Hospitales ubicados en la zona metropolitana, durante las primeras fases de la rehabilitación.*

CUARTO. - *Instar a la Consejería de Sanidad a impulsar la creación de la **categoría diagnóstica “Daño Cerebral Adquirido”** al alta del hospital de agudos. Esta categoría debe contribuir a fijar necesidades y criterios de atención para iniciar el proceso de rehabilitación funcional y garantizar así la continuidad asistencial.*

QUINTO. - *Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a que se elabore un **censo de personas con DCA en Canarias**, que especifique incidencias y prevalencias para así analizar las necesidades de atención y se dimensionen los recursos necesarios para garantizar su calidad de vida e inclusión social, **en un plazo razonable de tiempo y nunca superior al fin del presente mandato autonómico.***

SEXTO. - *Que se reconozca el gran valor social que supone la existencia de un asociacionismo fuerte que represente las necesidades y derechos de las personas con DCA y las de sus familias. Estas Asociaciones, como **ADACEA**, precisan de ayuda urgente de la Administración para cumplir su fin social y llegar donde no pueden llegar las Instituciones. Instamos al Gobierno de Canarias a concretar estas ayudas mediante la aprobación de nuevos convenios de colaboración entre la Administración Autonómica y la Asociación para contribuir a construir un tejido social con alta representatividad y participación ciudadana. Se recomienda evolucionar hacia un desarrollo de Servicios de atención social para personas con daño cerebral que permita que la Asociación de usuarios y familiares se centren de manera preferente en el papel de representación de los intereses de este colectivo. Estos colectivos han de estar representados en los órganos de supervisión y consulta que los Servicios*

Sociales han de crear para velar por el buen funcionamiento de la red de los Servicios Sociales.

SÉPTIMO. - Se insta a evitar la discontinuidad repentina en la atención recibida que es una experiencia muy común en el alta hospitalaria que da lugar a sensación de abandono, angustia y desorientación, que experimentan los familiares y personas con DCA. Se recomienda articular un sistema de identificación de las personas con daño cerebral severo en los hospitales para poder ofrecer un seguimiento que garantice la continuidad asistencial. Se recomienda que un/a trabajador social realice esta labor durante el tiempo que la persona está siendo atendida en los servicios sanitarios y que esta persona facilite la transición a los Servicios Sociales.

OCTAVO. - Instar a fomentar la investigación en prevención primaria, secundaria y terciaria, dotando de los recursos necesarios a los laboratorios, programas docentes de investigación y ayudas a los propios investigadores.

NOVENO. - Se insta a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a la creación de **Centros de Día a la Atención al DCA** (Centro de Rehabilitación) y **Centros Residenciales dependientes de la Asociación de Daño Cerebral Adquirido – Tenerife**. Estos centros estarán destinados a proporcionar una atención psicosocial y asistencial especializada a aquellas personas con **secuelas estabilizadas y en fase crónica** que requieren de una intervención completa que abarca aspectos motóricos, cognitivos, familiares, sociales y ocupacionales. Estos centros deberán contar con una plantilla especializada y formada en el campo de la rehabilitación neurológica para la prestación de sus servicios, cuya estructura se asiente en varios programas que puedan ofrecer una atención integral, tales como: **(I)** Programa de valoración y orientación, **(II)** Programas de Terapias Especializadas (Neuropsicólogos, Psicólogos, Terapeutas Ocupacionales, Fisioterapeutas y Logopedas, que realicen una intervención grupal o individual según las necesidades personales de cada usuario), **(III)** Programas Laborterapia y Taller, **(IV)** Programas Educativos y **(V)** Programa de Convivencia y Ocio.

DÉCIMO. - Instar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias a la creación de campañas de visualización y sensibilización del Ictus y de información en los centros de salud.

UNDÉCIMO. - Se insta a la Consejería Derechos Sociales, Igual, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias a que impulse y desarrollen una atención a personas con DCA mayores de 55 años, ya que las personas con DCA mayores de 55 años no tienen acceso a tratamiento especializados de neurorrehabilitación sanitarios para Daño Cerebral en Canarias orientados a la mejora de su funcionalidad física y cognitiva. En Tenerife, no existen recursos de carácter sanitario–social públicos o concertados para este grupo de población orientados a su recuperación e integración en la comunidad (residencias, centros de día). Ante la falta de recursos a la familia solo tiene la opción de acudir a centros privados especializados en neurorrehabilitación allí donde hay, para mejorar/mantener su calidad de vida.

DUODÉCIMO. - Promover, dentro de las medidas para las personas con Daño Cerebral Adquirido, la creación de un **Centro de Referencia Autónomo de Atención al Daño Cerebral Adquirido** procurando los recursos necesarios para su construcción y mantenimiento, con el fin de evitar el traslado de los afectados fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y así poder impulsar los tratamientos de neurorehabilitación a personas de edad avanzadas con Daño Cerebral Adquirido (DCA), orientados a la mejora de su funcionalidad física y cognitiva, **en aras de maximizar en lo posible su autonomía personal y la mejora de la calidad de vida de los afectados y por ende de sus familias.**”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita moción Institucional.

PUNTO 5.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA DECLARACIÓN BIC DEL AUTO SACRAMENTAL DE LOS REYES MAGOS DE TEJINA.

Vista la Moción Institucional relativa a la declaración BIC del Auto Sacramental de los Reyes Magos de Tejina, que transcrita literalmente, dice:

“ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de febrero de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna adopta el acuerdo, por unanimidad, de instar al Cabildo Insular de Tenerife para que inicie el expediente de declaración de Bien Cultural del Auto Sacramental de Los Reyes Magos de Tejina.

Con fecha 27 de mayo de 2004, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife dictamina desfavorablemente en relación a la declaración solicitada por esta Corporación.

Se adjunta la documentación completa de ambos documentos.

DECLARACION BIC:

*Sin embargo este Ayuntamiento no puede sino, **insistir en la necesidad de esta Declaración BIC**, por considerar que si se reúnen suficientes motivos, más que justificados, para su obtención.*

Se relacionan seguidamente dichos motivos, donde se relata las características propias y singulares del Auto:

En el pueblo de Tejina, cada noche del 5 de enero, se celebra la representación del Auto Sacramental de los Reyes Magos de Tejina; está considerado como una de las piezas dramáticas más valiosas del teatro navideño en Canarias.

Aunque por el momento no se ha precisado el comienzo, si se tiene constancia de que se lleva representando ininterrumpidamente desde principios del siglo XX, según hace referencia el Noticiero Canario de 1905, donde se informa que en la noche del 5 de enero se hunde el coro de la Iglesia de San Bartolomé de Tejina, debido a la alta concurrencia de vecinos que presenciaban la función.

Esta pieza dramática está considerada la más antigua de Canarias.

Con el paso de los años esta tradición de origen religioso o litúrgico, ha evolucionado, tomando cada vez un cariz más popular, siendo en la actualidad una peculiar combinación de elementos religiosos y profanos, si bien se han respetado los mismos textos durante todos estos años

En el caso concreto de Tejina existe la copia más larga y completa de Canarias.

Se dispone de dos versiones, ambas han sido representadas: la más larga, consta de 805 versos en la que predomina una rima consonante y la corta de 258.

En la actualidad, el acto que se representa surge de la fusión entre las dos versiones en los que se han suprimido largos trozos y alguna escena como la que se desarrolla en el palacio de Herodes, convirtiéndose en versos sueltos sin rima.

También se ha incrementado la escenificación de la huída a Egipto, configurando un total de 410 versos

El conjunto escénico se ha ido modificando con el paso del tiempo. Las primeras representaciones tuvieron lugar dentro de la iglesia.

A partir de 1946 se comenzó a hacer en la plaza y alrededores debido a la gran cantidad de público que se congregaba.

El emplazamiento de los elementos de atrezzo se han ido modificando y mejorando hasta conseguir el escenario actual, que ocupa algo menos de 100 m. lineales, donde destacan la jaima, el desierto, el castillo de Herodes, pueblo y el pesebre.

En relación con la interpretación de los personajes, actualmente, participan más de ochenta actores no profesionales, entre niños y mayores, que escenifican los distintos momentos del Auto.

El comienzo tiene lugar con el Anuncio del Nacimiento y Adoración de los Pastores, que también se escenifica el 24 de diciembre en la misa del Gallo.

La Tanda es el grupo de personas que interpretan a los pastores.

Este grupo está compuesto por músicos y cantadores, que ataviados con la vestimenta tradicional, abren y cierran la Adoración, cantando el Divino Canario, cuya versión integra matices en la música y el canto que son específicos del pueblo de Tejina.

La infraestructura, la recreación escénica, el trabajo actoral y de dirección se ha ido creando paulatinamente fruto del esfuerzo altruista de muchas personas que invierten su tiempo de ocio en la protección, conservación y enriquecimiento de esta joya de la cultura popular de Canarias.

No obstante, se debe mencionar el escaso apoyo institucional recibido ya que siendo el Auto la representación más antigua de Canarias 115 años celebrándose de manera ininterrumpida, hasta la fecha no tiene el reconocimiento de la declaración de Bien de Interés Cultural sufriendo así agravios comparativos continuos respecto a otras representaciones en el tratamiento informativo y de difusión. “

INCIDENCIAS:

Incorporación:

Al inicio del debate de este asunto, se incorpora a la sesión José Jonathan Domínguez Roger, siendo veintiséis los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Intervención vecinal:

Interviene José Antonio Alonso Rodríguez, en representación de la Asociación Cultural Reyes Magos de Tejina, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 6.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO SOBRE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS MOCIONES APROBADAS EN EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Vista la moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal mixto, sobre transparencia, buen gobierno y estado de ejecución de las mociones aprobadas en el Pleno de este Ayuntamiento, tras autoenmendar la presentada sobre el mismo asunto que transcrita literalmente, dice:

“ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN SOBRE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y ESTADO DE EJECUCIÓN DE MOCIONES APROBADAS EN PLENO EN ESTE AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Laguna, es la piedra angular de la política de la ciudad y reside en el mismo el poder tanto ejecutivo como legislativo del municipio.

Como tal, esta institución debe caracterizarse por ser ejemplo de transparencia y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen en su seno, a través de las mociones que se aprueban por parte de los representantes de la ciudadanía en el Consistorio.

El Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de los Adelantados, es el lugar donde se rige el futuro de los laguneros, así como elemento supremo de la expresión de la soberanía del pueblo en la elección de sus representantes públicos, que actúan con el firme mandato de representar los intereses del conjunto de los vecinos de esta ciudad.

Goza de especial relevancia en nuestro municipio, la necesidad de hacer más partícipe a la ciudadanía de los asuntos que se tratan en el Pleno, así como la mejora continua en el ámbito de la transparencia y la seguridad jurídica.

Para ello, el Consistorio debe seguir incidiendo en la facilidad para dar a los ciudadanos el acceso a la información y en orden a esto, las mociones que se presentan por parte de los diferentes grupos políticos, deben tener su espacio propio en la web del Ayuntamiento, de manera ordenada, que nada tenga que ver con la mera publicación del acta de cada Pleno, en la que se dé publicidad de estos acuerdos..

Por ello, se hace necesario que conste en colgado en la web del Ayuntamiento, no sólo el orden del día sino el contenido íntegro de las propuestas realizadas por los partidos políticos, que finalmente, tras el debate plenario, se adoptan como definitivas y entran en vigor.

Sólo cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan y pueden participar en la toma de decisiones por los cauces habilitados para ello, cuando pueden conocer cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, se inicia el proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación en los asuntos públicos.

Por ello, no basta tan sólo con publicar el acta de la sesión plenaria correspondiente a cada fecha, sino que para garantizar un acceso veloz y simple a los acuerdos adoptados, emerge como alternativa la creación de un espacio electrónico, dentro de la web del propio Consistorio, en el que conste, el contenido íntegro de la moción, el concejal y partido político que la presenta, la identidad de los grupos políticos que votan a favor o en contra, así como el estado de ejecución de dicha moción. De este modo, se permite al ciudadano tener conocimiento del estado de tramitación y cumplimiento de cada propuesta y para fiscalizar la gestión de las mociones aprobadas. Por si fuera poco, permite conocer la postura de cada fuerza en el arco plenario, con respecto a cada ámbito político, permitiendo con ello, que el ciudadano sepa a quien acudir ante las vicisitudes de la vida en el municipio.

En aras de la efectividad de la gestión pública, este Ayuntamiento no debe conformarse con la publicidad y transparencia de los acuerdos adoptados, sino garantizar el acceso a la información de manera sencilla, así como, realizar la correspondiente gestión que asegure el cumplimiento de lo acordado.

ACUERDO

ÚNICO. - *Habilitar, previa la tramitación administrativa correspondiente, un espacio encuadrado en el apartado de información pública correspondiente a PLENO MUNICIPAL, en la página web del Ayuntamiento de La Laguna, con la denominación “Mociones”, en el que se publicarán el texto y acuerdos de las mociones aprobadas en las correspondientes sesiones Plenarias.”*

INCIDENCIAS:

El proponente sugiere que la moción se asuma como institucional, propuesta que es aceptada por el conjunto de la corporación.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 7.- MOCIÓN QUE PRESENTA ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ALBERGUE COMARCAL VALLE COLINO.

Vista la moción que presenta Elsa María Ávila García, del Grupo Municipal Mixto, para la adecuación de las instalaciones del Albergue Comarcal Valle Colino, que transcrita literalmente, dice:

*“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los concejales del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **Moción**:*

Exposición de Motivos

Actualmente, el Albergue Comarcal de Valle Colino presta servicio de acogimiento y recogida de animales de la vía pública a los 4 ayuntamientos de la zona metropolitana (San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Tegueste y El Rosario), aunque tanto el edificio como el edificio donde se ubica son propiedad de Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Existe un grave problema de espacio, pues son muchos los animales que en la actualidad tienen en acogida, además de problemas recurrentes con la carretera de acceso a las instalaciones, que se encuentran en muy mal estado y que se vuelve totalmente intransitable en días de lluvia. Desde hace varias legislaturas, el Ayuntamiento de La Laguna ha desoído de las necesidades del centro.

Además, existe un problema de convivencia entre los perros y los gatos, que en la actualidad se encuentran juntos en el mismo espacio. Es necesaria la construcción de un bloque separado para albergar a los gatos.

*El centro cuenta con alrededor de 140 perros y unos 60 gatos en estos momentos. Además, tienen contratados 9 trabajadores con contrato de obra y servicio, y colaboran 138 voluntarios.” Por lo anteriormente expuesto, el Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna presenta ante el Pleno Municipal la siguiente **Moción**:*

1º Instar a los Ayuntamientos de El Rosario, Tegueste y Santa Cruz de Tenerife a que cumplan con el convenio firmado para el mantenimiento y sostenimiento del Albergue Comarcal de Valle Colino.

2º Valorar, desde la concejalía de Medio Ambiente destinar una partida presupuestaria extraordinaria para sufragar gastos de mantenimiento básicos, como son la colocación de un foco para iluminación nocturna, reparación de fachada y paredes, además del arreglo del suelo de las perreras del albergue, que en la actualidad se encuentra en mal estado y

provoca que se gaste más agua de la necesaria para la correcta limpieza de la superficie. Es urgente también la construcción de un bloque separado del espacio donde se encuentran los perros para albergar a los gatos.

3º Acometer con urgencia las obras necesarias para la adecuación del camino de acceso al albergue.

4º Valorar, desde la Gerencia de Urbanismo, la posibilidad de cambiar la calificación del suelo para que la demora en la redacción del PGO no afecte a las actuaciones urgentes y necesarias a realizar en el albergue.

5º Realizar desde la Concejalía de Educación, y en colaboración con el Albergue, campañas de concienciación de acogida y adopción en los centros educativos del municipio.

INCIDENCIAS:

Enmiendas:

Por el grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidas se Puede, y por los concejales de Avante La Laguna, se presenta una enmienda con acuerdos alternativos, con el siguiente tenor literal:

“Primero.- Seguir colaborando con la avocación protectora de animales que en la actualidad gestiona el Albergue Comarcal Valle Colino (FECAPAC) para facilitar aspectos básicos del mantenimiento de las instalaciones siguiendo lo estipulado en el convenio firmado a este fin con esta asociación y que supone una aportación municipal de 145.000 € anuales.

Segundo.- Una vez que por parte de los/las técnicos del área de Urbanismo se confirme que, de acuerdo al planeamiento vigente o en su caso con las modificaciones oportunas, podemos actuar realizando obras de mantenimiento en la carretera que da acceso a las instalaciones de Valle Colino, proceder a acometer el rebacheo y adecentamiento de dicha vía para facilitar el tránsito de vehículos.

Tercero.- Seguir colaborando con el Cabildo Insular e insistiendo para que proceda a dar los pasos para la necesaria ampliación de las actuales instalaciones del Albergue Comarcal de Valle Colino, en las que se debería incluir un módulo específico para acoger gatos.

Cuarto.- Instar al Cabildo de Tenerife a iniciar los trámites necesarios para asumir la gestión del Albergue Comarcal de Valle Colino, estudiándose posteriores formas de financiación, como por ejemplo detrayendo de la carta municipal los costes de servicios a los municipios que haga uso del mismo y cediendo y aportando este ayuntamiento el uso de las instalaciones que en este momento son de su propiedad.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la moción enmendada por lo que los términos del acuerdo son los de la enmienda transcrita.

PUNTO 8.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD.

Vista la moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal mixto, para la creación del observatorio municipal de la discapacidad, que transcrito literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 49 de la Constitución Española establece que "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos."

Sin embargo, la integración de las personas con cualquier tipo de discapacidad, abarca un capítulo extenso de posibilidades que no sólo se circunscriben a subsidios, sino que debe incorporar la participación activa en la política municipal y debe garantizar el acceso conforme al principio de igualdad reconocido en nuestra Carta Magna, a todos y cada uno de los sectores de la vida en sociedad.

Esto conlleva que se realicen políticas activas de erradicación de las barreras arquitectónicas en el ámbito municipal, que el acceso a los servicios públicos se produzca en concurso con los principios de igualdad y competitividad, permitiendo que la integración se convierta en hechos y no en meras declaraciones de intenciones.

La ciudad otorga a sus habitantes la condición de ciudadanos y los convierte en personas titulares de derechos civiles, políticos y sociales. Esto implica sentirse identificado con el lugar en el que se vive, ser reconocido por los demás, tener visibilidad, identidad, acceder a las oportunidades de formación y empleo, disponer de equipamientos y espacios públicos, de movilidad, de información y comunicación. Por tanto, ese estatus de ciudadanía debería también otorgar la capacidad de ejercer libremente y sin restricciones las aspiraciones a una vida digna.

Hemos podido conocer en las Jornadas de Violencia de Género y Discapacidad, que por parte del Consistorio, se apuesta por desarrollar el Plan de Discapacidad, así como impulsar el primer Plan de Accesibilidad Universal, lo cual, es una importante noticia para los laguneros porque dichos Planes y su posterior ejecución, deben convertirse en la piedra angular de las políticas de inclusión y de igualdad con respecto a las personas con diversidad funcional.

Sin embargo, inclusión es una palabra que debe ir acompañada necesariamente por la participación, por lo que, se hace necesario que en la elaboración de estos Planes o en su desarrollo, deban ser escuchados todos los sectores implicados en dicho ámbito para que realmente se convierta en un Pacto de municipio en el que todos participen y que garantice el consenso.

A su vez, este ámbito de inclusión requiere conocer y asumir la transversalidad de sus postulados, afectando simultáneamente a varias áreas de gobierno de la ciudad, al no ser competencia exclusiva de Bienestar Social; tales como Obras e Infraestructuras, en el ámbito de la reducción de las barreras arquitectónicas; Deportes, en el ámbito del deporte inclusivo y su promoción; Hacienda, en cuanto a posibles incentivos fiscales que permitan competir en condiciones equiparables al resto del mercado, etc. Es por ello, que también debe existir consenso, no sólo entre colectivos y partidos políticos, sino que sean escuchados en los foros de trabajo de estos Planes, los funcionarios técnicos que estarán posteriormente implicados en la ejecución de los mismos.

La lucha por la igualdad real de todos los laguneros debe ser un compromiso de todos y en el que participen todos los agentes sociales implicados, para que se convierta en una voluntad al unísono del conjunto de la sociedad y que permita abarcar un ámbito que si por algo se caracteriza es por su diversidad, lo cual, urge acuerdos y estabilidad.

Este Observatorio debe ser el referente en el conocimiento técnico de la discapacidad y tener voz vinculante en el desarrollo de estos Planes, así como cuantas medidas y planteamientos sean procedentes para seguir progresando en el camino común que debemos seguir para garantizar la igualdad real y la inclusión de este colectivo tan diverso como clave en el ámbito del municipio.

Es por todo ello, que desde Ciudadanos La Laguna, que se plantean para su consideración por el Pleno los siguientes

ACUERDOS

a. Crear el OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD como instrumento técnico con su propio reglamento interno de funcionamiento que garantice el tratamiento transversal de la accesibilidad en todas las actuaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como el seguimiento y fiscalización en el ámbito de la accesibilidad universal.

b. Que dicho Observatorio Municipal de la Discapacidad permita y garantice la participación efectiva de todos los colectivos implicados en el ámbito de la diversidad funcional que lo soliciten, ciudadanos interesados, partidos políticos y técnicos municipales, de cara al desarrollo del Plan de Discapacidad y el impulso del Plan de Accesibilidad Universal.

c. Que las decisiones adoptadas por el mismo sean vinculantes y el funcionamiento se coordine de acuerdo a su propio Reglamento interno que habrá de desarrollarse.”

INCIDENCIAS:

Enmienda:

Por los portavoces de grupos municipales Partido Socialista Obrero Español y de Unidas se puede, y los Concejales de Avante La Laguna se presenta la siguiente enmienda de acuerdo alternativo:

- 1. Impulsar las acciones planteadas en el Plan Municipal de Discapacidad 2016-2020, estableciendo un marco que garantice su implantación en el municipio.*
- 2. Revisar las acciones planteadas en el Plan Municipal de Discapacidad 2016-2020 con la finalidad de incorporar en el mismo el Observatorio Municipal de la Discapacidad. “*

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción, con la adición de la enmienda presentada, que se aprueba por unanimidad.

Consecuentemente, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Crear el OBSERVATORIO MUNICIPAL DE LA DISCAPACIDAD como instrumento técnico con su propio reglamento interno de funcionamiento que garantice el tratamiento transversal de la accesibilidad en todas las actuaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como el seguimiento y fiscalización en el ámbito de la accesibilidad universal.

SEGUNDO.- Que dicho Observatorio Municipal de la Discapacidad permita y garantice la participación efectiva de todos los colectivos implicados en el ámbito de la diversidad funcional que lo soliciten, ciudadanos interesados, partidos políticos y técnicos municipales, de cara al desarrollo del Plan de Discapacidad y el impulso del Plan de Accesibilidad Universal.

TERCERO.- Que las decisiones adoptadas por el mismo sean vinculantes y el funcionamiento se coordine de acuerdo a su propio Reglamento interno que habrá de desarrollarse.

CUARTO.- Impulsar las acciones planteadas en el Plan Municipal de Discapacidad 2016-2020, estableciendo un marco que garantice su implantación en el municipio.

QUINTO.- Revisar las acciones planteadas en el Plan Municipal de Discapacidad 2016-2020 con la finalidad de incorporar en el mismo el Observatorio Municipal de la Discapacidad.

PUNTO 9.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

INCIDENCIAS:

Tras el debate de este asunto, que obra en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, Juan Antonio Molina Cruz, propone dejar el asunto sobre la mesa. A la vista de ello, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 10.- MOCIÓN QUE PRESENTAN MARGARITA PENA MACHÍN, DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RUBENS ASCANIO GÓMEZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS SE PUEDE Y SANTIAGO PÉREZ GARCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA RESTITUCIÓN DEL FUNCIONARIADO REPRESALIADO POR EL FRANQUISMO Y LA RETIRADA DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS A LOS VOLUNTARIOS DEL 18 DE JULIO.

Vista la Moción que presentan Margarita Pena Machín, del grupo municipal Socialista, Rubens Ascanio Gómez, del grupo municipal Unidas se puede y Santiago Pérez García, del grupo municipal Mixto, para la restitución del funcionariado represaliado por el franquismo y la retirada de los títulos honoríficos a los voluntarios del 18 de julio, que transcrita literalmente, dice:

*“Margarita Pena, portavoz del Partido Socialista, Rubens Ascanio, portavoz de Unidas se puede y Santiago Pérez, portavoz de Avante La Laguna en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que les confieren el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:*

A doce años de la aprobación de la Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007 de 26 de Diciembre) todavía queda camino que recorrer para recuperar la memoria de las víctimas del proceso represivo surgido tras el golpe de 1936 y durante toda la dictadura.

En ese sentido, creemos que desde el Ayuntamiento de La Laguna, como institución pública se tienen que seguir dando los pasos necesarios para reparar el dolor que, en nombre de esta institución, se provocó a muchos ciudadanos y ciudadanas de este pueblo. Pedir perdón por los atropellos cometidos en nombre de este Ayuntamiento por las autoridades impuestas por los militares golpistas (fundamentalmente en la etapa 1936-1940) y tomar los acuerdos necesarios para reparar, en la medida de lo posible, las injusticias cometidas durante ese periodo.

Nos referimos en esta moción a dos cuestiones que nos parecen fundamentales para dignificar y recuperar la memoria de las víctimas de la represión y que tienen que ver con acuerdos tomados por este Ayuntamiento. Hablamos de los expedientes de

depuración por cuestiones políticas de trabajadores municipales y de los títulos honoríficos.

Respecto a los trabajadores del sector público, las nuevas autoridades iniciaron, desde el mismo día del golpe, una amplia depuración, con detenciones y separaciones de sus puestos de trabajo, que se vio amparada legalmente el 5 de diciembre de 1936, por medio de un decreto-ley, por el cual se procede a "...la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados que por su conducta anterior o posterior al Movimiento Nacional, se consideren contrarios a éste, cualquiera que sea la forma en que ingresaron y la función que desempeñen, lo mismo se trate de funcionarios del Estado que de la Provincia o Municipio". O sea, mano libre para "limpiar" el Ayuntamiento de cualquier persona mínimamente sospechosa.

Aunque el Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, sobre Amnistía, y la propia Ley 46/1977, de 15 de octubre, dispusieron la plena restitución de los derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados o separados del servicio como consecuencia de sanciones administrativas, o de faltas y delitos de intencionalidad política, social o de opinión, con reposición en su condición de funcionarios, la realidad es que en muchas instituciones no se han realizado los acuerdos para restituir su memoria y reivindicar como Corporación su papel, así como su historia. Esta es sin duda una decisión que debería estar presente en nuestras actas plenarias, igual que lo están los acuerdos a los que fueron sometidas todas estas personas.

Los trabajadores y trabajadoras municipales que sufrieron la represión fascista, entre 1936 y 1940 según los primeros estudios realizados, fueron:

Antonio Rojas Felipe Guarda forestal

Daniel Viña Negrín Guarda forestal

Manuel Pérez González Guarda forestal

Manuel Calero Román Guardia municipal

Cándido Rojas Leon

Lucas Santana

AHMLL. Actas de plenos. Sesión plenaria del Ayuntamiento de La Laguna con fecha 22-VII-1936. P. 282.

.....

Ruperto Bello Rodríguez Oficial primero administrativo

Dolores Torres Batista

Cristóbal Cáceres Rodríguez

José B. González Rodríguez

Claudio González López

Temístocles Arvelo (Oficial de 2ª)

Victoriano Ríos del Castillo

Marino Ramos González

Manuel Díaz del Castillo

José González Expósito

Santiago Hernández Santana

José Hernández Abrante

Esteban González Expósito

Antonio Vicente Vicente
Víctor Rodríguez García
Clemente Lugo de la Rosa
José González Rodríguez
José Hernández Gutiérrez
Santiago Córdoba Hernández (Peón jardinero)
Venancio Córdoba Hernández
Francisco Díaz Alonso
Alberto Barreto Tejera
Melchor Martín Felipe
Alfonso Ramos Fresneda oficial del ayuntamiento, secretario
Manuel de la Rosa izquierdo oficial del ayuntamiento, depositario

AHMLL. Actas de plenos. Sesión plenaria de 7-X-1936. p. 120.

.....
Posiblemente también:

Domingo Ramos Martín (fosero del cementerio).

Todas estas personas fueron represaliadas por pertenecer, dirigir, ser simpatizantes o colaborar con organizaciones de izquierda y centro izquierda que luchaban por la libertad y la democracia. Fueron represaliadas, simplemente, por sus ideas y por ello perdieron sus puestos de trabajo y sufrieron diversas formas de persecución política. Los militares golpistas, apoyados efusivamente por los poderes fácticos locales, para garantizar el control absoluto del poder político, social y militar, procedieron a una intensa depuración del personal al servicio del Ayuntamiento, deteniendo, inmediatamente después del golpe, a muchos de los trabajadores de esta Casa que pudieran suponer el más mínimo obstáculo para el éxito del levantamiento militar.

Hay que recordar igualmente que tras el alzamiento militar del 18 de julio, los concejales republicanos que gobernaban en el ayuntamiento lagunero también fueron depuestos y serían duramente represaliados, pero con más contundencia los quince ediles designados por el Frente Popular tras las elecciones de febrero. Todos estos últimos fueron detenidos, aunque alguno se resistió a ello en los primeros momentos, como es el caso del líder comunista Domingo García Hernández, alias El Petate, o como es el caso de Julio González Álvarez, que permanecieron escondidos en domicilios familiares durante muchos días. Las mociones presentadas en 2016 y 2017 iban dirigidas a recuperar su memoria.

A medida que iban siendo detenidos, iban ingresando en las cárceles laguneras (cárcel municipal de La Laguna, cuartel de Artillería o la Jefatura Local de Investigación e Información de Falange sita en la trasera del instituto Cabrera Pinto). Muchos de ellos fueron sometidos a intensas torturas en los citados centros de reclusión.

Algunos de los otros concejales que ya formaban parte del consultorio lagunero antes de febrero de 1936 también sufrieron cárcel y represalias, como es el caso del segundo teniente de alcalde, el socialista Lorenzo Buenafuente Arvelo, o el caso de Francisco Peraza Hernández, concejal de Unión Republicana.

Los presos laguneros encarcelados en Fyffes se ofrecían voluntarios cuando se necesitaba mano de obra para trabajos forzados en La Laguna, pues al menos estaban cerca de sus familias. También se utilizó mano de obra reclusa en el acondicionamiento del camino hacía la ermita lagunera de San Roque.

La estancia en el campo de trabajo forzado de los Rodeos, trabajos destinados a la mejora y ampliación de la pista del aeropuerto, hacía que los reclusos respiraran aire puro y tuvieran algo más de libertad de movimientos, descansando de las duras situaciones que se vivían en Fyffes. En este espacio participó como mano de obra esclava el alcalde depuesto por los golpistas, Alonso Suárez Melián,

Otro acuerdo plenario fue el que concedía la medalla de bronce de la ciudad de los voluntarios que acudieron a apoyar el golpe militar del 18 de julio de 1936, personas de la extrema derecha lagunera que participaron en acciones como el ataque al Gobierno Civil de Santa Cruz, unas de las primeras acciones bélicas de la tristemente célebre Guerra Civil. El artículo 15 de la Ley 52/2007, de 27 de diciembre, de Memoria Histórica, establece literalmente: “las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura”.

Por todo ello, elevamos al Pleno de la Corporación, para su aprobación si procede, el siguiente **ACUERDO:**

1.- El Ayuntamiento acuerda declarar nulos y revocar todos los acuerdos plenarios y cuantas disposiciones se hayan dictado por esta Institución para depurar, por cuestiones ideológicas, a empleados municipales, restituyendo todos los derechos a quienes fueron suspendidos de empleo y sueldo y/o destituidos durante la dictadura franquista.

2.- El Ayuntamiento acuerda declarar nulos y revocar todos los acuerdos plenarios vinculados con la entrega de las medallas de bronce del municipio a los voluntarios que participaron en el golpe de Estado del 18 de julio de 1936.

3.- Que se proceda a estudiar la protección de los antiguos salones del centro de reclusión de Rancho Grande y posibles actuaciones para su uso como espacio de la memoria.

4. Instar a la colocación de placas informativas en los espacios vinculados con la represión política en nuestro municipio, así como en los lugares donde se utilizó mano de obra presa, como el aeropuerto de Los Rodeos o la pista militar de San Roque. “

INCIDENCIAS

Receso:

- A las 18 horas y 14 minutos, antes de la votación de este punto, se produce un receso, reanudándose la sesión a las 18 horas y 33 minutos, no estando presente al reanudarse la misma Alejandro Marrero Cabrera y José Jonathan Domínguez Roger, siendo 25 los concejales presentes en el momento de la votación.

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción presentada, con las adiciones de los contenidos de las enmiendas en los términos acordados durante el debate.

Consecuentemente, el Ayuntamiento en Pleno, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra, y cuatro abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El gobierno municipal encargará a la Universidad de La Laguna un estudio sobre los trabajadores municipales represaliados. Con el resultado del mismo, se dará cuenta a la Junta de Portavoces, para tomar los acuerdos que procedan.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento acuerda declarar nulos y revocar todos los acuerdos plenarios vinculados con la entrega de las medallas de bronce del municipio a los voluntarios que participaron en el golpe de Estado del 18 de julio de 1936.

TERCERO.-- Que se proceda a estudiar la protección de los antiguos salones del centro de reclusión de Rancho Grande y posibles actuaciones para su uso como espacio de la memoria.

CUARTO.- Instar a la colocación de placas informativas en los espacios vinculados con la represión política en nuestro municipio, así como en los lugares donde se utilizó mano de obra presa, como el aeropuerto de Los Rodeos o la pista militar de San Roque.

VOTACIÓN

21 VOTOS A FAVOR:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

4 ABSTENCIONES:

4 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA SANTIAGO PÉREZ GARCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO RELATIVA AL APOYO A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y EL RELEVO GENERACIONAL EN LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

Vista la moción que presenta Santiago Pérez García, del Grupo Municipal Mixto, relativa al apoyo a la modernización de las explotaciones agrarias y e relevo generacional en la agricultura y la ganadería, que transcrita literalmente, dice:

“Al igual que ocurre en el resto de actividades económicas, aquellos que se dedican a la agricultura y a la ganadería tienen que estar permanentemente modernizando sus instalaciones y maquinarias, sus modos de producir, las variedades y presentación de sus productos, e introduciendo todas las mejoras necesarias para adaptar las explotaciones agrícolas y ganaderas de las Islas a las nuevas exigencias normativas y a las propias demandas de los consumidores en cuestiones claves como la seguridad y la calidad alimentaria, las nuevas tecnologías, el bienestar animal o el cambio climático.

Esta necesaria actualización y adaptación a una coyuntura cambiante encaja con la nueva propuesta para el periodo 2020-2027 de la Política Agraria Común, que entre sus nueve objetivos incorpora algunos nuevos como el de contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a una energía sostenible, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire, así como otros ya recogidos anteriormente, como el de mejorar la orientación al mercado y aumentar la

competitividad, o el de atraer a los jóvenes agricultores y facilitar el desarrollo empresarial en las zonas rurales.⁷

Con el objeto de llevar a cabo este proceso de mejora continua y, lo que es igualmente fundamental, fomentar el relevo generacional, el sector primario cuenta con una herramienta imprescindible: El Programa de Desarrollo Rural de Canarias. Este programa europeo, cofinanciado por la UE, en un 85% y el gobierno de España y de Canarias (que cubren el 15% restante), constituye el principal instrumento para favorecer la mejora de las explotaciones y la incorporación de nuevos profesionales al campo de las Islas.

Englobado, en el caso de Canarias, por doce medidas que abarcan diferentes objetivos, en el periodo vigente (2014-2020) está dotado para el conjunto del periodo con algo más de 185 millones, siendo la principal la destinada a la modernización de las explotaciones (medida 4, de inversiones en activos físicos, a la que se destina más de la mitad del presupuesto).

No obstante, y a pesar de ser la medida principal de este programa, cuando aún quedan al menos tres años para su finalización (se prevé que el actual PDR, al comenzar con retraso, finalice sus actuaciones en 2022-23), actualmente ya no hay fondos para cubrir esta línea.

Otra cuestión fundamental, y que puede considerarse aún más grave, es la falta de fondos para favorecer la incorporación de jóvenes a un sector fuertemente envejecidos. En el Programa de Desarrollo Rural de Canarias vigente existe una medida (Medida 6 de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales), a través de la cual se prima a aquellos jóvenes que se instalan como agricultores/as y ganaderos/as, y que se ha constituido en un elemento clave que explica las recientes incorporaciones a la actividad. Al igual que ocurre para la cuestión de la modernización, si no se dota nuevo presupuesto, los jóvenes no podrían acceder a ella en los próximos 3 años.

La razón principal que explica esta falta de financiación es la drástica reducción presupuestaria sufrida en el último programa, con respecto al anterior. De esta manera, hay que subrayar que **entre la propuesta de Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2007-2013, y el programa que se aplica actualmente (2014-2020), el presupuesto se redujo casi a la mitad, pasándose de una cuantía prevista total de 330 millones para el conjunto de acciones durante los siete años, a apenas 180 millones.** Esta reducción, motivada por recortes en los fondos regionales y estatales, ha provocado que, con el actual presupuesto, sea imposible afrontar las necesidades del agro isleño e incentivar la llegada de jóvenes.

Entendiendo que esta situación pone en peligro el desarrollo futuro del sector agrario, y la imposibilidad del mismo de adaptarse a las exigencias que la legislación y la propia ciudadanía establece, se considera imprescindible que, desde el Gobierno de Canarias, como cofinanciador de este programa, se dote presupuesto suficiente en el próximo ejercicio para poder cubrir de manera satisfactoria las convocatorias de los apoyos al sector agropecuario dentro de la medida 4, de inversiones en activos físicos

⁷Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo (COM(2018) 392 final) por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

y la Medida 6 de desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (en lo que a incorporación a la actividad agraria se refiere).

Teniendo en cuenta lo anteriormente reseñado, **SOLICITO**, al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Instar al Gobierno de Canarias a que:

- 1) Para el año 2020, dote una partida específica adicional suficiente en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (PDR) para fomentar la modernización y mejora de las explotaciones agrícolas y ganaderas, y favorecer el relevo generacional.
- 2) Dentro del marco del PDR, se mejore la cuantía de la prima adicional destinada a la incorporación de jóvenes al modelo de producción agroecológica, y que se prime la reconversión del modelo de producción convencional al agroecológico.
- 3) A tenor del punto anterior, incluir las producciones agroecológicas en la ficha financiera del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).”

INCIDENCIAS:

Ausencias:

En el transcurso del debate de este asunto, se ausentan de la sesión Rubens Ascanio Gómez y José Alberto Díaz Domínguez, siendo veintitrés los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Enmienda:

Por la concejala Díaz Cazorla, en el transcurso del debate se propone añadir al acuerdo que para la gestión de este programa se incluya una persona en la Gerencia de Urbanismo para apoyo a los agricultores que quieran acogerse al mismo.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita moción con la incorporación de la propuesta de la concejala en los términos indicados.

PUNTO 12.- MOCIÓN DE ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO PARA LA APERTURA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DURANTE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS.

INCIDENCIAS

Incorporaciones:

Al inicio del debate de este asunto, se incorpora a la sesión Rubens Ascanio Gómez, siendo veinticuatro los concejales presentes en la sesión en este momento.

Por Manuel Gómez Padilla, en nombre de la proponente, y en virtud de lo establecido en el artículo 87 g) del Reglamento Orgánico Municipal, se retira esta moción.

PUNTO 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA MANUEL GÓMEZ PADILLA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA CONTENCIÓN DE LA PRESIÓN FISCAL Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES CON CARGO AL BLOQUE DE FINANCIACIÓN CANARIO Y EL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS.

Al comienzo de este punto por el Alcalde se señala que por cuestiones de eficiencia el debate de los puntos 13.17 y 18 va a ser conjunto, aunque se extenderá un poco el tiempo previsto para las intervenciones.

Vista la moción que presenta Manuel Gómez Padilla, del grupo municipal mixto, para la contención de la presión fiscal y la fiscalización de las entidades locales con cargo al bloque de financiación canario y el fondo de desarrollo de Canarias, que transcrita literalmente, dice:

*“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, D. Manuel Gómez Padilla, concejal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **Moción**:*

El Gobierno de Canarias ha propuesto invertir el porcentaje de distribución del principal componente del Bloque de Financiación Canario, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), pasando las entidades locales (Cabildos y Ayuntamientos) de recibir el 58% al 42%, y ascendiendo la Comunidad Autónoma del 42% al 58%.

En teoría, la propuesta sólo afectaría al año 2020 (algo que estaría por ver), y sólo a los nuevos ingresos que se generen por la próxima subida del IGIC, estimados en 153 millones en el año 2020, de los que el ejecutivo pretende quedarse con 89 millones y repartir 64 a Cabildos y Ayuntamientos.

Inicialmente, el gobierno canario no se plantea alterar los porcentajes de distribución del resto de los componentes del Bloque de Financiación Canario formado, fundamentalmente, por el Arbitrio a la Importación y Entrega de Mercancías (AIEM) y el Impuesto de Matriculación, junto a otros recargos e intereses.

Exposición de Motivos

El artículo 4 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias, distribuye el Bloque de Financiación Canario (creado para el cálculo de la distribución de los ingresos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias), de la siguiente manera: un 58% de las cantidades a Cabildos y Ayuntamientos (conjuntamente), y un 42% para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ya en el año 2012, el Gobierno de Canarias – en una situación crítica –, elevó el IGIC del 5 al 7% y solicitaron a los Ayuntamientos y Cabildos la cesión, hasta el año 2015, del 50% de la recaudación (2 puntos) del nuevo tipo general del IGIC. Las corporaciones locales accedieron sin ningún tipo de compensación, renunciando a una cuota de su financiación durante 3 años y medio para recuperar, a partir del año 2016, el porcentaje que marca la Ley.

Por el contrario, durante los años 2018 y 2019, el Partido Popular incluyó en los Presupuestos de Canarias un alivio fiscal que, en el caso del IGIC, supuso un recorte de medio punto hasta el 6,5% este año 2019; pero que también incluyó la eliminación de los impuestos de la entrega de energía eléctrica, la reducción de la factura de la telefonía móvil, el “IGIC Social” al 0% para los servicios socio-sanitarios, la bajada del tramo autonómico del IRPF para las rentas bajas, el aumento de las bonificaciones para las familias con más de 2 hijos y la creación de deducciones al realizar la declaración de la renta por el comedor del colegio, los uniformes y libros escolares, los gastos médicos o la presencia de personas con discapacidad en la unidad familiar, entre otros aspectos.

Análisis

La propuesta actual del gobierno de Ángel Víctor Torres supone quitarle a los Cabildos y Ayuntamientos una parte de los recursos que, en la actualidad, legalmente les corresponden a estos para afrontar sus competencias. Como única alternativa, los

partidos que sustentan al Gobierno de Canarias (PSOE, Nueva Canarias, Podemos y la Agrupación Socialista Gomera), proponen subir aún más los impuestos a todos los canarios.

Las previsiones para los Presupuestos Generales de Canarias del año 2019, apuntaban a un crecimiento de la recaudación IGIC, que es un impuesto que grava el consumo. Sin embargo, la desaceleración económica ante la que aún no ha reaccionado el actual Gobierno de Canarias, ha hecho que estas previsiones de ingresos no se alcancen porque el consumo ha caído en Canarias. Pese a ello, el IGIC batió récord de recaudación en el año 2018 con 1.702 millones de euros.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Ministerio de Hacienda coloca a Canarias entre las comunidades autónomas con superávit (360 millones de euros), y que el Gobierno de España aún no pagado la deuda de unos 1.300 millones que mantiene con las islas. Además, lo conocido hasta la fecha acerca de la reforma fiscal que planea el Gobierno de Canarias para el Presupuesto de 2020, haya o no acuerdo para modificar el reparto del FDCAN y del IGIC, y pese a la desaceleración económica que afecta a la Comunidad Autónoma, contempla, entre otros, los siguientes aspectos:

- Subir el tipo general del IGIC del 6,5 al 7%, a la factura de la luz del 0 al 3% para las empresas y autónomos, a la telefonía móvil del 3 al 6% y a los artículos de lujo del 13,5 al 15%.
- Además, el Gobierno de Canarias planea eliminar determinadas bonificaciones de impuestos tales como el de Sucesiones y Donaciones o el del tabaco negro, y aumentar el tramo autonómico del IRPF.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el apoyo de CC-PNC y Ciudadanos, presenta ante el Pleno Municipal la siguiente Moción:

1. Instar al Gobierno de Canarias a que exija al Gobierno de España el abono inmediato de las cantidades adeudadas a la Comunidad Autónoma.
2. Instar al Gobierno de Canarias a que mantenga los actuales repartos con Ayuntamientos y Cabildos del IGIC y el resto de componentes del Bloque de Financiación Canario.
3. Exigir al Gobierno de Canarias a que no apruebe ningún tipo de escalada fiscal en la Comunidad Autónoma y que mantenga, al menos, todas y cada una de las medidas del alivio fiscal aprobadas durante los dos últimos ejercicios.”

INCIDENCIAS:

Incorporación:

Al inicio del debate de este asunto, se incorporan a la sesión José Alberto Díaz Domínguez y José Jonathan Domínguez Roger, siendo veintiséis los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y efectuada la votación, el Ayuntamiento en Pleno, **ACUERDA** rechazar la transcrita moción, por trece votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia después de repetida la votación persistiendo el empate.

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo MIXTO:

- 2 del Partido Popular
- 2 de Ciudadanos

13 VOTOS EN CONTRA:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

PUNTO 14.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL MANUEL GÓMEZ PADILLA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ADECUACIÓN DEL VELATORIO DE GUAMASA.

Vista la moción que presenta el concejal Manuel Gómez Padilla, del grupo municipal mixto, para la realización de obras y adecuación del velatorio de Guamasa, que transcrita literalmente, dice:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, D. Manuel Gómez Padilla, concejal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

Exposición de Motivos

La zona comarcal de Guamasa, dispone en la actualidad de un velatorio situado en un terreno anexo a la iglesia de Santa Rosa de Lima, propiedad municipal.

Dicho velatorio no cumple las condiciones y requisitos del Decreto 132/2014 de 29 de Diciembre, de Sanidad Mortuoria, del Gobierno de Canarias.

En el RD 132/2014, en su anexo 4, se exponen los requisitos de los establecimientos funerarios, concretamente en su punto 2:

2. Requisitos de los velatorios. Se ubicarán en edificios singulares de acceso exclusivo. Por excepción motivada podrán ubicarse en locales que cumplan los requisitos exigidos aunque el resto del edificio no esté dedicado a la actividad. Deberán contar con tres espacios diferenciados de dimensiones suficientes para la actividad a la que se destinan y reunirán, al menos, los requisitos que se indican a continuación:

a) Zona de entrada del cadáver. Tendrá acceso desde la calle, separado e independiente del de la familia y público en general.

b) Dispondrá de un habitáculo para la preparación del difunto que, contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Deberá contar con lavamanos de agua corriente destinado al personal.

c) Zona de exposición del cadáver. Estará directamente comunicada con la zona de entrada del cadáver. Contará con ventilación independiente forzada. Se deberá disponer de un dispositivo que garantice la refrigeración del cadáver expuesto.

Podrá ser una sala como tal o bien un túmulo de dimensiones suficientes para contener un féretro, en ambos casos tendrá una zona acristalada que permita la visualización directa del cadáver desde la sala descrita en el apartado siguiente.

d) Zona destinada a familiares y público en general. Estará incomunicada de la zona de exposición del cadáver de la cual estará separada por un tabique completo con acristalamiento o bien con túmulo. Tendrá acceso directo para la familia y público

desde la calle. Dispondrá de un aseo para utilización del público que incluirá lavamanos e inodoro.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna presenta ante el Pleno Municipal la siguiente Moción:

1º Instar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de la Laguna a cumplir con la reglamentación vigente, de Sanidad Mortuoria, en el velatorio de Guamasa. RD132/2014.

2º Solicitar la realización de las obras y acondicionamientos oportunos de dicho velatorio y se incluya partida específica para el próximo Presupuesto del año 2020.”

INCIDENCIAS:

Ausencias:

Al inicio del debate de este asunto, se ausenta de la sesión José Jonathan Domínguez Roger, siendo veinticinco los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Enmienda:

Por los grupos municipales Partido Socialista Obrero Español, y Unidas se Puede, y por los concejales de Avante La Laguna, se presenta la siguiente enmienda de adición:

“Una vez realizados los procedimientos, aprobación y entrada en vigor del Presupuesto Municipal del año 2020, en el que existe una partida económica para afrontar actividades de reforma, ampliación y mejoras en los edificios públicos municipales, el equipo de gobierno de este Ayuntamiento tomará en cuenta el estado del edificio dónde se encuentra ubicado el “Velatorio de Guamasa”, las actuaciones que necesite para adecuarlo a los requerimientos exigidos por la normativa vigentes y las reformas que conlleve para facilitar la accesibilidad a la población que lo utiliza.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción integrando en la misma el contenido de la enmienda de adición.

Consecuentemente, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA** rechazar la transcrita Moción.”

PRIMERO.- Instar a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de la Laguna a cumplir con la reglamentación vigente, de Sanidad Mortuoria, en el velatorio de Guamasa. RD132/2014.

SEGUNDO.- Solicitar la realización de las obras y acondicionamientos oportunos de dicho velatorio y se incluya partida específica para el próximo Presupuesto del año 2020.

TERCERO.- Una vez realizados los procedimientos, aprobación y entrada en vigor del Presupuesto Municipal del año 2020, en el que existe una partida económica para afrontar actividades de reforma, ampliación y mejoras en los edificios públicos municipales, el equipo de gobierno de este Ayuntamiento tomará en cuenta el estado del edificio dónde se encuentra ubicado el “Velatorio de Guamasa”, las actuaciones que necesite para adecuarlo a los requerimientos exigidos por la normativa vigentes y las reformas que conlleve para facilitar la accesibilidad a la población que lo utiliza.

PUNTO 15.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL ALFREDO GÓMEZ ALVAREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN

SISTEMA EFECTIVO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR).

INCIDENCIAS:

El Concejal proponente, Alfredo Gómez Álvarez, propone al pleno dejar el asunto sobre la mesa.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 16.- MOCIÓN QUE PRESENTA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, RELATIVA A LA CONTINUIDAD DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

Vista la moción que presenta Candelaria Díaz Cazorla, del grupo municipal Coalición Canaria, relativa a la continuidad del plan de modernización del Ayuntamiento de La Laguna, que transcrita literalmente, dice:

“María Candelaria Díaz Cazorla, concejala de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones públicas se han convertido en “industrias pesadas”, donde resulta cada vez más difícil su relación con el administrado. Los ciudadanos demandan agilidad, velocidad de respuesta y eficiencia. Para conseguir estos objetivos es necesario que la gestión sea totalmente digital para conseguir que los ciudadanos, empresas y administración se comuniquen por defecto por canales electrónicos.

En el mandato anterior se inició el camino para conseguir la simplificación de las tareas burocráticas que no aportaban valor a los ciudadanos y con ello, conseguir un mejor uso de los recursos. Existía una comisión de modernización formada por funcionarios del Ayuntamiento y estaba coordinada por el secretario técnico. Se avanzó en la mejora de los procedimientos, y lo más importante, estaban validados por los órganos competentes, lo que les dotaba de seguridad jurídica.

En nuestro municipio tenemos un ejemplo de administración totalmente digital, eficaz y referente a nivel nacional como es la Gerencia de Urbanismo de La Laguna. Es necesario aprovechar la experiencia de este organismo y trasladarlo al ayuntamiento y así lo entendimos, y por ello, en la comisión de trabajo estaba presente.

Existe una apuesta clara del legislador para la utilización de los medios electrónicos en los procesos internos de la administración y en su relación con los ciudadanos y demás entidades público y privadas. La eficiencia es en sí misma una obligación y no simplemente un objetivo.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1- Instar al grupo de gobierno a seguir trabajando en la modernización de la administración, proporcionando las herramientas necesarias para hacer frente al cambio, comunicación interna y formación.
- 2- Solicitar al grupo de gobierno la información oportuna para conocer quién será la persona o el grupo de personas que llevarán a cabo la coordinación de los trabajos necesarios para alcanzar los objetivos.
- 3- La transparencia es una obligación de la administración y el ayuntamiento de La Laguna se ha mantenido en los primeros puestos del ranking nacional. Por ello, se insta al grupo de gobierno a cumplimentar la información relativa a los datos necesarios para la valoración de los índices de transparencia (institucional, organizativa, etc.).”

INCIDENCIAS:

Incorporación:

Al inicio del debate de este asunto, se incorpora a la sesión José Jonathan Domínguez Roger, siendo veintiséis los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Enmienda:

Por los portavoces de los grupos municipales Socialista y Unidas se Puede, y los concejales de Avante La Laguna se presenta la siguiente enmienda alternativa:

“Único.- Continuar avanzando en los trabajos necesarios que culminen en el diseño e implementación de un plan de modernización del Ayuntamiento de La Laguna, proporcionando los recursos y herramientas necesarios para hacer frente al necesario cambio, a la mejora de los procesos de comunicación interna, y a la formación, con la mirada puesta en los objetivos de transparencia, buen gobierno, eficacia y eficiencia de la Administración municipal.”

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción presentada, sustituyendo los puntos 1 y 2 por el de la enmienda presentada, y manteniendo el punto número 3 de la misma.

Consecuentemente, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes **ACUERDA:**

Primero.- Continuar avanzando en los trabajos necesarios que culminen en el diseño e implementación de un plan de modernización del Ayuntamiento de La Laguna, proporcionando los recursos y herramientas necesarios para hacer frente al necesario cambio, a la mejora de los procesos de comunicación interna, y a la formación, con la mirada puesta en los objetivos de transparencia, buen gobierno, eficacia y eficiencia de la Administración municipal.

Segundo.- La transparencia es una obligación de la administración y el ayuntamiento de La Laguna se ha mantenido en los primeros puestos del ranking nacional. Por ello, se insta al grupo de gobierno a cumplimentar la información relativa a los datos necesarios para la valoración de los índices de transparencia (institucional, organizativa, etc.).

PUNTO 17.- MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA LA DEFENSA Y CONTINUIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS COMO HERRAMIENTA DE CHOQUE FRENTE A LA INMINENTE CRISIS ECONÓMICA.

Vista la moción que presenta José Alberto Díaz Domínguez, del Grupo Municipal Coalición Canaria, para la defensa y continuidad del fondo de desarrollo de Canarias como herramienta de choque frente a la inminente crisis económica, que transcrita literalmente, dice:

“José Alberto Díaz Domínguez, concejal de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias establece en su artículo 2 el llamado Bloque de Financiación Canario, que se conforma por los rendimientos anuales del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y el rendimiento anual del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes.

Dicha norma tiene como finalidad crear las condiciones que hagan efectiva la estabilidad de las haciendas territoriales canarias mediante el establecimiento de una serie de medidas tributarias y de financiación, que les permita la planificación a largo plazo con mayor certidumbre y seguridad.

La distribución de los recursos se efectuará en cada isla por el cabildo insular. Éste se reservará un sesenta por ciento, y el resto lo distribuirá entre los ayuntamientos de la isla respectiva (artículo 6).

Es importante resaltar que, con carácter previo a la aprobación de la citada Ley, en el acuerdo suscrito en 2002 entre el Gobierno de Canarias y los siete cabildos, el Ejecutivo autonómico subrayaba la necesidad de revisar los porcentajes de distribución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) si se suprimía la compensación del Estado por la desaparición del extinto Impuesto General de Tráfico de Empresas (IGTE).

El Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el 16 de noviembre de 2015, permitió eliminar la compensación anual al Estado por la supresión del Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuantificada en unos 160 millones de euros.

Con dichos recursos se constituye el Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), creado y regulado por Decreto 85/2016, de 4 de julio, destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica y social territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas, articulado a diez años vista con propuestas de los cabildos, los ayuntamientos y la propia comunidad autónoma.

El reparto de los recursos del FDCAN se hizo de manera consensuada y participativa, atendiendo a las realidades, idiosincrasia y necesidades de cada isla, favoreciendo así el desarrollo económico de cada una de ellas, con una inversión de 1.600 millones de euros durante diez años.

La propuesta realizada por el Gobierno de Canarias, de cara a financiar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, pero que afecta también al ejercicio 2019, supone, por un lado, incrementar en 2020, entre otros, el IGIC del 6,5 al 7%, aunque con un reparto inverso al fijado en la Ley 9/2003, de 3 de abril, de medidas tributarias y de financiación de las haciendas territoriales canarias, es decir, un 58% para el Gobierno de Canarias y un 42% para las corporaciones locales, y por otro, la cesión en el ejercicio 2019, a favor de la Comunidad Autónoma, de 100 millones de euros de los 160 que hay previstos en el FDCAN y 80 millones más en 2020.

En este sentido, desde la oposición del pleno del Ayuntamiento de La Laguna CC-PNC, Partido Popular y Ciudadanos de La Laguna, mostramos un absoluto rechazo a esta propuesta de reparto del FDCAN y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que ha realizado el Gobierno de Canarias que preside Ángel Víctor Torres.

Dicha iniciativa pretende minorar los recursos de los ayuntamientos y cabildos, que por fuero les corresponden, y producirá un desequilibrio financiero que afectará, entre otros parámetros de la estabilidad presupuestaria, a la capacidad de financiación y a la regla de gasto, y que sin duda conllevará un importante recorte en los presupuestos de las corporaciones locales, dejando a éstas sin capacidad de invertir ni de crear empleo, en el momento en que la coyuntura económica entra en una fase de desaceleración.

Desde los grupos políticos de la oposición CC-PNC, Partido Popular y Ciudadanos de La Laguna, entendemos que los ayuntamientos y cabildos no pueden ceder ante la pretensión del Gobierno de Canarias y, mas ahora conociendo los datos negativos de desempleo que se han presentado recientemente.

De igual manera, manifiesta su total rechazo al argumento esgrimido para justificar la subida de impuestos, amparado en un agujero económico de 400 millones de euros generado por el equipo anterior, cuando el propio Ministerio de Hacienda, dirigido por el PSOE, ha confirmado que Canarias está entre las comunidades autónomas con superávit, cuantificado en 300 millones de euros. Estos datos son objetivos, contrastables y dejan en evidencia el discurso del Gobierno de Canarias.

Consideramos que la postura del Presidente del Gobierno de Canarias es poco valiente, al no atreverse a reclamar al Gobierno del Estado los recursos que nos corresponden por derecho, cifrados en más de 900 millones de euros, tal y como recogen los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2019. En lugar de ello, será la ciudadanía, los ayuntamientos y los cabildos de Canarias los que paguen esa deuda.

Por todo ello, se propone los siguientes acuerdos:

- 1. Instar al Gobierno de España a transferir de inmediato las partidas presupuestarias que corresponden a Canarias y que están recogidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2019.*
- 2. Instar al Gobierno de Canarias a que mantenga el reparto de los recursos del FDCAN para los Ayuntamientos, Cabildos y resto de entidades beneficiarias, ayudando a reforzar los mecanismos de ejecución de dichos fondos e intensificando la relación de estos con la creación de empleo.*
- 3. Instar al Gobierno de Canarias a continuar con la senda marcada en anteriores ejercicios impulsando acuerdos con la FECAM y FECAI, que permita una mejor financiación de dichas corporaciones de forma que los servicios esenciales que prestan alcancen un mayor nivel de suficiencia financiera.*

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y efectuada la votación, el Ayuntamiento en Pleno, **ACUERDA** rechazar la transcrita moción, por trece votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia después de repetida la votación persistiendo el empate.

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo MIXTO:

- 2 del Partido Popular

- 2 de Ciudadanos

13 VOTOS EN CONTRA:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

PUNTO 18.- MOCIÓN QUE PRESENTA LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, SOBRE LA INJUSTICIA SOCIAL PROVOCADA AL TENER QUE PAGAR, NUEVAMENTE, IMPUESTOS ANTE UNA SUCESIÓN Y/O DONACIÓN.

Vista la moción que presenta Leopoldo Carlos Benjumea Gámez, del grupo municipal Coalición Canaria, sobre la injusticia social provocada al tener que pagar, nuevamente, impuestos ante una sucesión y/o donación, que transcrita literalmente, dice:

“Leopoldo Benjumea Gámez, concejal de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocida la injusticia social que produce la doble imposición de un bien por el simple hecho de cambiar de manos dentro de una propia familia. Esto supone, en muchos casos, tener que rechazar la propia herencia o donación por no disponer de los recursos suficientes como para poder afrontar una deuda futura con la Administración.

Esta situación, en sí, es una injusticia social porque, la propia Administración, impide el crecimiento patrimonial de una familia por no disponer de los recursos monetarios suficientes por la herencia de un bien no monetario.

Supongamos que Yanira ha perdido a su familia y herede una vivienda comprada por sus padres en la Calle 6 de Diciembre y tenga un valor actual de 350.000€ por las diferentes actuaciones que pudo hacer su familia durante su disfrute. En el caso de que no tuviera la bonificación actual, y tuviera que pagar un 30% de impuestos tendría que abonar prácticamente 100.000€ por seguir disfrutando de la vivienda de sus antepasados.

A esto es lo que denominamos injusticia social, ya que supone, en muchos casos, renunciar a una herencia por no disponer de los recursos suficientes para afrontar un

impuesto de sucesiones. Esto supone su pérdida, subasta por mucho menos de su valor...es decir una situación injusta.

Esta situación no es retórica sino que se va a empezar a implementar en el próximo ejercicio económico 2020, y esto, sumado a la llegada de la crisis económica, genera indefensión en la ciudadanía de las islas que sufrirá un aumento de los impuestos y que le supondrá un impedimento más para poder heredar.

*Ante esta situación de injusticia social, solicitamos desde el grupo CC-PNC con el apoyo del Grupo Popular y de Ciudadanos de La Laguna el siguiente **ACUERDO**:*

- 1. Instar al Gobierno de Canarias a que mantenga la bonificación del impuesto de sucesiones y donaciones para el próximo presupuesto 2020 y sucesivos.”*

ACUERDO:

Tras el debate sobre la cuestión, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y efectuada la votación, el Ayuntamiento en Pleno, **ACUERDA** rechazar la transcrita moción, por trece votos a favor, trece votos en contra y ninguna abstención, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia después de repetida la votación persistiendo el empate.

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo MIXTO:

- 2 del Partido Popular

- 2 de Ciudadanos

13 VOTOS EN CONTRA:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

PUNTO 19.- MOCIÓN QUE PRESENTA LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, CONTRA EL INCREMENTO DEL IGIC COMO MEDIDA PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN PREVISIÓN DE UNA CRISIS QUE AFECTARÁ A LA ECONOMÍA CANARIA Y POR ENDE A LA LOCAL.

Por el proponente, y en virtud de lo establecido en el artículo 87 g) del Reglamento Orgánico Municipal, se retira esta moción.

PUNTO 20.- MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA REYES HENRÍQUEZ ESCUELA, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE CANARIAS QUE TENGA EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES ACORDADAS DE CARA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE RENTA CIUDADANA QUE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO DE CANARIAS.

Vista la moción que presenta María Reyes Henríquez Escuela, del grupo municipal Coalición Canaria, para exigir al Gobierno de Canarias que tenga en cuenta las consideraciones acordadas de cara a la elaboración del proyecto de ley de renta

ciudadana que desarrolla el artículo 24 del Estatuto de Canarias, que transcrita literalmente, dice:

“María Reyes Henríquez Escuela, concejala de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según declaraciones de miembros del Gobierno de Canarias y confirmación en el ámbito del pleno del Parlamento, se han iniciado trabajos de coordinación así como solicitud de informes jurídicos y económicos para dar cumplimiento al artículo 24 del Estatuto de Canarias sobre la Renta a la ciudadanía, cuyos primeros pasos fueron aprobados en la pasada legislatura tanto a través de la nueva ley de Servicios Sociales, como en VI acuerdos vinculantes en mesa de concertación social con organizaciones empresariales, sindicales y presencia de los colegios profesionales de trabajo social. Acuerdo que también fue trasladado a la ejecutiva de la FECAM contando con su apoyo y aprobación.

Se entiende por tanto este como el momento procedimental oportuno para instar al Gobierno de Canarias y al Parlamento, a la inclusión y cumplimiento de los acuerdos alcanzados sobre colectivos y situaciones a amparar en el Proyecto de Ley que se ha desarrollado para su aprobación en el Parlamento de Canarias en los plazos estipulados por la Ley de Servicios Sociales (16/2019 de 2 de Mayo).

Por otra parte, es importante las observaciones que se hacen desde bastantes profesionales de los servicios sociales municipales, de tener en cuenta en el Proyecto de Ley de Renta Ciudadana la exención que se incluye en el art. 7.y) de la Ley de IRPF por el Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, con efectos 1 de enero de 2015) para Prestaciones o rendimientos relacionados con situaciones de discapacidad que no tributan en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, también tener en cuenta la exención de la disposición final primera de la LEY 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción de la Inaplicabilidad del régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma a las ayudas básicas económicas de la PCI, en el sentido especialmente, de que entre los requisitos para poder obtener la misma NO se tenga en cuenta el de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social que exige el (apartado 2 e),art 13 de Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). No hace falta explicar, que si una persona o unidad de convivencia no puede afrontar gastos básicos, muy difícilmente va a estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

El pasado 30 de octubre, por unanimidad de parte de todos los grupos parlamentarios en el Parlamento Canario, fue aprobada una Proposición No de Ley (PNL) en el sentido, con la finalidad y alcance que se pretende con esta moción y sus acuerdos en este pleno municipal. La PNL parlamentaria debería ser apoyada por mociones municipales de los ayuntamientos canarios como instrumento que apoye y oriente con acierto al Gobierno de Canarias teniendo en cuenta las consideraciones acordadas en la presente moción de cara a la elaboración del proyecto de ley de Renta Ciudadana que desarrolle el art. artículo 24 del Estatuto de Canarias. Ello beneficiara a los municipios canarios dotando de recursos y prestaciones en la lucha contra la pobreza y exclusión social a los ayuntamientos, mejorando la vida de muchas personas en esta situación.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Exigir al Gobierno y Parlamento de Canarias que para la elaboración del Proyecto de Ley de la Renta Ciudadana que de cumplimiento al art. 24 del Estatuto de Autonomía, se tengan en cuenta los siguientes aspectos a regular:

1. Consolidar la “renta canaria de inclusión”, tal y como se denominó en los VI Acuerdos de concertación social, a todas las familias con menores a cargo sin ingresos o con ingresos por debajo del IPREM, con especial atención a familias monomarentales o monoparentales. Manteniéndoles indefinidamente en el sistema si se mantiene la situación. Así como a los solicitantes de 18 a 25 años que permanezcan estudiando y formen parte de familias sin renta alguna.

2. Serán perceptores de la Renta Canaria Inclusión los mayores de 65 años con pensiones inferiores al IPREM, incluyendo las pensiones por viudedad y orfandad.

3. Las Pensiones no contributivas (PNC) serán objeto de complemento anual a modo de ayuda específica para la prevención de la exclusión, pactada con el Estado por ser incompatibles con cualquier otro ingreso.

4. La Renta Canaria de Inclusión permitirá la suspensión temporal por incorporación a contratos temporales, reanudándose de forma automática la percepción de la misma una vez que este haya finalizado y el perceptor vuelva a no tener ingresos.

5. Será compatible con ingresos precarios fruto de contratos parciales o por horas que no alcancen el mínimo del IPREM.

6. Garantizará su percepción a todos los colectivos beneficiarios de la PCI vigente de manera indefinida siempre que se mantenga la situación por la que fue concedida.

7. Se reforzarán los equipos de intervención y desarrollo de programas de inserción socio-laboral municipales que promuevan la salida del sistema por incorporación mercado laboral y salida de la situación de exclusión social que otorgó el derecho. Para ello el Gobierno negociará con la FECAM la financiación de los profesionales que han de atender las solicitudes, y seguir los programas de inserción y formación que todos aquellos perceptores no excluidos por causas recogidas en la actual PCI, como enfermos de salud mental, personas sin hogar, etc.; tendrán que cumplir.

8. No se computará como ingresos para determinar la cuantía a percibir la pensión alimenticia en caso de divorcio o separación, la prestación por familiares a cargo, ayudas a la acogida de menores o prestaciones por cuidado de dependientes.

9. Establecer para poder percibir la Renta Ciudadana la exención de aplicar el apartado 2 e), art 13 de Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de eliminar el requisito de estar al corriente de las deudas tributarias o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

10. Impulsar un ambicioso proceso participativo en el desarrollo de la implantación de la ley, contando con los grupos parlamentarios, con los Ayuntamientos y Cabildos, con los colegios profesionales, sindicatos y empresas, entidades del tercer sector y ciudadanía en general, en especial aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, (mayores con PNC, perceptores de PCI, PNC por invalidez, viudedad, orfandad, mujeres víctimas de violencia machista, etc.). La finalidad de este proceso es el alcance de la renta ciudadana, su vinculación con la PCI, los complementos a desarrollar (alquiler, PNC), determinar los programas de inclusión social vinculada a su

desarrollo, los supuestos de suspensión, cuantía, complementos y priorización. Teniendo siempre los VI acuerdos de concertación social al respecto como documento de partida.

11. Dotar de los medios materiales y económicos necesarios para desarrollar este proceso participativo sin retrasar la puesta en marcha de la medida.

12. Incorporar todas las aportaciones posibles para generar un amplio consenso que permita que esta herramienta perdure durante décadas sin necesidad de alteraciones importantes.”

INCIDENCIAS:

A las 20 horas y 22 minutos, antes del comienzo del tratamiento del punto 20 del orden del día, se produce un receso, reanudándose la sesión a las 20:34 horas, no estando presente al reanudarse la misma Alejandro Marrero Cabrera, siendo 26 los concejales presentes en el momento de la votación

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, se procede a la votación de la moción presentada y el Ayuntamiento en Pleno, unanimidad de los veintiséis miembros presentes **ACUERDA**, aprobar la moción transcrita.

PUNTO 21.- MOCIÓN QUE PRESENTA ATTENERI FALERO ALONSO, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, PARA EL APOYO A LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

Por la proponente, y en virtud de lo establecido en el artículo 87 g) del Reglamento Orgánico Municipal, se retira esta moción.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 22.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 7549/2019, DE 6 DE NOVIEMBRE, SOBRE RECTIFICACIÓN DEL DECRETO DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE 2018.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del Decreto núm. 7549/2019, de 6 de noviembre, sobre rectificación del decreto de prórroga del Presupuesto de 2018, que transcrito literalmente, dice:

“En relación con el expediente de prórroga del Presupuesto de 2018 para que rija en el año 2019, que fue aprobado mediante Decreto de la Alcaldía nº 106/2018 de fecha veintisiete de diciembre, y rectificado mediante Decretos nº 153/2019 y nº 232/2019 de fecha 27 de marzo y 22 de mayo respectivamente, resulta que:

Primero: El Decreto nº 106/2018 de aprobación de la prórroga, contenía un error aritmético en el punto primero de la parte resolutive, en el apartado “Situación Final”, “Ayuntamiento”, donde se recoge el cuadro resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento. Dentro de dicho cuadro el error afectaba al capítulo de Transferencias corrientes, concretamente a la columna ajustes, de tal manera que:

Donde decía:

Capítulo	2018	Ajustes	Prórroga
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.806.066,25	19.005.793,57

Debería decir:

Capítulo	2018	Ajustes	Prórroga
----------	------	---------	----------

Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.788.066,25	19.005.793,57
---------------------	---------------	---------------	---------------

Segundo: Dicho error se ha venido arrastrando en los sucesivos Decretos, pues aunque fue detectado y se intentó corregir en el Decreto nº 153/2019 no se hizo adecuadamente al alterar el importe de la columna prórroga en lugar del importe de la columna ajustes, en los siguientes términos:

Capítulo	2018	Ajustes	Prórroga
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.806.066,25	18.987.793,57

Tercero: El error no implica cambios en la individualidad de los créditos a prorrogar, afectando únicamente al mencionado cuadro que recoge el resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, de tal forma que en el último cuadro aprobado por Decreto 232/2019 de 22 de mayo

Donde dice:

Capítulo		Ajustes	Prórroga
Personal	45.338.395,22		45.338.395,22
Gastos en bienes ctes y serv.	60.660.552,74	-143.280,00	60.517.272,74
Gastos financieros	1.436.116,77	-950.765,33	485.351,44
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.806.066,25	18.987.793,57
Fondo de Conting.e Imprev.	3.094.254,01		3.094.254,01
Subtotal	133.323.178,56	-4.900.111,58	128.423.066,98
Inversiones reales	14.422.185,98	-9.747.457,27	4.674.728,71
Transferencia de Capital	5.335.670,76	-1.806.695,46	3.528.975,30
Pasivos Financieros	6.526.574,25	-4.026.574,25	2.500.000,00
Subtotal	26.284.430,99	-15.580.726,98	10.703.704,01
Total	159.607.609,55	-20.480.838,56	139.126.770,99

Debe decir

Capítulo		Ajustes	Prórroga
Personal	45.338.395,22		45.338.395,22
Gastos en bienes ctes y serv.	60.660.552,74	-143.280,00	60.517.272,74
Gastos financieros	1.436.116,77	-950.765,33	485.351,44
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.788.066,25	19.005.793,57
Fondo de Conting.e Imprev.	3.094.254,01		3.094.254,01
Subtotal	133.323.178,56	-4.882.111,58	128.441.066,98
Inversiones reales	14.422.185,98	-9.747.457,27	4.674.728,71
Transferencia de Capital	5.335.670,76	-1.806.695,46	3.528.975,30
Pasivos Financieros	6.526.574,25	-4.026.574,25	2.500.000,00
Subtotal	26.284.430,99	-15.580.726,98	10.703.704,01
Total	159.607.609,55	-20.462.838,56	139.144.770,99

Cuarto: El artículo 109 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Quinto: El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 1 de octubre de 2019

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7 del Reglamento Orgánico Municipal, **RESUELVO:**

Primero: Rectificar el cuadro que refleja el resumen por capítulos del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento recogido en el punto Cuarto del Resuelto del Decreto nº 232/2018, de veintidós de mayo, por el que aprobó la rectificación del Decreto 106/2018 de veintisiete de diciembre de prórroga del presupuesto 2018 para que rija en el 2019, de tal forma que

Donde dice:

Capítulo		Ajustes	Prórroga
Personal	45.338.395,22		45.338.395,22
Gastos en bienes ctes y serv.	60.660.552,74	-143.280,00	60.517.272,74
Gastos financieros	1.436.116,77	-950.765,33	485.351,44
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.806.066,25	18.987.793,57
Fondo de Conting.e Imprev.	3.094.254,01		3.094.254,01
Subtotal	133.323.178,56	-4.900.111,58	128.423.066,98
Inversiones reales	14.422.185,98	-9.747.457,27	4.674.728,71
Transferencia de Capital	5.335.670,76	-1.806.695,46	3.528.975,30
Pasivos Financieros	6.526.574,25	-4.026.574,25	2.500.000,00
Subtotal	26.284.430,99	-15.580.726,98	10.703.704,01
Total	159.607.609,55	-20.480.838,56	139.126.770,99

Debe decir

Capítulo		Ajustes	Prórroga
Personal	45.338.395,22		45.338.395,22
Gastos en bienes ctes y serv.	60.660.552,74	-143.280,00	60.517.272,74
Gastos financieros	1.436.116,77	-950.765,33	485.351,44
Transferencia Ctes.	22.793.859,82	-3.788.066,25	19.005.793,57
Fondo de Conting.e Imprev.	3.094.254,01		3.094.254,01
Subtotal	133.323.178,56	-4.882.111,58	128.441.066,98
Inversiones reales	14.422.185,98	-9.747.457,27	4.674.728,71
Transferencia de Capital	5.335.670,76	-1.806.695,46	3.528.975,30
Pasivos Financieros	6.526.574,25	-4.026.574,25	2.500.000,00
Subtotal	26.284.430,99	-15.580.726,98	10.703.704,01
Total	159.607.609,55	-20.462.838,56	139.144.770,99

Segundo: Mantener el resto de los Decretos en su tenor literal.

Tercero: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, Direcciones de Áreas, Servicios y Organismo Autónomos dependientes.

Cuarto: Publicar la presente resolución en la intranet municipal y en la web corporativa para general conocimiento.

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto.

PUNTO 23.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO Nº 7632/2019, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELEGA LA PRESIDENCIA DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES EN ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del Decreto núm. 7632/2019, de 8 de noviembre, por el que se delega la presidencia de la Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones en Elsa María Ávila García, que transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente número 2019027575, relativo a la creación, composición y presidencia de las comisiones plenarias, corporación 2019-2023, resulta que:

El artículo 113 del Reglamento Orgánico Municipal, establece que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, tiene carácter obligatorio y especial, que tiene por objeto supervisar la actividad de la Administración Municipal a través de las sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos y ciudadanas realicen, así como emitir informe anual de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.

Por acuerdo plenario tomado en el punto 8 del orden del día de la sesión extraordinaria de 5 de julio de 2019, se crea por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la citada Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, posteriormente en la sesión ordinaria de 17 de julio siguiente, en el punto 7 del orden del día, se designan los miembros que la constituyen.

El artículo 110.1 del Reglamento Orgánico Municipal señala que la presidencia corresponde al Alcalde, pero que esta podrá ser delegada en cualquier otro miembro de la Corporación.

Con fecha 15 de junio de 2019, toma posesión como concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento la señora doña Elsa María Ávila García.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de noviembre de 2019.

En virtud de lo expuesto con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 7, 14 y 27 y sucesivos del Reglamento Orgánico Municipal, así como el 46 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RESUELVO:

UNICO: *Delegar la presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en la Concejala doña Elsa María Ávila García.”*

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del transcrito Decreto.

PUNTO 24.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017 DE ESTA ENTIDAD, APROBADO POR EL PLENO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del informe definitivo de la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017 de esta entidad, aprobado por el pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019.

Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 8 de noviembre de 2019.

ACUERDO:

De conformidad con lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017 de esta Entidad, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, y que por las diferentes instancias y servicios municipales se adopten las medidas para subsanar las deficiencias que se hayan podido observar y la aplicación de las recomendaciones que se contienen en el informe de referencia.

SEGUNDO.- Notificar a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

IV.- URGENCIAS

PUNTO 25.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ACUERDO PLENARIO DEL 11 DE JULIO DE 2019, DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN.

“Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, se trata el expediente relativo la modificación del punto 3 del acuerdo plenario del 11 de julio de 2019, de adopción de acuerdos de sustitución de sistemas de fiscalización.

Consta en el expediente acuerdo de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 13 de noviembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

Visto el expediente relativo a Aprobación de la Modificación del punto 3 del Acuerdo Plenario celebrado el 11 de julio de 2019, de adopción de acuerdos sobre propuesta de sustitución de sistemas de fiscalización.

Consta en el expediente informe de la Intervención de fecha 11 de noviembre de 2019, e igualmente consta Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ACUERDO PLENARIO DEL 11 DE JULIO DE 2019 DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE SUSTITUCIÓN DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN

Una vez se ha aprobado el citado Acuerdo, se ha observado la conveniencia de actualizarlo para un mejor acomodo a las circunstancias propias de este Ayuntamiento y sus entes dependientes. Dicha conveniencia ha sido puesta de manifiesto por la Intervención General, que es el órgano que ha facilitado la información necesaria para su aprobación y el que lo utiliza en el ejercicio de la función interventora. La modificación propuesta afecta al Acuerdo “Tercero” del citado Acuerdo Plenario, consistente en “aprobar el ejercicio de la Función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos”, en adelante, Acuerdo de Requisitos Básicos.

Consta en el expediente informe favorable con propuesta de acuerdo formulado por la Intervención General, de fecha 11 de noviembre de 2019.

En el mismo se detallan la motivación de las modificaciones a realizar, que se da por reproducida en esta propuesta.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 219.2 del TRLRHL y 13.1 del Real Decreto 424/2017, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación del siguiente **ACUERDO:**
PRIMERO.- Efectuar las siguientes modificaciones en el acuerdo adoptado en el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente nº 12, celebrada el 11 de julio de 2019, sobre el ejercicio de la función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos:

1. En el punto primero sobre “Pautas generales”, en su epígrafe 2, tercer párrafo, sustituir la expresión:
“Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el ACM vigente en cada momento serán objeto de fiscalización previa plena”
Por:

“Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5.”

2. En el punto segundo. “Extremos de general comprobación”, letras A) a:

Sustituir donde dice:

“Existencia de informe con propuesta de resolución suscrito por el Jefe de la Dependencia en el que se en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.”

por:

“Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

3. En el punto segundo. “Extremos de general comprobación”, letras A) c:

Incluir la siguiente expresión:

“En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC. En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.”

4. En el punto tercero. “Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes”

En concreto, en materia de gastos de personal (GPER):

- a) En el extremo codificado como GPER 3.1.5, sustituir:

“El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos de ejecución presupuestaria que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.”

por el siguiente texto:

“Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.

Se excepcionan de la presente comprobación en nómina, así como de la fiscalización previa, las liquidaciones en supuesto de cese, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.”

- b) Introducir los siguientes expedientes de alta, desplazando la codificación de los expedientes en orden correlativo por tipos de relaciones jurídicas:

GPER 1.1.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Existencia de bases aprobadas.</p> <p>b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.1.2	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo

	<p>y subgrupo asignadas al puesto o plaza</p> <p>4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza</p> <p>b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.</p> <p>c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.</p>
GPÉR 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de bases 2. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 3. la existencia de las plazas en la Plantilla 4. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo 5. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	<p>Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.</p>
GPÉR 1.4.1	<p>Alta de personal eventual</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.</p>

c) Hacer las siguientes modificaciones de expedientes de personal:

1. En el expediente de "Nombramiento de personal funcionario de carrera (compromiso del gasto)", que como consecuencia de esta modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.3, complementar la denominación del expediente, de modo que su denominación pasa a ser: "Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto)"
2. En el expediente de "Nombramiento de personal funcionario derivado de libre designación (aprobación y compromiso del gasto)", que como consecuencia de esta modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.6, omitir la palabra "aprobación", por lo que la denominación del expediente pasa a ser: "Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto)"
3. En el expediente de "Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto)", que como consecuencia de la modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.7, sustituir la palabra "conformidad" por "autorización", quedando así el extremo "d":

“En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia.”

4. El expediente GPER 3.2, sustituir su actual contenido:

GPER 3.2	<p>Acción social</p> <p>a. Informe de nóminas de cuantificación del importe a percibir por cada empleado público.</p> <p>b. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso.</p>
----------	---

Por este otro:

GPER 3.2	<p>Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.</p>
----------	---

5. Expediente GPER 3.5 “Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, sustituir el contenido del extremo c. “Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos responsables de Dependencia”

por este otro:

“Acreditación del horario realizado fuera de jornada”

5. En el punto tercero. “Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes”
En concreto, en materia de contratación (CONT):

- a) En el epígrafe “CONT 4.5 Abonos a Cuenta (reconocimiento de la obligación)”.
Procede suprimir la letra i y su contenido:
“Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación.”
- b) Incluir el siguiente expediente y actuación:

CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p style="margin-left: 20px;">1º. Identificación del acreedor mediante denominación y</p>

	<p>NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
--	---

6. En el punto tercero. "Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes", en materia de Arrendamiento de bienes inmuebles (PATR):

a) En el epígrafe PATR 2.2, en la denominación, donde pone: "Acuerdo de concertación del arrendamiento (aprobación del gasto)", existe un error, pues se trata del compromiso del gasto. Por ello, debe figurar:
"Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto)".

b) En el epígrafe PATR 2.3 "Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto), sustituir su redacción actual:

"a. Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta."

Por la siguiente:

"a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta."

7. En el punto cuarto. "Otras consideraciones."

a) En los expedientes de personal "GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral".

Añadir lo siguiente en un nuevo apartado 2, resultando adecuada esa ubicación por homogeneidad del contenido, desplazando el resto de apartados:

"2. Para los expedientes de personal "GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral", el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis B) de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional "Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios", no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos".

b) Sustituir el texto:

"6. Este Acuerdo será de aplicación desde los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se aplicará a los expedientes que se presenten en Intervención para el ejercicio de la función interventora a partir de dicho día."

por este otro:

"Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación."

SEGUNDO.- Aprobar el documento refundido que incorpora dichas modificaciones pasando a denominarse "Acuerdo de Requisitos Básicos", procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web corporativa a los efectos oportunos, con el siguiente tenor literal:

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a sus Organismos Autónomos.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogidos en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5.

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación para un sentido favorable de la fiscalización

- A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:
- a. Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - b. La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo.
 - c. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.

En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- d. Cuando se trate de expedientes de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada que no consistan en reajuste de anualidades, revisión de precios o contratos menores, deberá incorporarse en la propuesta de autorización del gasto el informe del Servicio de Presupuestos en el que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la estimación de cobertura de crédito en presupuestos futuros para estos tipos de gasto. Si el expediente consiste en un contrato habrá de valorarse por dicho Servicio su repercusión en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera, para lo que se tendrá en cuenta la estimación de gastos e ingresos derivados del mismo.

- e. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.
 - f. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
 - g. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.
 - h. Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.
 - i. En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.
 - j. En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.
- B) Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Existencia de bases aprobadas. b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.1.2	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las

	<p>características del puesto o plaza</p> <p>b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.</p> <p>c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.</p>
GPÉR 1.1.3	<p>Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.</p>
GPÉR 1.1.4	<p>Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>f. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.</p>
GPÉR 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.1.6	<p>Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.</p> <p>b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.</p> <p>c. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p>
GPÉR 1.1.7	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT.</p> <p>c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto.</p> <p>d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia.</p> <p>e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.</p>
GPÉR 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de bases 2. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta

	<p>3. la existencia de las plazas en la Plantilla</p> <p>4. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo</p> <p>5. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza</p>
GPÉR 1.2.2	<p>Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes.</p> <p>b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p>
GPÉR 1.2.3	<p>Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto).</p> <p>a. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>b. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>c. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p> <p>d. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>e. Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.</p>
GPÉR 1.2.4	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <p>a. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p> <p>b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>c. Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.</p>
GPÉR 1.2.5	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.</p> <p>b. Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.</p>
GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	<p>Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.</p>
GPÉR 1.4.1	<p>Alta de personal eventual</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.</p>
GPÉR 2	<p>Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe motivado del Servicio gestor.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> b. Informe de nóminas sobre la procedencia de la cuantía. c. Para el personal laboral, que el número de horas acumulado del ejercicio, incluidas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.
GPÉR 3	Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.
GPÉR 3.1	<p>Nóminas de retribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la propuesta de resolución esté firmada por el funcionario responsable de Recursos Humanos de la entidad. b. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate. c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
GPÉR 3.1.1	<p>Miembros de la Corporación.</p> <p>Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.2	<p>Personal Directivo.</p> <p>Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se haya realizado el nombramiento, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.3	<p>Personal eventual.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones. b. Copia del decreto de nombramiento. c. Informe de nóminas acreditativo de las retribuciones.
GPÉR 3.1.4	<p>Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso.</p> <p>Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.</p>
GPÉR 3.1.5	<p>Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.</p> <p>Se excepcionan de la comprobación en nómina, las liquidaciones en supuestos de fin de relación jurídica, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.</p>
GPÉR 3.2	<p>Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.
GPÉR 3.3	<p>Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud del interesado. b. Informe del departamento de nóminas, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a percibir el anticipo. c. Que el informe con propuesta de resolución disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta Administración.
GPÉR 3.4	<p>Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. b. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.
GPÉR 3.5	Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal

	<p>funcionario y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios. b. Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente. c. Acreditación del horario realizado fuera de jornada
GP 4	Expedientes de Seguridad Social.
GP 4.1	<p>Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. b. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente. e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de

	<p>aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <ol style="list-style-type: none"> l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. d. Que existe acta de replanteo previo.

CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 1.5	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. En la primera certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. • Que consta acta de comprobación del replanteo. <p>c. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>i. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>j. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.6	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.</p> <p>c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de</p>

	<p>Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>h. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.7	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.</p> <p>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.</p>
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para</p>

	los de obras en general, con las siguientes especialidades:
CONT 2.1	Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art. 234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse. c. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. f. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a

	<p>los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 2.1.2	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación). Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</p> <p>a. Que existe informe de supervisión de Proyectos.</p> <p>b. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).</p>
CONT 2.2	<p>Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):</p>
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto. En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.</p>
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <p>a. Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto.</p> <p>b. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.</p> <p>c. Que existe acta de replanteo previo.</p>
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto. En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <p>a. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>d. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta

	<p>formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión</p>

	<p>prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta: 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.6	<p>Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que en la propuesta de resolución consta: 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 3.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del gasto)</p>

	<p>y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que existe informe técnico. c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 3.11	<p>Resolución del contrato de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 3.13	<p>Contrato de suministro de fabricación.</p> <p>Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
CONT 4	Contratos de servicios.
CONT 4.1	<p>Aprobación del expediente (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

	<ul style="list-style-type: none"> j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el

	<p>contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>

	<p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado.</p> <p>b. Que existe conformidad suscrita por el funcionario correspondiente.</p> <p>c. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 6	<p>Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.</p>
CONT 6.1	<p>Acuerdos marco.</p>
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <p>a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo</p>

	<p>221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>B) Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p>
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p> <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>a. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>b. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p> <p>c. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p> <p>d. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p> <p>a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.</p> <p>b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 6.1.4	<p>Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
CONT 6.2	<p>Sistemas dinámicos de adquisición.</p>
CONT 6.2.1	<p>Implementación del sistema. Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.</p>
CONT 6.2.2	<p>Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes</p>

	<p>extremos adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.
CONT 6.3	<p>Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
CONT 7	Expedientes de contratos de concesión de obras.
CONT 7.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. f. Que existe acta de replanteo previo. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje

	<p>previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe</p>

	motivado al respecto.
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
CONT 7.5	Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe de la Asesoría Jurídica. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:

	<ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 7.11	<p>Resolución del contrato.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 7.13	<p>Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.</p> <p>a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.</p> <p>b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
CONT 8	<p>Otros contratos de servicios.</p> <p>En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:</p>
CONT 8.1	En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
CONT 8.2	En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
CONT 8.3	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 9	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.1	<p>Encargo.</p> <p>a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al</p>

	<p>cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>e. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>f. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>g. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</p>
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <p>a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.</p> <p>b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>e. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <p>a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede.</p>

	c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	Aprobación y compromiso del gasto. a. Extremos generales.
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	Aprobación del gasto. a. Extremos generales.
CONT 11.2	Compromiso del gasto. a. Extremos generales.
CONT 11.3	Reconocimiento de la obligación. a. Extremos generales
CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación). a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura. b. En la primera factura: • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado. d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Que en la propuesta de resolución consta: 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
SUBV 1.1.1	Convocatoria (Aprobación del gasto). a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
SUBV 1.1.2	Concesión (Compromiso del gasto).

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 1.2	Subvenciones de concesión directa.
SUBV 1.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario. d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.
SUBV 1.2.2	<p>Reconocimiento de obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 2	<p>Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.1	<p>Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno. b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a éste.
SUBV 2.2	<p>Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
SUBV 2.3	Si el expediente se instrumenta a través de un convenio , además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:
SUBV 2.3.1	Suscripción del convenio.

	<ul style="list-style-type: none"> a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
SUBV 2.3.2	<p>Modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
SUBV 2.3.3	<p>Prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.
SUBV 3	<p>Ayudas de emergencia social previstas en acuerdo municipal (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales
SUBV 4	<p>Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.</p>
SUBV 4.1	<p>Suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. d. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista. e. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.
SUBV 4.2	<p>Prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que está prevista en el convenio. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.
SUBV 4.3	<p>Reconocimiento de la Obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la formalización del convenio. b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
CONV	<p>CONVENIOS DE COLABORACIÓN</p>
CONV 1	<p>En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.</p>
CONV 2	<p>En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.</p>
CONV 3	<p>Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.</p>
CONV 3.1	<p>Suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
CONV 3.2	<p>Modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación.
CONV 3.3	<p>Prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la prórroga.
CONV 3.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.
PATR	<p>PATRIMONIO</p>
PATR 1	<p>Adquisición de bienes inmuebles.</p>
PATR 1.1	<p>Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las</p>

	<p>fases de aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto, precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra. Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones. Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación. Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado. Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.
PATR 1.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <ol style="list-style-type: none"> Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato. Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	<p>Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
PATR 2.2	<p>Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.
PATR 2.3	<p>Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
PATR 2.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. Que se aporta documento justificativo del gasto En todo caso, en la documentación deberá constar: <ol style="list-style-type: none"> Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. Importe exacto de la obligación. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago. Que consta contrato formalizado.
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa
GECO 1.1	Depósitos previos. <ol style="list-style-type: none"> Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. Que existe acta previa a la ocupación. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.
GECO 1.2	Indemnización por rápida ocupación. <ol style="list-style-type: none"> Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. Que existe acta previa a la ocupación. Que existe documento de liquidación de la indemnización.
GECO 1.3	Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo. <ol style="list-style-type: none"> Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
GECO 1.4	Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la Comisión de Valoraciones de Canarias. <ol style="list-style-type: none"> Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.
GECO 1.5	Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo <ol style="list-style-type: none"> Extremos generales
GECO 2	Responsabilidad patrimonial
GECO 2.1	Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ol style="list-style-type: none"> Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar. Informe de la Asesoría Jurídica, en los supuestos de recursos administrativos, en los términos del art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.
GECO 2.2	Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ol style="list-style-type: none"> Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma. Acreditación por la Asesoría Jurídica de la firmeza de la sentencia. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.
GECO 3	Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ol style="list-style-type: none"> Extremos generales.
GECO 4	Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ol style="list-style-type: none"> Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.
GECO 5	Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ol style="list-style-type: none"> Extremos generales.

Cuarto. Otras consideraciones

1. El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de marzo de 2019.

2. Para los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos.

3. El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que “cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público” no resultará de aplicación inicialmente.

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, “en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

4. El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la publicación de este Acuerdo.

5. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

6. Queda sin efecto el Acuerdo plenario de aprobación de sistemas de fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos a realizar sobre los expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

7. Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación.”

Tras la votación el resultado por grupo municipal es el siguiente:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)	2		

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1		
Partido Popular(PP)	1		
Uni@s Se Puede	1		
Avante La Laguna	1		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía			1
TOTAL	6		1

Según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)	9		
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía			2
TOTAL	25		2

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, **DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, PARA QUE, SI ASÍ LO ESTIMA, ACUERDE:**

PRIMERO.- Efectuar las siguientes modificaciones en el acuerdo adoptado en el punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente nº 12, celebrada el 11 de julio de 2019, sobre el ejercicio de la función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos:

- En el punto primero sobre "Pautas generales", en su epígrafe 2, tercer párrafo, sustituir la expresión:
"Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el ACM vigente en cada momento serán objeto de fiscalización previa plena"
Por:
"Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5."
- En el punto segundo. "Extremos de general comprobación", letras A) a):
Sustituir donde dice:
"Existencia de informe con propuesta de resolución suscrito por el Jefe de la Dependencia en el que se en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable."
por:
"Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia expresamente favorable o en el que se manifieste expresamente que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."
- En el punto segundo. "Extremos de general comprobación", letras A) c):
Incluir la siguiente expresión:
"En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC. En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo

consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.”

4. En el punto tercero. “Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes”
En concreto, en materia de gastos de personal (GPER):

- a) En el extremo codificado como GPER 3.1.5, sustituir:

“El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos de ejecución presupuestaria que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.”

por el siguiente texto:

“Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.

Se excepcionan de la presente comprobación en nómina, así como de la fiscalización previa, las liquidaciones en supuesto de cese, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.”

- b) Introducir los siguientes expedientes de alta, desplazando la codificación de los expedientes en orden correlativo por tipos de relaciones jurídicas:

GPER 1.1.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Existencia de bases aprobadas.</p> <p>b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.1.2	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza <p>b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.</p> <p>c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.</p>
GPER 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza

GPÉR 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de bases 2. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 3. la existencia de las plazas en la Plantilla 4. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo 5. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
------------	---

GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	<p>Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.</p>
GPÉR 1.4.1	<p>Alta de personal eventual</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.</p>

c) Hacer las siguientes modificaciones de expedientes de personal:

1. En el expediente de "Nombramiento de personal funcionario de carrera (compromiso del gasto)", que como consecuencia de esta modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.3, complementar la denominación del expediente, de modo que su denominación pasa a ser:
"Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto)"
2. En el expediente de "Nombramiento de personal funcionario derivado de libre designación (aprobación y compromiso del gasto)", que como consecuencia de esta modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.6, omitir la palabra "aprobación", por lo que la denominación del expediente pasa a ser:
"Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto)"
3. En el expediente de "Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto)", que como consecuencia de la modificación le corresponde el epígrafe GPÉR 1.1.7, sustituir la palabra "conformidad" por "autorización", quedando así el extremo "d":
"En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia."
4. El expediente GPÉR 3.2, sustituir su actual contenido:

GPÉR 3.2	<p>Acción social</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Informe de nóminas de cuantificación del importe a percibir por cada empleado público. b. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso.
----------	--

Por este otro:

GPÉR 3.2	<p>Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han
----------	--

	quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.
--	---

5. Expediente GPER 3.5 “Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, sustituir el contenido del extremo c. “Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos responsables de Dependencia”

por este otro:

“Acreditación del horario realizado fuera de jornada”

5. En el punto tercero. “Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes”
En concreto, en materia de contratación (CONT):

- a) En el epígrafe “CONT 4.5 Abonos a Cuenta (reconocimiento de la obligación)”.
Procede suprimir la letra i y su contenido:
“Cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación.”
- b) Incluir el siguiente expediente y actuación:

CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.

6. En el punto tercero. “Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes”, en materia de Arrendamiento de bienes inmuebles (PATR):

- a) En el epígrafe PATR 2.2, en la denominación, donde pone: “Acuerdo de concertación del arrendamiento (aprobación del gasto)”, existe un error, pues se trata del compromiso del gasto. Por ello, debe figurar:
“Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto)”.
- b) En el epígrafe PATR 2.3 “Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto), sustituir su redacción actual:

“a. Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.”

Por la siguiente:

“a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.”

7. En el punto cuarto. “Otras consideraciones.”

a) En los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”.

Añadir lo siguiente en un nuevo apartado 2, resultando adecuada esa ubicación por homogeneidad del contenido, desplazando el resto de apartados:

“2. Para los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis B) de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos”.

b) Sustituir el texto:

“6. Este Acuerdo será de aplicación desde los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se aplicará a los expedientes que se presenten en Intervención para el ejercicio de la función interventora a partir de dicho día.”

por este otro:

“Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación.”

SEGUNDO.- Aprobar el documento refundido que incorpora dichas modificaciones pasando a denominarse “Acuerdo de Requisitos Básicos”, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web corporativa a los efectos oportunos, con el siguiente tenor literal:

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a sus Organismos Autónomos.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogidos en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5.

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación para un sentido favorable de la fiscalización

- A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:
- a. Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - b. La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo.
 - c. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.

En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- d. Cuando se trate de expedientes de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada que no consistan en reajuste de anualidades, revisión de precios o contratos menores, deberá incorporarse en la propuesta de autorización del gasto el informe del Servicio de Presupuestos en el que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la estimación de cobertura de crédito en presupuestos futuros para estos tipos de gasto. Si el expediente consiste en un contrato habrá de valorarse por dicho Servicio su repercusión en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica
- e. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se tendrá en cuenta la estimación de gastos e ingresos derivados del mismo.
- f. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.
- g. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- h. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.
- i. Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente

acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.

- j. En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.
 - k. En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.
- B) Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1.1	Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto) <ul style="list-style-type: none"> a. Existencia de bases aprobadas. b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.1.2	Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto) <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento. c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.
GPER 1.1.3	Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente. d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto. e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.
GPER 1.1.4	Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.

	<ul style="list-style-type: none"> c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. f. Informe en el que se detallan las retribuciones propias del puesto. d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.
GPÉR 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.1.6	<p>Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo. b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria. c. Informe en el que se detallan las retribuciones propias del puesto.
GPÉR 1.1.7	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud del interesado. b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT. c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto. d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia. e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.
GPÉR 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. la existencia de bases 2. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 3. la existencia de las plazas en la Plantilla 4. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo 5. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.2.2	<p>Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes. b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación. c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.
GPÉR 1.2.3	<p>Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. b. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. c. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

	<ul style="list-style-type: none"> d. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas. e. Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.
GPÉR 1.2.4	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas. c. Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente. d. Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.
GPÉR 1.2.5	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente. b. Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.
GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	<p>Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.
GPÉR 1.4.1	<p>Alta de personal eventual</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.
GPÉR 2	<p>Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe motivado del Servicio gestor. b. Informe de nóminas sobre la procedencia de la cuantía. c. Para el personal laboral, que el número de horas acumulado del ejercicio incluídas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.
GPÉR 3	<p>Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.</p>
GPÉR 3.1	<p>Nóminas de retribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que la propuesta de resolución esté firmada por el funcionario responsable de Recursos Humanos de la entidad. b. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluídas en la nómina del mes que se trate. c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
GPÉR 3.1.1	<p>Miembros de la Corporación. Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.2	<p>Personal Directivo. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se haya realizado el nombramiento, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.3	<p>Personal eventual.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones. b. Copia del decreto de nombramiento. c. Informe de nóminas acreditativo de las retribuciones.

GPÉR 3.1.4	Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso. Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.
GPÉR 3.1.5	Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. Se excepcionan de la comprobación en nómina, las liquidaciones en supuestos de fin de relación jurídica, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.
GPÉR 3.2	Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.
GPÉR 3.3	Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Solicitud del interesado. b. Informe del departamento de nóminas, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a percibir el anticipo. c. Que el informe con propuesta de resolución disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta Administración.
GPÉR 3.4	Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación). a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. b. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.
GPÉR 3.5	Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral. a. Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios. b. Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente. c. Acreditación del horario realizado fuera de jornada
GPÉR 4	Expedientes de Seguridad Social.
GPÉR 4.1	Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación). a. Extremos generales.
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). a. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. b. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente. e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único

	<p>criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los</p>

	<p>extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>d. Que existe acta de replanteo previo.</p>
CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 1.5	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. En la primera certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. • Que consta acta de comprobación del replanteo. <p>c. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público. h. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. i. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida. j. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.6	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras. b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida. h. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.7	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra. b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:

	<ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.</p>
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:</p>
CONT 2.1	<p>Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art. 234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:</p>
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p> <p>c. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.</p> <p>f. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los</p>

	<p>critérios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 2.1.2	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p>Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</p> <p>a. Que existe informe de supervisión de Proyectos.</p> <p>b. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).</p>
CONT 2.2	<p>Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):</p>
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y</p>

	obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto. En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento

	<p>abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajitas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. f. Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se

	<p>verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación. b. En la primera factura: <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado. d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público. i. Que en la propuesta de resolución consta: <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.6	<p>Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación. b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está

	<p>prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 3.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 3.11	<p>Resolución del contrato de suministro.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 3.13	<p>Contrato de suministro de fabricación.</p> <p>Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
CONT 4	Contratos de servicios.
CONT 4.1	<p>Aprobación del expediente (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.</p> <p>e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p>

	<p>f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de</p>

	<p>las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la</p>

	<p>recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación. b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica. d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya: <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que existe informe técnico. c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o

	documento descriptivo.
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado. Que existe conformidad suscrita por el funcionario correspondiente. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Que en la propuesta de resolución consta: <ol style="list-style-type: none"> Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. Importe exacto de la obligación. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 6	Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.
CONT 6.1	Acuerdos marco.
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público. <p>B) Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p>
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <ol style="list-style-type: none"> En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos. b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 6.1.4	Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.
CONT 6.2	Sistemas dinámicos de adquisición.
CONT 6.2.1	Implementación del sistema. Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.
CONT 6.2.2	Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales: <ul style="list-style-type: none"> a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.
CONT 6.3	Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.
CONT 7	Expedientes de contratos de concesión de obras.
CONT 7.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica. e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. f. Que existe acta de replanteo previo. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los

	<p>criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico</p>

	<p>justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.</p> <p>c. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 7.5	<p>Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.</p>
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <p>a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el</p>

	<p>Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.</p>
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte • El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. • Tipo de interés aplicable. <p>c. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 7.11	<p>Resolución del contrato.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 7.13	<p>Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.</p> <p>a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.</p> <p>b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
CONT 8	<p>Otros contratos de servicios.</p> <p>En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:</p>
CONT 8.1	<p>En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.</p>
CONT 8.2	<p>En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
CONT 8.3	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 9	<p>Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

CONT 9.1	<p>Encargo.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. d. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. e. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. f. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. g. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. h. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida. c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.

	<p>e. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <p>a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	<p>Aprobación del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Extremos generales</p>
CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
SUBV 1.1.1	<p>Convocatoria (Aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.</p> <p>b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.</p> <p>c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía</p>

	<p>adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.</p> <p>e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.</p>
SUBV 1.1.2	<p>Concesión (Compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.</p> <p>b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> <p>c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.</p>
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
SUBV 1.2	Subvenciones de concesión directa.
SUBV 1.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.</p> <p>b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.</p> <p>c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.</p> <p>d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.</p>
SUBV 1.2.2	<p>Reconocimiento de obligaciones.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
SUBV 2	<p>Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS.</p> <p>Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.1	Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y

	<p>reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno.</p> <p>b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a éste.</p>
SUBV 2.2	<p>Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
SUBV 2.3	<p>Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:</p>
SUBV 2.3.1	<p>Suscripción del convenio.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 2.3.2	<p>Modificación.</p> <p>c. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 2.3.3	<p>Prórroga.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 3	<p>Ayudas de emergencia social previstas en acuerdo municipal (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente).</p> <p>a. Extremos generales</p>
SUBV 4	<p>Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.</p>
SUBV 4.1	<p>Suscripción.</p> <p>a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista.</p> <p>e. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.</p>
SUBV 4.2	<p>Prórroga.</p> <p>a. Que está prevista en el convenio.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.</p>
SUBV 4.3	<p>Reconocimiento de la Obligación.</p> <p>a. Que se acredita la formalización del convenio.</p> <p>b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p>
CONV	CONVENIOS DE COLABORACIÓN
CONV 1	En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.
CONV 2	En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.
CONV 3	Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
CONV 3.1	<p>Suscripción.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.</p>

CONV 3.2	Modificación. a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación.
CONV 3.3	Prórroga. a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la prórroga.
CONV 3.4	Reconocimiento de la obligación. a. Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.
PATR	PATRIMONIO
PATR 1	Adquisición de bienes inmuebles.
PATR 1.1	Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las fases de aprobación y compromiso del gasto). a. Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto, precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra. b. Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. c. En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones. d. Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato. e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación. f. Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado. g. Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.
PATR 1.2	Compromiso del gasto. a. Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato. b. Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. c. Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. d. Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto). a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
PATR 2.2	Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto). a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta. b. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. c. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.
PATR 2.3	Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto). a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
PATR 2.4	Reconocimiento de la obligación.

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. b. Que se aporta documento justificativo del gasto En todo caso, en la documentación deberá constar: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago. c. Que consta contrato formalizado.
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa
GECO 1.1	Depósitos previos. <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.
GECO 1.2	Indemnización por rápida ocupación. <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.
GECO 1.3	Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo. <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
GECO 1.4	Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la Comisión de Valoraciones de Canarias. <ul style="list-style-type: none"> a. Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone. b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.
GECO 1.5	Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales
GECO 2	Responsabilidad patrimonial
GECO 2.1	Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente. b. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. c. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda. d. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar. e. Informe de la Asesoría Jurídica, en los supuestos de recursos administrativos, en los términos del art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.
GECO 2.2	Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma. b. Acreditación por la Asesoría Jurídica de la firmeza de la sentencia. c. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.
GECO 3	Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
GECO 4	Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y

	reconocimiento de la obligación). a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto. b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.
GECO 5	Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación. a. Extremos generales.

Cuarto. Otras consideraciones

1. El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de marzo de 2019.

2. Para los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos.

3. El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que “cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público” no resultará de aplicación inicialmente.

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, “en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo.

4. El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la publicación de este Acuerdo.

5. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

6. Queda sin efecto el Acuerdo plenario de aprobación de sistemas de fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos a realizar sobre los expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

7. Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar el transcrito dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos.

URGENCIA 2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, se trata el expediente relativo a la ordenanza específica reguladora de las bases de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas.

Consta en el expediente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, así como informe de la Unidad de Participación Ciudadana, de esa misma fecha.

ACUERDO

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Específica reguladora de las Bases de la Convocatoria Pública de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, destinadas a la colaboración en la financiación de sus gastos de funcionamiento y arrendamiento de los locales donde ejercen sus actividades, así como los anexos que acompañan a la misma, en los términos que a continuación se señalan:

“PROYECTO DE ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 72, dispone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asimismo les facilitan la más amplia información sobre sus actividades. Además, dentro de sus posibilidades, facilitarán el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del apartado segundo del art. 69 del mismo texto legal. En este último precepto se especifica que dichos medios, formas y procedimientos de participación que establezcan al respecto las Corporaciones Locales en el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán menoscabar, en ningún caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Al respecto, el art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece: “En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos,

tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.”. En esta misma dirección los arts. 233 del citado Real Decreto y 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993.

En cuanto a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), destacar el art. 22 de la misma en el que se señala, entre otras: que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de la propia LGS, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado y su composición será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de San Cristóbal de La Laguna, orientadas a colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y, cuando proceda según los requisitos exigidos al efecto, del arrendamiento de locales para el desarrollo de las actividades que les son propias, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Dichos gastos han de referirse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de cada ejercicio económico.

El fin de las subvenciones, tal y como se señala en el reseñado art. 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, colaborar con sus gastos generales o las actividades que realicen en los términos de la presente.

El Plan Estratégico de Subvenciones, en su línea estratégica nº 3 prevé la concesión de estas subvenciones.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Tanto las Bases como la propia Convocatoria se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 28 de julio de 1993; por el Reglamento General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna (aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Para lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- CONVOCATORIA Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la LGS y en el art. 11.0 de la OGS, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La cuantía total de las subvenciones a otorgar se ajustará a las previsiones del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio económico correspondiente, siendo la que, en cada caso, se establezca en la convocatoria, realizándose con cargo de la aplicación presupuestaria 101 92400 48000 del correspondiente ejercicio económico.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

En consonancia con el objeto determinado en el apartado primero de las presentes Bases Específicas de Subvenciones a Entidades Ciudadanas, resultan gastos de naturaleza subvencionables aquellos vinculados con el desarrollo normal de las actividades que son propias de las Entidades Ciudadanas, los siguientes:

- *Gastos de funcionamiento de las entidades ciudadanas.*
- *Arrendamientos de locales para la realización de sus actividades.*

4.1. Son gastos de funcionamiento los siguientes:

- *Material de papelería, libros, revistas y prensa.*
- *Material informático fungible y software, publicidad, propaganda y correos.*
- *Gastos de limpieza, pequeñas reparaciones y mantenimiento de local y equipos de oficina.*
- *Adquisición de enseres que no sean inventariables (se entienden como tales aquellos cuyo importe unitario no supere los 300,00 € (trescientos euros)).*
- *Primas de seguros de inmuebles donde se desarrollen las actividades, de responsabilidad frente a terceros y otros relacionados con el objeto de la entidad y la actividad que desarrollan.*
- *Recibos de teléfono, Internet, agua y suministro eléctrico que sean abonados por la entidad en relación con la actividad y/o el inmueble donde desarrollan la misma.*
- *Gastos derivados de la organización y ejecución de las actividades propias de la entidad conforme a los fines para los que se ha constituido, gastos de iluminación, sonido siempre que se destinen al fomento de la participación en los Centros y Locales Ciudadanos.*
- *Gastos de reparación de bienes de equipo o alquiler de los mismos para el desarrollo de las actividades propias de la entidad.*
- *Excepcionalmente se podrán subvencionar los bienes inventariables (maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario) cuyo valor, incluido el IGIC sea inferior a 300,00 € (trescientos euros).*

No se incluyen entre estos gastos los relativos a protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio ni los bienes inventariables o de inversión (maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, utillaje) cuyo valor, incluido el IGIC sea superior a

300,00 € (trescientos euros), salvo aquellos correspondientes a posibles traslados en guagua con motivo de actividades organizadas por las mismas.

El importe de la subvención concedida individualmente en concepto de gastos de funcionamiento no podrá superar los 600,00 € (seiscientos euros). Dicha cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios de valoración correspondientes.

Todos los gastos subvencionables deberán ser realizados en el año de la convocatoria de la subvención a cuyo efecto será la fecha del correspondiente justificante del gasto la que se tendrá en cuenta a la hora de la delimitación del periodo anual al que se circunscriban.

4.2. Son gastos de arrendamientos de locales para la realización de los fines que le son propios, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde las entidades ciudadanas tengan el domicilio social, siempre que el mismo se ubique en este término municipal y esté situado, como mínimo, a dos kilómetros del Centro Ciudadano más próximo, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor. La cantidad máxima subvencionable ascenderá a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, sin que la cuantía, que en su caso se conceda por este concepto, supere el importe de 4.000,00 € (cuatro mil euros).

5.- REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LAS ENTIDADES SOLICITANTES PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades ciudadanas que cumplan, además de lo establecido en el art. 6 de la Reglamento General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos a tales efectos por el Reglamento de Participación Ciudadana y con un año de antigüedad de inscripción, como mínimo, a la fecha de aprobación definitiva de la correspondiente convocatoria anual.
- b) Haber presentado todos los datos actualizados de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en los términos previstos al efecto en el art. 6.1 del Reglamento de Participación Ciudadana, en el que se señala textualmente: "A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, las Entidades inscritas en el Registro, tendrán que presentar en el primer trimestre de cada año una memoria de las actividades y actos realizados, certificado de número de socios en dicha fecha, así como las modificaciones que se hayan podido producir en la composición de la Junta Directiva con motivo de la preceptiva Asamblea General de Socios."
- c) No ser beneficiarias de ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el correspondiente ejercicio económico o por otra entidad pública o privada.
- d) Haber justificado y/o reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas por esta Administración y percibidas con anterioridad a la correspondiente convocatoria. A tales efectos se entenderá que los solicitantes se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas en periodo ejecutivo por reintegro de subvenciones.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones legales vigentes, con la Agencia Tributaria

Estatad, con la Administración Tributaria Canaria, así como con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

- f) No estar incura en ninguna de las circunstancias o prohibiciones previstas al efecto en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.*
- g) En el caso de locales arrendados, estos, a efectos de obtención de la subvención prevista a tal efecto deberán acreditar la realización de actividades en el centro dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la apertura al público de la sede social los mínimos señalados en la Base 12.2.c).*

La comprobación de los requisitos exigidos en los apartados a) y el b) se realizará de oficio por el Servicio de Participación Ciudadana, emitiéndose al efecto un informe por la Unidad que tenga encomendada la gestión del reseñado Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en el que se hará constar el cumplimiento de dichas obligaciones. La justificación del apartado g) se llevará a cabo mediante declaración responsable del Secretario de la entidad.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA.

6.1.- El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva y las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.*
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.*

Asimismo, la concesión de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite del crédito presupuestario que se disponga a tal fin.

6.2.- De conformidad con lo establecido en los arts. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

7. SOLICITUDES Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las mismas, siendo obligación de las entidades beneficiarias las relacionadas en los arts. 14 de la LGS.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que se incorporan en los Anexos de esta Ordenanza que, una vez se publique la correspondiente convocatoria, estarán a disposición de las entidades interesadas tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como en las oficinas de información y atención ciudadana y en el servicio gestor de la convocatoria.

7.1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán acompañarse de la documentación exigida que tendrá carácter auténtico o copias debidamente compulsadas conforme a la legislación vigente. Las mismas serán presentadas, en horario de atención al público, en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de este Ayuntamiento o en los Registros y Oficinas a las que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas. La correspondiente convocatoria de la subvención podrá, en su caso, regular la presentación telemática, voluntaria u obligatoria, de la solicitud, así como del resto de la documentación, conforme lo previsto en el art. 14 de la reseñada Ley 39/2015.

7.2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

7.3.- El modelo de solicitud y la convocatoria de las subvenciones se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano, en la Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana y en la página Web de este Ayuntamiento (www.aytolalaguna.es).

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar cuanta información y documentación estime pertinentes relacionada con el objeto de la materia regulada por la presente, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes de subvención se efectuarán según los modelos normalizados (Anexo I) debidamente firmados por el representante de la entidad y deberán ser acompañadas necesariamente de la documentación que a continuación se señala:

- a) Documentación acreditativa de la representación de la entidad con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- b) Copia del Acta del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se solicita expresamente la subvención.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y todos sus datos identificativos y el número de personas físicas que, en calidad de asociados, suman entre todos.
- d) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración General del Estado, con la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de que se halla al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación de tales datos por el servicio gestor mediante la solicitud de los correspondientes informes.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

En el supuesto de solicitud de subvención para arrendamiento de locales sociales se deberá presentar, además:

- a) *Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor. En el supuesto de que se encuentre prorrogado, además, documento acreditativo de tal circunstancia, debidamente compulsado.*
- b) *Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.*
- c) *Declaración responsable del representante legal de la Entidad sobre los extremos señalados en la Base 12.2.c) de las presentes.*
- d) *Declaración responsable firmada por el Secretario/a de la Asociación sobre los requisitos relativos a horas y días de apertura de su sede, de las actividades asociativas y de actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.*

Las declaraciones responsables que han de acompañar a la solicitud se detallan en el Anexo II de las que acompañan a la presente. Asimismo consta en dicho anexo la circunstancia de aquellos supuestos en los que la documentación requerida conste en poder de esta Administración (a efectos de su no presentación), en cuyo caso, los solicitantes deberán indicar por escrito la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

9.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o no se aporta la documentación exigible de acuerdo con estas Bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.9 de la Reglamenteo General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que subsane y/o complete la petición en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución que se dictará al efecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 21 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

*Las **notificaciones a los interesados** durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de concesión, recursos administrativos, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación (www.aytolalaguna.es), de conformidad con lo previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la eventual modificación del acuerdo de concesión de las subvenciones así como otras circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos del art. 41 de la citada Ley 39/2015.

11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La tramitación del correspondiente procedimiento se llevará a cabo de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y procedimiento único, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de

Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, todo ello sin perjuicio de su publicación a través del portal Web y en el Tablón de Edictos municipales, así como en cualquier otro medio de comunicación que se estime pertinente, todo ello según lo previsto en el art. 17.3.b) de la LGS.

- 1. El órgano instructor del procedimiento será el/la Técnico de Apoyo a la Alcaldía, Participación Ciudadana, siendo el órgano municipal competente para la iniciación del procedimiento la Concejalía delegada en materia de participación ciudadana.*
- 2. La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo por la Unidad de Apoyo Administrativo a la Alcaldía y Participación Ciudadana, actuando como unidad administrativa gestora de la convocatoria de subvenciones bajo la dirección del órgano instructor, a quien corresponde realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución por la Comisión de Valoración.*
- 3. Concluidos los trámites de recepción de solicitudes y subsanación, en su caso, el órgano instructor elaborará una preevaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración, del que dará traslado a la Comisión de Valoración.*
- 4. Llevada a cabo la preevaluación de todas y cada una de las solicitudes, las mismas serán elevadas a conocimiento de la Comisión de Valoración que confeccionará una propuesta provisional de acuerdo con pronunciamiento expreso en el que se concrete el resultado de la evaluación sobre quienes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser beneficiarios de la subvención, así como las desestimadas y su motivación.*
- 5. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor de conformidad con el acta emitida por la Comisión de Valoración. Esta Comisión estará compuesta:*
 - a. Presidente/a: Concejal/a delegado/a de la Unidad de Participación Ciudadana.*
 - b. Tres vocales miembros del equipo técnico de este Ayuntamiento.*
 - c. Un Secretario/a, miembro del equipo técnico de este Ayuntamiento que actuará con voz pero sin voto.*

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus miembros serán designados mediante resolución por la Concejalía delegada en materia de participación ciudadana.

- 6. La propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de Valoración deberá ser notificada a las entidades solicitantes mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de sus Registros y página web, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts 45 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, los interesados presenten, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se*

fundamenten las mismas. Las alegaciones se formalizarán conforme al modelo incluido como Anexo III. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados; en este caso, la propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de valoración tendrá el carácter de definitiva.

- 7. Examinadas por la Comisión de Valoración las alegaciones, en su caso, presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que, previo informe del órgano instructor y de la Intervención General, será elevada al órgano competente para resolver la concesión de subvenciones (art. 10.1. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas en las Bases*
- 8. La propuesta de resolución definitiva, que conlleva el compromiso del gasto, tendrá siempre como límite el importe al que responda la consignación presupuestaria (Base 3ª de la presente), por lo que no se podrá contraer un compromiso de gasto por importe superior al crédito consignado.*
- 9. Una vez elaborada por la Comisión de Valoración la propuesta de resolución definitiva, será elevada a conocimiento del órgano municipal competente para la concesión, que dictará la resolución procedente. Conforme las previsiones contenidas en el art. 17.2 LGS, en relación con el art. 123.1.d) de la LRBRL, el órgano competente para la concesión de subvenciones, con independencia de las posibles delegaciones que, en su caso, se lleven a efecto, es el Excmo. Ayuntamiento Pleno.*
- 10. Dicha resolución comprenderá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes con expresión de los motivos que fundamentan dicha desestimación. La propuesta de resolución, que con carácter definitivo se eleve al órgano competente para la concesión, deberá expresar, asimismo, la relación de las entidades ciudadanas para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y los criterios de valoración utilizados para efectuarla. La resolución se notificará a las entidades interesadas, a través de la página Web y Tablón de Edictos municipales, presumiendo esta Administración la aceptación de la misma, cuando se presente con carácter previo la documentación justificativa de los gastos subvencionables.*
- 11. El Plazo máximo para acordar y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de plazo máximo para resolver sin haberse notificado la resolución en los términos ya señalados, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.*
- 12. Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente*

al de su notificación o publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y su cuantía vendrá determinada por la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación, evaluándose de forma individualizada cada solicitud de acuerdo con los mismos.

12.1.- Criterios de valoración para subvenciones de gastos de funcionamiento.

- a) **Antigüedad:** hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

Dicha puntuación se asignará atendiendo a los siguientes tramos:

MÁS DE 20 AÑOS	5 PUNTOS
DE 15 A 19 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

- b) **Número de miembros:** hasta un máximo de 5 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad de documento acreditativo del número de socios. Los cuales se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MÁS DE 1000	5 PUNTOS
DE 500 A 999	3 PUNTOS
DE 100 A 499	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

La puntuación máxima conlleva la concesión de 600,00 € (seiscientos euros) y las puntuaciones se corresponderán con los importes señalados en el siguiente cuadro:

Puntos	Cuantía
10	600 €
9	540 €
8	480 €
7	420 €
6	360 €
5	300 €
4	240 €
3	180 €
2	120 €
1	60 €

12.2.- Criterios de valoración para subvenciones de los arrendamientos de los locales sociales:

- a) **Antigüedad:** hasta un máximo de 3 puntos, teniendo en cuenta, además de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas, los periodos de inactividad que haya atravesado la entidad.

DE 15 A 20 AÑOS	3 PUNTOS
DE 10 A 14 AÑOS	2 PUNTOS
DE 1 A 9 AÑOS	1 PUNTO

- b) **Número de miembros:** hasta un máximo de 3 puntos, teniendo en cuenta la aportación que haya hecho la entidad del documento acreditativo del número de socios, que se asignarán atendiendo a los siguientes tramos:

MAS DE 1000	3 PUNTOS
DE 100 A 999	2 PUNTOS
DE 3 A 99	1 PUNTO

- c) Hasta 4 puntos por **horas de apertura del local para actividades propias de la entidad y de promoción de la participación ciudadana**, según el siguiente baremo:

- 4 puntos por abrir un mínimo de 5 días a la semana durante 3 horas (15 horas a la semana).
- 2 puntos por abrir al menos 2 días a la semana durante 3 horas.
- 1 punto por abrir al menos 1 día a la semana durante 3 horas.

Obtenida la máxima puntuación en el arrendamiento, se concederá el 100% de la cuantía que se justifique como arrendamiento, con un máximo de 4.000'00 € (cuatro mil euros). Se concederá dicha subvención siempre que el local en cuestión se encuentre, como mínimo, a dos kilómetro del Centro Ciudadano más próximo, salvo justificación documentada, y conforme a los porcentajes que aparecen en la siguiente tabla, todo ello siempre que se justifique convenientemente el arrendamiento en los términos expresados y en función de la puntuación obtenida:

Puntos	Porcentaje
10	100%
9	90%
8	80%
7	70%
6	60 %
5	50%
4	40%
3	30 %
2	20%
1	10%

A efecto de justificar este criterio, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable detallada, firmada por el Secretario de la entidad, acerca de las horas que el establecimiento en cuestión ha permanecido abierto a los usuarios y memoria de las actividades propias de le asociación y de promoción de la participación

ciudadana desarrolladas durante dicha apertura, asimismo firmada por el Secretario de la entidad.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en las Bases y en la convocatoria de las mismas, así como al resto de la normativa de aplicación (arts. 14 de la LGS y 7 de la OGS), entre otras:

1. Cumplir con el objeto perseguido por la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización, en su caso, de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el servicio gestor y facilitar los datos que se le requieran.
4. Deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en consecuencia, las Entidades Ciudadanas receptoras de la subvención deberán dar publicidad del acto de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria mediante la colocación de un cartel publicitarios de la subvención concedida por esta Administración. A tales efectos se colocará en el Centro Ciudadano o local sede de la Entidad beneficiaria de la subvención un cartel de tamaño D-3 en el que se publicite la concesión de la subvención con la fecha de aprobación de la misma y el número de expediente.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por un plazo de 4 años, computados a partir de la fecha de finalización del plazo de justificación de la convocatoria correspondiente.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previo los trámites pertinentes, si incurrieran en los incumplimientos legalmente previstos al efecto.
7. Justificar adecuadamente las subvenciones en la forma prevista en estas Bases y resto de la normativa de aplicación.

14.- CON OTRAS SUBVENCIONES O RECURSOS.

Las presentes subvenciones no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otra administración pública o entidad pública o privada para la misma finalidad. En este sentido, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable acerca de no haber percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las reseñadas entidades.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la subvención, acto obligatorio del beneficiario, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, acompañada de los documentos acreditativos de dicho gasto (art. 30 de la LGS). Dada la naturaleza de la subvención que nos ocupa (colaboración en los gastos de funcionamiento y arrendamiento de los locales donde ejercen sus actividades las Entidades Ciudadanas) es de aplicación la previsión contenida en el art. 72.3 del Real Decreto 887/2006. La justificación incluirá la totalidad de los gastos subvencionados, en su caso, hasta el total la cuantía concedida, debiendo justificarse el correspondiente abono de los mismos. Dicha cuenta deberá ser presentada en cualquiera de los

Registros Generales del Ayuntamiento y Oficinas a las que se refiere el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que acompañan estas Bases (Anexo IV) y estará compuesta por la siguiente documentación:

- a) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, especificándose, al menos, fecha, proveedor, objeto facturado, importe total, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable.*
- b) La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la aportación de facturas originales, copias compulsadas de las mismas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán reunir todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En ningún caso se admitirán simples recibos o tickets de caja:
 - 1. Las facturas y demás documentos justificativos originales o copias compulsadas, en los términos de la legislación vigente, de los gastos tenidos en cuenta en las justificaciones, serán sometidos por el servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.3 de la LGS y en el art. 73 de su Reglamento (RD 887/2006).*
 - 2. Los elementos que deberán incluirse en las facturas a presentar serán los señalados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.*
 - 3. Excepcionalmente, para aquellos gastos que se encuentren domiciliados por la entidad beneficiaria, se podrá aportar únicamente recibo bancario de la domiciliación, siempre que en el mismo figuren todos los datos relativos a la factura que se abona. En el caso de gastos de suministros (luz y agua), facturados al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al conservar la Corporación la titularidad del contador correspondiente, las entidades subvencionadas únicamente estarán obligadas a presentar el justificante de pago de las referidas facturas.**
- c) Presentada la cuenta justificativa, se concederá, en su caso, el plazo diez días hábiles para la subsanación de los defectos formales que puedan ser apreciados por el servicio gestor en las cuentas justificativas presentadas (art. 71 del citado Real Decreto).*
- d) Acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública de la subvención.*
- e) Justificación del cumplimiento de otros deberes impuestos por la normativa vigente de aplicación.*
- f) Memoria evaluativa de las actividades llevadas a cabo durante el año por las Entidades beneficiarias de la subvención.*

16.- ABONO.

El abono se realizará previa justificación de los gastos subvencionados. Una vez notificado el acuerdo de concesión de las subvenciones por los medios previstos en la presente, en el plazo de un mes a contar desde dicha notificación deberá procederse por la Entidades beneficiarias a justificar los gastos subvencionables realizados en el ejercicio económico correspondiente. Justificados dichos gastos en la forma prevista en la presente, esta Administración procederá al abono la subvención

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

17.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases así como lo establecido en el resto de normativa reguladora de subvenciones, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión, darán lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención, y en su caso, al reintegro de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

El reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordara conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención Municipal.

No obstante lo expuesto, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas por la Administración. En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

18.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

En su caso, los incumplimientos en materia de subvenciones podrán ser constitutivas de las pertinentes infracciones tipificadas, en su caso, como leves, graves o muy graves, siendo sancionadas en la cuantía que proceda según dicha tipificación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los arts 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y art. 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para la correcta aplicación de las sanciones que en su caso procedan, atendiendo al principio de proporcionalidad, se aplicarán conforme a las previsiones contenidas en la citada legislación en materia sancionadora.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 17.3.n) de la citada LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegran en cada caso:

- a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: 100%.*
- b) *Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.*
- c) *Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.*
- d) *Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%*
- e) *Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.*
- f) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la LGS: reintegro del 40%.*
- g) *Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación de los fines subvencionado, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en las Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar asimismo la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente así como cualesquiera obras sanciones que procedan conforme a derecho.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas al respecto en la legislación en materia de subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso.

19.- CONTROL FINANCIERO.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal, estando obligados asimismo a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control. El citado órgano tendrá las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

20.1.- *Los datos de carácter personal aportados por la Entidades Ciudadanas solicitantes que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las subvenciones reguladas en las presentes bases, se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que alude las presentes Bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa de aplicación [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa sobre la materia].*

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros si no es con previo consentimiento expreso e inequívoco del afectado o porque así lo disponga o permita una norma con rango de Ley (art. 12 del RGPD)

20.2.- *Los interesados o en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición que asisten respecto a sus datos de carácter personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 y ss del RGPD.*

20.3.- *Conforme lo dispuestos en el art. 5 del citado Reglamento, los datos personales serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado,. En este sentido serán tratados garantizando una seguridad adecuada de los datos personales, con pleno respeto a su integridad y confidencialidad debidas previstas en la legislación vigente.*

21.- VIGENCIA.

La vigencia de esta Ordenanza será indefinida en función de las políticas de fomento de las Entidades Ciudadanas y de la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento, entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se señala en la Disposición Final siguiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Específica de subvenciones a las Entidades Ciudadanas tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2018 por cuanto la misma no tiene naturaleza sancionadora ni restrictiva de derechos individuales (art. 9.3 CE)

DIPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo se deberá publicar en la web y en el tablón de Edictos municipales.”.

SEGUNDO.- *Conforme establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordenar la Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en el Tablón de Edictos de esta Administración, sometiendo dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes por el plazo de treinta días a contar desde su publicación en el citado Boletín Oficial.*

TERCERO.- *Tal y como se estipula en el citado precepto, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el plazo anteriormente señalado, se entenderá definitivo el acuerdo de aprobación inicial.*

CUARTO.- *Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico Municipal.*

ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS

Datos del solicitante	
Nombre _____	D.N.I. _____
– _____	Representante _____ de _____
_____	C.I.F. _____ Domicilio _____
Domicilio _____	a _____ efectos _____ de _____
notificaciones _____	
Correo electrónico _____	
Teléfono _____	_____ Fax _____

Objeto de la subvención:

- o gastos de funcionamiento
- o arrendamiento de local

Situación del inmueble arrendado _____

Renta mensual _____

Renta anual _____

Documentación que se aporta

- Documento acreditativo de la representación con fotocopia del D.N.I. del representante legal de la entidad
- Copia del acuerdo de la Junta Directiva u órgano de dirección de la entidad por la que se decide solicitar la subvención.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante acreditativo del número de socios. En el supuesto de federaciones cuyos socios sean otras entidades se pondrá de manifiesto el número de éstas y el número de personas físicas que en calidad de asociados, suman entre todos.
- Declaración/es jurada/s en la que se haga constar que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal, y de la Seguridad Social, que no se han percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio y Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio 2018 y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria, en su caso.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.
- En el supuesto de arrendamiento de locales:
 - Copia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor, y en su caso, además, documento acreditativo de prórroga.

- Copia de los últimos recibos acreditativos del pago de los tributos municipales (IBI y tasa por recogida domiciliaria de basura) referidos al local si, según el contrato, su abono fuera obligación del arrendatario.
 - Declaración responsable firmada por el Secretario/a de la Asociación sobre los requisitos relativos a horas y días de apertura de su sede, de las actividades asociativas y de actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana desarrolladas en la misma.
- No se presenta la siguiente documentación, por encontrarse en disposición de la Administración:

Documentación:

Fecha de presentación y Área/Servicio donde consta: _____

San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D. _____ con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad _____, con C.I.F. _____, y en relación con la misma DECLARA:

1. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y jurídicas en general.
2. Que se halla al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
4. Que no se encuentra inhabilitada para recibir ayudas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
5. Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración jurada de que la entidad a la que representa no ha recibido subvención nominativa para los mismos gastos subvencionables de esta Administración pública.
7. En relación con las justificación de las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (marque lo que proceda)
 - si ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
 - si ha recibido subvención y está pendiente de justificación,
 - no ha recibido anteriormente subvención para el mismo objeto.

San Cristóbal de La Laguna, a ____ de
_____ de _____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO III

OPOSICIÓN A LA OBTENCIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS POR ESTA ADMINISTRACIÓN

D. _____ con D.N.I. en su condición de representante legal de la entidad _____, con C.I.F. _____, y en relación con la misma **DECLARA EXPRESAMENTE:**

Su oposición a que por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, se recaben los certificados sobre los datos tributarios exigidos en la presente convocatoria, comprometiéndose personalmente a aportar los referidos certificados a emitir por las Administraciones Estatal y Autonómica, por la Seguridad Social, así como el que emita esta Administración, acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichas Administraciones.

San Cristóbal de La Laguna, a ____ de
_____ de _____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO IV

(A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE CUANDO NO SE ESTÉ DE ACUERDO CON LA CUANTÍA CONCEDIDA O SEA EXCLUIDO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN)

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES CIUDADANAS

Nombre _____ CIF _____

Representante _____ de-

Domicilio _____
Domicilio _____ a _____ efectos _____ de
notificaciones _____
Correo electrónico _____
Teléfono _____ Fax _____

Que con fecha _____ se me ha notificado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, propuesta de resolución provisional de las subvenciones convocadas para entidades ciudadanas. En el plazo conferido de diez días formulo las siguientes ALEGACIONES:

SOLICITO que, a la vista de alegaciones formuladas y de los documentos aportados, se valoren las circunstancias indicadas conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____

Fdo.:

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO V

(DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EXCLUSIVAMENTE EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PROCEDA, UNA VEZ CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN, A JUSTIFICAR LA MISMA A EFECTOS DE SU ABONO)

PRESENTACION CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCION A ENTIDADES CIUDADANAS

Datos del solicitante

Nombre _____ D.N.I. _____

Representante _____ de _____

C.I.F. _____

Domicilio _____

Domicilio a efectos de notificaciones _____ de _____

Correo electrónico _____

Teléfono _____ Fax _____

En relación con el expediente de SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS 20... se aporta CUENTA JUSTIFICATIVA integrada por la siguiente documentación:

- Memoria evaluativa de las actividades desarrolladas por la entidad
- Relación Numerada Correlativa de los documentos justificativos que se aporten
- Documentos justificativos, facturas y/o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado **en los términos señalados en la Base 14 de la Convocatoria.**
- Documento acreditativo de no haber percibido para la misma finalidad otras subvenciones.
- Otra _____ documentación:

San Cristóbal de La Laguna, a _____

Fdo.: _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO VI

RELACION NUMERADA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN	PROVEEDOR	OBJETO FACTURADO	IMPORTE	FECHA Y FORMA DE PAGO	CUANTÍA DEL GASTO SUBVENCIÓNADO	% IMPUTADO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
				TOTALES.-			

San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ de _____

FDO:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA PARA ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, CON FECHA 7 DE MAYO DE 2018, EN RELACIÓN A LA ATRIBUCIÓN DE PERSONAL EVENTUAL A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Previo declaración de urgencia acordada por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones, se trata el expediente relativo a la propuesta para estimación del recurso de reposición presentado por Santiago Pérez García, con fecha 7 de mayo de 2018, en relación a la atribución de personal eventual a los grupos políticos municipales, que transcrita literalmente, dice:

“Conforme a la tramitación judicial y administrativa realizadas en el expediente sobre recurso de reposición presentado por don Santiago Pérez García en su condición de Concejal, con fecha 7 de mayo de 2018 (número registro de entrada 30433), han sido realizadas actuaciones que se incardinan en el art. 54.2 de la Ley de Jurisdicción 29/1998, cuando dispone que “(...) 2. Si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla”, fase en la que nos encontramos.

En su relación, existe informe conjunto de la Asesoría Jurídica y del Área de Presidencia y Planificación, emitido el día de hoy, estimando“(...) que la fase en la que se emite este informe (la propia del citado art. 54.2 de la LJCA) conlleva la participación conjunta en este informe del Área de Presidencia y Planificación y de la Asesoría ... a tenor de lo expuesto, al no existir variación sustancial de los informes emitidos en su día –Secretaría del Pleno y Asesoría Jurídica- con la normativa actual de aplicación y compartir, el criterio expresado en los mencionados informes sobre la atribución del personal eventual, consideramos que procede la estimación del indicado recurso de reposición limitada a la no atribución exclusiva del personal eventual a los

grupos municipales de gobierno, sino que debe extenderse a todos los grupos municipales en los términos ya adoptados para el mandato corporativo iniciado en este año.

Por último, participamos también de la posición del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (apelación 222/2018) acerca de la consideración de que en este procedimiento están afectados los Derechos Fundamentales de los intervinientes, cuya vulneración ha dado origen al procedimiento judicial. (...).

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en el punto cinco del Orden del Día, es el que sobre esta materia inicia este mandato corporativo de 2019 a 2023, y en el mismo se establece a favor de los grupos de la oposición el derecho a disponer como número y categorías del personal eventual: Grupo COALICIÓN CANARIA: Secretario 1; (...) Grupo MIXTO: Secretaría 1 (...).

El Tribunal Superior de Justicia, en la apelación 222/2018 del procedimiento contencioso-administrativo de derechos fundamentales 247/2018 procedente del Juzgado C.A. número 1, declaró: "(...) Por consiguiente, visto el contenido del escrito de interposición de recursos contencioso-administrativo por los trámites del procedimiento especial de tutela de derechos fundamentales presentado ante el Juzgado y en particular sus apartados tercero y noveno, entendemos que cumple suficientemente los requisitos del artículo 115.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...)", artículo incardinado en el Título V, capítulo primero que lleva por rúbrica "Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona (arts. 114 a 122 bis)".

En su virtud, se eleva al Pleno propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La estimación del recurso de reposición presentado por el Concejal don Santiago Pérez García con fecha 7 de mayo de 2018 (numero registro de entrada 30433), limitada a la no atribución exclusiva del personal eventual a los grupos municipales de gobierno, procediendo que la atribución de personal eventual debe extenderse a todos los grupos municipales en los términos ya restablecidos para el mandato corporativo iniciado en este año.

Segundo.- La consideración de que la no asignación de personal eventual en los términos expresados en el apartado anterior, y ya restablecidos por este Ayuntamiento, supone la vulneración de Derechos Fundamentales amparados en nuestra Constitución."

Consta en el expediente informe emitido por la Dirección de la Asesoría Jurídica y el Director del área de Presidencia y Planificación de fecha 14 de noviembre de 2019.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria se solicita informe de la Secretaria General del Pleno en relación al asunto.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, nueve votos en contra y dos abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la transcrita propuesta.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión del Pleno correspondiente en la primera sesión que celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento Orgánico Municipal.

VOTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA

17 VOTOS A FAVOR:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

6 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna

- 2 del Partido Popular

- 2 de Ciudadanos

9 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA

15 VOTOS A FAVOR:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

4 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna

- 2 del Partido Popular

9 VOTOS EN CONTRA:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

2 ABSTENCIONES:

2 del Grupo Mixto:

2 de Ciudadanos.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 26.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

1.- PREGUNTAS PENDIENTES DE CONTESTACIÓN:

A.- DE MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA RELATIVA A CUÁNDO COMIENZAN LAS OBRAS DEL PARQUE DE LA FINCA ESCUDER EN TACO.

Responde Andrés Raya Ramos: El proyecto del parque de ocio y tiempo libre Finca Escuder en Taco, estuvo incluido en los planes de inversión de este Ayuntamiento en los años 2016, 2017 y 2018, y en este último año se remitió al Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para que fuera incluido en el Plan de Actuaciones denominado Desarrollo Urbano sostenible integrado DUSI. En fecha reciente el personal técnico del citado Cabildo ha trasladado información al grupo de gobierno de este Ayuntamiento para indicar que el proyecto de referencia se encuentra junto a otros proyectos, ..en procedimiento de licitación. Por lo tanto, en este contexto el comienzo de las obras del parque de la Finca Escuder en Taco dependerá de los trámites y procedimientos previos que han de realizarse antes de ejecutar este tipo de proyectos.

2.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

A.- DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, SOBRE CUÁL ES EL PLAN DE ACCIÓN PARA MEJORAR EL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS Y CANCHAS DEPORTIVAS DE NUESTRA CIUDAD; CUÁL ES EL PLAN DE CONTENCIÓN Y

CUÁL ES LA ESTRATEGIA QUE SE SEGUIRÁ PARA SU CONSERVACIÓN; Y QUIÉN RESPONDERÁ CUANDO LOS CLUBES DE ÉLITE O SEMIPROFESIONALES DEBAN RESPONDER ANTE LAS SANCIONES POR NO DISPONER DE ESTAS PISTAS EN CONDICIONES.

Responde Idaira Afonso de Martín: Se tiene previsto contar con un contrato que permita un mantenimiento preventivo y de reparación de instalaciones; por otro lado, hasta que esté adjudicado dicho contrato de mantenimiento se realizarán acciones puntuales a nivel correctivo. La situación que nos hemos encontrado es la de una nula conservación y mantenimiento, a lo que hay que sumar que la plantilla actual es de seis personas, para más de cien instalaciones. Gracias.

B. DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, SOBRE EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES TANTO DE ÉLITE COMO DE BASE DE LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS LAGUNERAS, Y POR QUÉ EL RETRASO QUE SE HA ACUMULADO ESTA TEMPORADA.

Responde Idaira Afonso de Martín: A la llegada al Organismo Autónomo de Deportes se nos informa por parte del personal técnico que la anterior Corporación no había iniciado ningún trámite para la adjudicación de las subvenciones correspondiente a la temporada 18-19. Actualmente están en trámite de publicación en la base nacional de subvenciones, condición impuesta por la Intervención Municipal; afortunadamente, en las próximas semanas la convocatoria estará ya publicada y los clubes y deportistas del municipio podrán solicitarlas una vez se den todos los pasos necesarios.

C. DE MANUEL GÓMEZ PADILLA SOBRE QUÉ MEDIDAS SE HAN ADOPTADO PARA EL TRÁNSITO DEL CAMINO DE ACCESO A LA PLAYA DEL ARENAL EN LA PUNTA DEL HIDALGO Y SI SE PERMITE EL BAÑO EN DICHA PLAYA.

Responde Santiago Pérez García: La playa del Arenal es playa en sentido material del término, pero no en el sentido jurídico que la convierta en un servicio municipal, y que por lo tanto tenga que estar dotada de todos los elementos de vigilancia, de saneamiento, no es una piscina, no es un servicio municipal, es la playa del Arenal de siempre. Lo que ocurre es que una empresa ha comprado recientemente el Hotel Neptuno, tanto el edificio turístico como la edificación intermedia donde antiguamente estaba la piscina prácticamente arruinada, el edificio de servicios, y luego la parte de los bungalows. A esa empresa el gobierno municipal le ha ofrecido todo tipo de colaboración para intentar restaurar esa instalación y volverla a convertir en lo que fue en su día, un centro puntero y de calidad, pero ha habido un diferendo jurídico, y es que los nuevos propietarios niegan que el Camino del Lobo sea un camino perteneciente al dominio público. El gobierno municipal indagando todo lo que ha habido que indagar ha puesto sobre la mesa por ejemplo la escritura de compra venta de los terrenos, año 1959, que se segregaron de una gran finca propiedad de la familia González Vernetta, que llegaba prácticamente de mar a cumbre, y se segregaron los terrenos sobre los que luego se construyó el hotel y la parte de los bungalows, pero sólo se vendió la superficie de esos terrenos, porque esa es una zona en la que hay yacimientos hidráulicos, pozos, y los propietarios originarios querían conservar el subsuelo para poder aprovecharlo en su caso. En esa escritura, en esa escritura, los vendedores y los compradores dicen que el terreno que se vende está atravesado por dos caminos, el Camino del Lobo y el antiguo camino a Punta del Hidalgo, que no coincide su trazado con la actual Carretera a Punta del Hidalgo, sino que iba más pegado al Cantil y que luego confluyó con la Carretera de Punta del Hidalgo, un poco más allá del Café Melita, todo el mundo sabe a qué me estoy refiriendo. La empresa tomó medidas para impedir que continuara el uso público de ese camino, y como se trata de un bien integrante de dominio público municipal, y la administración de oficio puede recuperar sus bienes, lo que hizo la Alcaldía con todo el asesoramiento jurídico fue dictar un decreto ordenando el restablecimiento del uso público de un bien que desde tiempo inmemorial pertenece al dominio público de titularidad municipal, porque

no es un camino interurbano entre un municipio y otro, es un pequeño camino de uso inmemorial. Además, se ha hecho porque esta es la temporada del surf, y esa actividad es de las pocas que mantienen un cierto tono económico en la zona, en sus instalaciones, de alojamiento, de restauración, y es esta la época del surf, pero además, por los innumerables vecinos de este municipio y de la isla que desde tiempo inmemorial han utilizado ese camino. Hay una cuestión de seguridad en ese acantilado como en buena parte de los acantilados de la isla. El Ayuntamiento ha hecho lo que está a su alcance, restablecer el uso público del camino que pertenece al dominio público, de titularidad municipal, y advertir a todos los ciudadanos que el uso de ese camino entraña riesgos, porque en una sociedad como la nuestra hay que combinar la libertad y la responsabilidad, y en estas estamos, se mantiene por parte del gobierno municipal y particularmente por parte del Alcalde la voluntad de colaborar en el proyecto empresarial en ciernes pero dentro del marco de la ley, y no se podía permitir que ese camino se desvaneciera por la vía de los hechos consumados, porque los propietarios no son dueños de ese camino, pertenece al dominio público.

D. DE MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA: SOBRE LA ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL PROGRAMA INTERREG MAC 2014-2020 DENOMINADA “ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO CON EL TERRITORIO MUNICIPAL ELIMINANDO LA DESIGUALDAD EXISTENTE ENTRE ÁREAS ¿A QUÉ SE DEBE QUE SOLO SE REALICE UNA ÚNICA ACTIVIDAD Y NO SE APOYE LA ZONA COMERCIAL DE TACO?

Responde María José Roca Sánchez: Ni se decidió que se duplicara la actividad en el Polvorín, ni hay una partida presupuestaria suficiente.

E.- DE MARÍA REYES HENRÍQUEZ ESCUELA, SOBRE QUÉ ACTUACIONES Y MEDIDAS SE HAN DETERMINADO O SE ESTÁN REALIZANDO POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 POR VECINOS DEL BARRIO DE LAS GAVIAS, EN RELACIÓN AL MALESTAR VECINAL Y LA SITUACIÓN CONFLICTIVA EN LA CONVIVENCIA DEL BARRIO DE LAS GAVIAS.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Se trata de un caso complejo, antes estuvimos hablando, antes del inicio del Pleno, que viene siendo objeto de un seguimiento por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento desde el año dos mil siete, los servicios sociales están interviniendo con esta persona con todos los mecanismos que establece y permita la normativa vigente, y tal como le comenté anteriormente, al tratarse de un tema que afecta a una persona particular y no querer digamos avanzar mucho más allá de lo que nos permite, le voy a, simplemente a trasladar que se ha iniciado un proceso para el ingreso no voluntario de esta persona en un lugar adecuado para su problemática, y que le entregaremos por escrito el resto de las acciones que se han venido desarrollando en torno a este caso concreto.

F.- DE MARÍA DE LOS REYES HENRÍQUEZ ESCUELA, CUÁL ES EL MOTIVO POR EL QUE ESTE AÑO NO SE HA LLEVADO A CABO LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DE CIERRE DE LOS CEMENTERIOS .

Responde Andrés Raya Ramos: El horario de los cementerios está regulado según motivos racionales para ofrecer el mejor servicio público a la ciudadanía y los recursos humanos disponibles para prestarlos y la variación de horarios debe contemplar estos factores de influencia ... En todo caso, si se refiere a los días de los santos inocentes de este año, sí lo hemos contemplado. Sí hemos observado que, y estamos contemplando que para el próximo año pues intentar mejorar esa prestación, ampliando el horario, así como otras cuestiones que creo que debemos mejorar en esos espacios tan especiales como comentaba antes que, y en esos días tan especiales para la población que acude a esos espacios.

G.- DE ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS, SOBRE SI ES POSIBLE ESTABLECER UN TRAMO HORARIO DE APARCAMIENTO, CON LA UTILIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN LAS ZONAS QUE SEAN HABILITADAS PARA ELLO, EN LA CALLE SAN SEBASTIÁN EN TEJINA.

Responde José Manuel Hernández Díaz: La calle San Sebastián en Tejina cuenta con aceras en ambos márgenes de la vía. Está habilitada en un único sentido de circulación y solo en los tramos con ancho suficiente, tiene señalizado estacionamiento en línea. En referencia a la posibilidad de estacionar sobre la acera hay que señalar que el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la ley sobre tráfico de circulación de vehículos a motor y seguridad vial en su artículo 40.2, establece que queda prohibido estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. Aún así, nos comprometemos a valorar las diferentes posibilidades de aparcamiento en un tramo y en un horario concreto.

H.- DE ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS, SOBRE CUÁNDO PODRÁN HACER USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA CRIPTA DE TEJINA, SITUADA EN LA CALLE LA PALMITA, CUYA REFORMA Y ADAPTACIÓN SE GESTIONÓ EN EL ANTERIOR MANDATO, PARA LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD ATALAYA DE TEJINA.

Responde José Manuel Hernández Díaz: Se han reactivado los trabajos y que van según lo previsto, así que como le digo, pues acabarán según lo proyectado.

I.- DE ATTENERI FALERO ALONSO, SOBRE SI DESDE EL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA SE TIENE ALGUNA PREVISIÓN PARA REALIZAR LO MÁS PRONTO POSIBLE EL CAMBIO DE PARADA DEL TRANSPORTE ESCOLAR PARA MAYOR SEGURIDAD DEL ALUMNADO DEL CENTRO, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE UN CARTEL CON EL HORARIO DEL MISMO, SOLICITADO DESDE HACE ALGÚN TIEMPO POR EL CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP AYATIMAS DE VALLE DE GUERRA.

Responde Alberto Cañete del Toro: Tras la visita a dicho centro escolar por parte de quien le habla, en la primera quincena del mes de julio, solamente dos semanas después de la toma de posesión de la actual Corporación, se tuvo constancia directa de la incidencia objeto de su pregunta, poniendo aquella en conocimiento de las áreas municipales correspondientes. Desde el comienzo del período de clases en septiembre, acude periódicamente una dotación de la policía local en las franjas horarias de entrada y/o salida de escolares con el fin entre otras cuestiones de regular el tráfico rodado. En la actualidad el expediente está incluido en los trabajos relativos a la señalización viaria, y se está a la espera del inicio del nuevo contrato para dichas tareas a cargo del Área de Seguridad Ciudadana, tal y como se ha informado ya a la dirección del Centro a través, tanto de la actual representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del mismo, en su sesión, concretamente, del día 29 de octubre pasado, como por parte de la propia Concejalía de Educación que me honro en representar.

J.- DE ATTENERI FALERO ALONSO SOBRE SI DESDE EL ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES SE TIENE CONOCIMIENTO SOBRE EL CORTE DE SUMINISTRO DE RIEGO DE LOS JARDINES DEL LLAMADO “BULEVAR”, UBICADO EN LA CARRETERA GENERAL EN VALLE DE GUERRA.

Responde José Manuel Hernández Díaz: Efectivamente, tenemos conocimiento que la vía y esos jardines no son competencia de este Ayuntamiento como bien sabe usted, y que está, que desde la Unidad de Parques y Jardines de esta Concejalía de Servicios Municipales se está colaborando para que se dote de agua de riego a dichos jardines.

K.- DE SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ, SOBRE SI EXISTE VOLUNTAD DEL NUEVO EQUIPO DE GOBIERNO DE SEGUIR ADELANTE CON

EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DEL SOLAR ANEXO AL CEMENTERIO DE PUNTA DEL HIDALGO, GESTIONES QUE COMENZARON A FINALES DEL ANTERIOR MANDATO, PARA FACILITAR EL ACCESO A DICHAS INSTALACIONES.

Responde Andrés Raya Ramos: El actual equipo de gobierno de este Ayuntamiento trabaja cada día para gestionar y mejorar los servicios públicos del municipio, incluida la prestación de servicios en el espacio de titularidad municipal, cementerio de la Punta del Hidalgo.

L.- DE SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ, SOBRE SI SE TIENE CONSTANCIA DESDE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE CUÁNDO SE PROCEDERÁ AL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MSM MÉRIDA, QUE PRESTAN SERVICIO COMO AUXILIARES EN LAS INSTALACIONES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE DICHO ORGANISMO.

Responde Idaira Afonso de Martín: A fecha de hoy la plantilla de MSM Mérida está al día del cobro de todos sus salarios. Además, en estos meses hemos logrado el aumento de un diez por ciento en el contrato, lo que permitirá prestar un mejor servicio y también se está en vías de solucionar algunos otros problemas que dejó el anterior gobierno de Coalición Canaria, y que han repercutido directamente en esa empresa y sus trabajadores, como la deuda de setenta y ocho mil euros, muchas gracias.

M.- DE LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ, SOBRE QUÉ EMPRESAS PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO DE LA NOCHE EN BLANCO.

Responde María José Roca Sánchez: Van a participar más de cincuenta empresas.

N.- DE LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ, SOBRE A CUÁNTO ASCIENDE EL COSTE DE LAS FIESTAS EN HONOR AL SANTÍSIMO CRISTO DE LA LAGUNA 2019.

Responde José Manuel Hernández Díaz: Gracias por la pregunta al señor Concejal, aunque está ausente, esta pregunta se contestará por escrito.

O.- DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ SOBRE SI SE TIENE CONSTANCIA POR PARTE DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE DEL MOTIVO POR EL CUAL SE HA PROCEDIDO A LA TALA DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LA CARRETERA GENERAL DE EL BOQUERÓN EN GUAMASA.

Responde José Luis Hernández Hernández: Sí, tenemos constancia porque el responsable del talado de estos árboles, que eran unos olmos básicamente, es el Cabildo Insular que alega que motivos de seguridad. No obstante, sabe que esos jardines hasta el año dos mil seis eran responsabilidad del Ayuntamiento, a partir de ese momento, por un convenio pasaron a depender del Cabildo Insular, y ha procedido a esa tala. No obstante, nosotros tenemos algunas reservas de los motivos por los que se ha hecho esa tala, o incluso se podían haber aprovechado esos ejemplares de olmos, porque son fácilmente transplantables, y estamos valorando trasladar una queja al Cabildo Insular.

P.- DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOBRE CUÁNDO COMENZARÁN LA OBRA DE REFORMA Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE DE LA CRIPTA UBICADA EN LA PLAZA SANTA ROSA DE LIMA, EN EL PUEBLO DE GUAMASA.

Responde Andrés Raya Ramos: Sí, cuando se realizan los procedimientos previos que se requieren antes de acometer la obra de referencia, como ya se explicó antes en la moción, pues está relacionado, estamos hablando del velatorio de Guamasa.

Q.- DE JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ SOBRE SI DESDE LA ALCALDÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO SE TIENE CONSTANCIA DE CUÁNDO VAN A EMPEZAR

LAS ACTUACIONES POR PARTE DE AENA SOBRE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL AEROPUERTO DE LOS RODEOS-TENERIFE NORTE.

Responde Luis Yeray Gutiérrez Pérez: Cuando nos dé respuesta el Ministerio de Fomento.

R.- DE JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER SOBRE ESTADO DEL TRÁMITE DEL PROYECTO ENCAUZAMIENTO DEL BARRANCO LA CARNICERÍA- TRAMO LADERAS DE SAN ROQUE- LA VERDELLADA.

Responde Andrés Raya Ramos: El actual equipo de gobierno de este Ayuntamiento ha estado y está trabajando en el impulso y gestión del procedimiento que requiere el proyecto de referencia.

A las veintidós horas y cinco minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria General del Pleno, doy fe.